

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER”**

**SELVIN VEDEL MÉRIDA MÉNDEZ**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ABOGADO Y NOTARIO**

Quetzaltenango, Mayo de 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**

Presentado a las autoridades de la División de ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la universidad de San Carlos de Guatemala.

POR

**SELVIN VEDEL MÉRIDA MÉNDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de:

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y obtener los títulos profesionales de:

**ABOGADO Y NOTARIO**

Quetzaltenango, Mayo de 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

RECTOR MAGNIFICO: DR. CARLOS ALVARADO CEREZO  
SECRETARIO GENERAL: DR. CARLOS ENRIQUE CAMEY RODAS

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA:  
MSC. MARIA DEL ROSARIO PAZ CABRERA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA:  
MSC. SILVIA DEL CARMEN RECINOS CIFUENTES

**REPRESENTANTES DE DOCENTES:**

ING. EDELMAN CÁNDIDO MONZÓN LÓPEZ  
ING. HÉCTOR ALVARADO QUIROA

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:**

BR. LUIS ANGEL ESTUARDO GARCÍA  
BR. EDSON VITELIO AMÉZQUITA CUTZ

**REPRESENTANTE DE EGRESADOS:**

DR. LUIS EMILIO BÚCARO ECHEVERRÍA

**DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

DR. CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ

**COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

LIC. PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA.

## **TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

### **PRIMERA FASE: (AREA PÚBLICA)**

**DERECHO PENAL:** LIC. BLANCA ELIZABETH GONZALEZ GALVEZ

**DERECHO LABORAL:** LIC. FREDY YAX ORDOÑEZ.

**DERECHO ADMINISTRATIVO:** LIC. JOSÉ YUBINI MÉRIDA ARGUETA

### **SEGUNDA FASE: (AREA PRIVADA)**

**DERECHO NOTARIAL:** LIC. NERY IDELFONSO DE LEON MAZARIEGOS

**DERECHO CIVIL:** LIC. RONY ESTUARDO HIPP REYNA

**DERECHO MERCANTIL:** LIC. PEDRO FRANCISCO GUZMÁN ESCOBAR

### **ASESOR DE TESIS**

LIC. FAUSTO ROBERTO REYES SÁNCHEZ

### **REVISOR DE TESIS**

EUGENIA PILAR PÉREZ MORALES

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la presente tesis. (Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala).



*Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Se asigna como trabajo de tesis del estudiante: ***SELVIN VEDEL MÉRIDA MÉNDEZ***,  
Titulado:

***“EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS COTRA LA MUJER”.***

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Alberto Gómez Velásquez  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
TRJR/ame



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

*Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante: SELVIN VEDEL MÉRIDA MÉNDEZ, Titulado: **“EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER”**, al Licenciado: FAUSTO ROBERTO REYES SÁNCHEZ; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Alberto Gómez Velásquez  
Coordinador de División de Ciencias Jurídicas y Sociales

cc. Archivo  
AGV/ame



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

*Centro Universitario de Occidente*

CIJUS-061-2015

Quetzaltenango, 8 de Septiembre de 2015

Licenciado  
Alberto Gómez Velásquez  
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

Licenciado Gómez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante : **SELVIN VEDEL MÉRIDA MÉNDEZ**, ha llenado los requisitos reglamentarios para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **“EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER”**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador



C.c. Archivo



*Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Se modifica el nombre del trabajo de tesis del estudiante: **SELVIN VEDEL MÈRIDA MÈNDEZ**, Por indicación del ASESOR Licenciado: **FAUSTO ROBERTO REYES SÁNCHEZ** y opinión favorable del Investigador del Departamento de Investigaciones Jurídicas y Sociales Licenciado **RONY ESTUARDO HIPP REYNA**, titulado:

**“EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER”.**

Por:

**“EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.**

Atentamente,

“ID Y ENSEÑADA TODOS”

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
PBD/gbt

Quetzaltenango, 03 de marzo de 2016.

Señor  
Coordinador  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Centro Universitario de Occidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad.

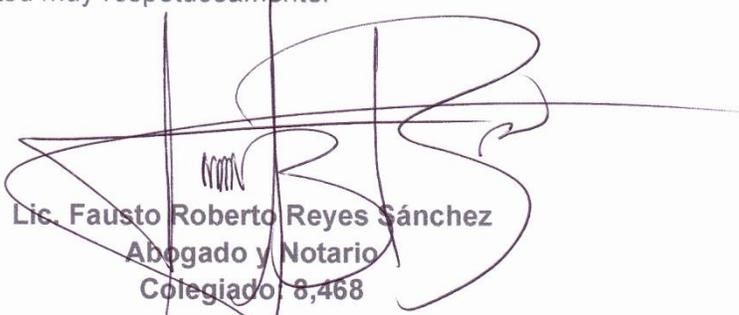
Señor Coordinador:

En atención a la designación de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, por medio de la cual se me designo **ASESOR** del trabajo de tesis del estudiante **SELVIN VEDEL MÉRIDA MÉNDEZ**, titulado "**EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**", en virtud del cual emito mi **DICTAMEN** en los términos siguientes: El trabajo elaborado por el estudiante **SELVIN VEDEL MÉRIDA MÉNDEZ**, se realizó bajo mi inmediata dirección, orientando al estudiante en cuanto a las fuentes bibliográficas y de otro tipo de fuente a consultar así mismo las técnicas a utilizar para el correcto enfoque de los problemas derivados sobre el tema.

En consecuencia y por lo antes expuesto emito **DICTAMEN FAVORABLE** al presente trabajo de tesis, ya que el mismo llena los requisitos reglamentarios, por lo que me permito recomendar para que el mismo sea aceptado.

Me suscribo de usted muy respetuosamente.

Atentamente.



Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez  
Abogado y Notario  
Colegiado 8,468

*Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez*  
ABOGADO Y NOTARIO



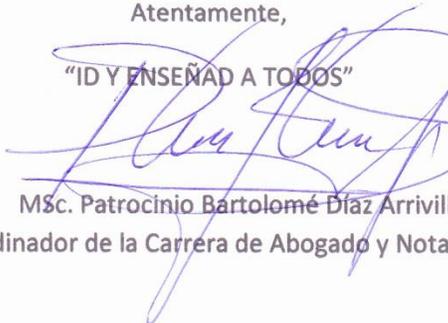
**Centro Universitario de Occidente**

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

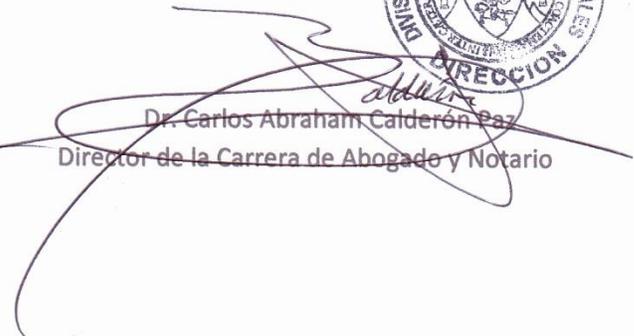
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: **SELVIN VEDEL MÉRIDA MÉNDEZ**, Titulado: **"EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**, al Licenciado: **PILAR EUGENIA PÉREZ MORALES**; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz  
Director de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo  
PBD/gbtb

Quetzaltenango 28 de marzo de 2016.

Licenciado.

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga.

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

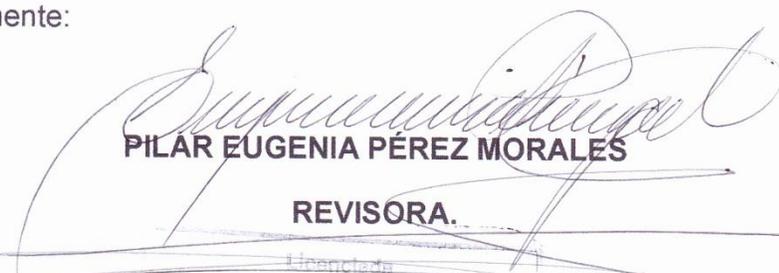
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Coordinador:

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que he concluido con la **REVISIÓN DE TESIS**, que me fuera encomendada, titulada: **“EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, realizada por el estudiante SELVIN VEDEL MÉRIDA MÉNDEZ, previo a conferírsele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

A la vez me permito manifestar que el trabajo realizado por el estudiante, es un tema relevante y de interés general, manifestando a la vez que el estudiante acató durante el desarrollo de la misma las directrices conceptuales y metodológicas que fueran dadas, razón por la cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**. A efecto de que se continúe con los trámites correspondientes.

Atentamente:



**PILAR EUGENIA PÉREZ MORALES**

**REVISORA.**

Licenciada  
Pilar Eugenia Pérez Morales de Avila  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**Centro Universitario de Occidente**

Quetzaltenango, 29 DE ABRIL de 2016

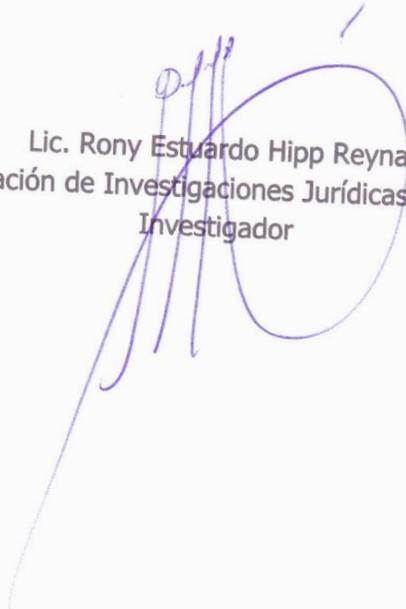
Licenciado  
Carlos Abraham Calderón Paz  
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

Licenciado Calderón:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante SELVIN VEDEL MÉRIDA MÉNDEZ, **Carné** No. 200831029, de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **"EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"** Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador



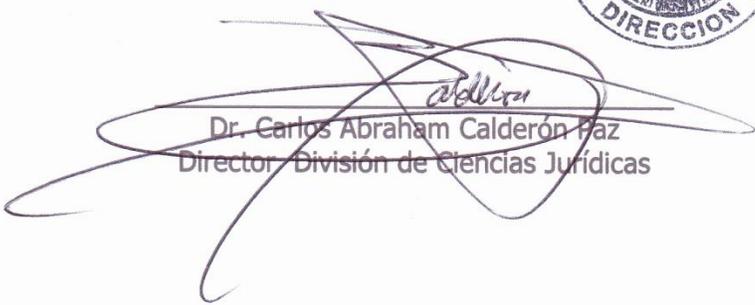


**Centro Universitario de Occidente**

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 41-2016-AN** de fecha 29 DE ABRIL del año **2016** del (la) estudiante: SELVIN VEDEL MÉRIDA MÉNDEZ Con carné N. 200831029, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **"EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**  
Quetzaltenango 29 DE ABRIL de 2016.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



  
Dr. Carlos Abraham Calderón Paz  
Director, División de Ciencias Jurídicas

CAC/gbtb

## **ACTO QUE DEDICO.**

### **A DIOS:**

Porque TÚ eres el principio de la sabiduría y de tu boca viene el conocimiento y la inteligencia; a ti que has sido mi protector y fiel acompañante en cada momento de mi vida; has que no me olviden tus leyes, y que mi corazón guarde tus razones y atesore tus mandamientos para que me aparte de la perversidad y mis ojos miren siempre lo correcto. A ti padre amado sea la honra y gloria de este anhelado sueño.

### **A MIS PADRES:**

JOSÉ VEDEL MÉRIDA MUÑOZ por ser ese hombre que cuando me he equivocado me ha corregido, que cuando he dudado me ha aconsejado y cuando lo he necesitado nunca me ha abandonado; por eso y muchas cosas más recuerdo cuando de niño lo veía gigante y hoy que soy adulto lo veo aún más grande.

JOVITA LETICIA MÉNDEZ REYES por ser esa mujer que me trajo a este mundo y que me ha dado todo sin pedir nada a cambio, que ha dejado y entregado todo por mí, que está conmigo en las buenas y en las malas, que abre sus brazos cada vez que la necesito, por su fe sin límites y su amor infinito, por ser mi ángel de la guarda. Mil gracias por hacerme quien soy actualmente, todo se los debo a ustedes.

### **A MIS HERMANAS:**

ERIKA ELIZABETH por ser esa persona que con una sola mirada me corrige y con una dulce palmada me alienta a seguir adelante; EYLIN MISHEL que con sus ocurrencias alegra mis días y que cuando quiero renunciar me recuerda que no debo hacerlo porque ella sigue mis pasos. Gracias a las dos por siempre estar conmigo cuando todo se pone difícil.

### **A MIS SOBRINAS:**

YOSELIN ELIZABET y ERIKA YULIANA rayitos de luz que con su presencia le dan alegría y unión a la familia, que esto sea para ustedes una motivación, es una manera humilde de decirles que con esfuerzo y dedicación, los sueños se hacen realidad.

**A MI FAMILIA:**

ABUELOS: Marciano Mérida y Oralia Muñoz (Q.E.P.D). Baudilio Méndez (Q.E.P.D) Nuestro sueño se ha realizado, mi promesa está cumplida. Cristina Reyes por su amor, ternura y apoyo incondicional siempre será mi segunda madre. TIOS: En especial a Baudilio Méndez, Corita Méndez, Alfonso Mérida y Gladys López por todo su apoyo. PRIMOS: Melvin, Javier, Mygdalia, especialmente a Teresita Mérida: por ser el pilar que me ha sostenido en los momentos difíciles y mi compañera en las alegrías, gracias por ser la persona que me ha ayudado a construir y terminar este sueño. A mi Cuñado Eduardo Gordillo por su apoyo y amistad.

**A MIS AMIGOS:**

Especialmente a Melvin, Rony, Willy, Bily, Jeffrey, Héctor, Aníbal, William, Victoria, Ricardo, Claudia, Mardo, Fernando, Idelma, Blanca, Hugo; Principalmente a Erik González, Surama Hernandez, Karina Amezcua, Verónica López, Frisly Santos. Le doy muchas gracias a Dios el haberme dado la oportunidad de conocerlos ya que ustedes fueron las personas que hicieron que este trayecto de mi vida fuera más fácil, más emocionante y más feliz.

**A LOS LICENCIADOS:**

Rony Hipp, Thuly Jacobs, Carlos Tucux, Sergio Tucux. Especialmente al MSC. GÉRMAN LÓPEZ por brindarme una mano amiga y sincera, y guiarme en todos los aspectos de mi vida profesional, gracias por su apoyo, sabios consejos y por ser un gran maestro y ejemplo a seguir.

**A MI ASESOR:**

LIC. FAUSTO ROBERTO REYES por su honorable amistad, por compartir conmigo sus sabios conocimientos y experiencias para la elaboración del presente trabajo y sobre todo por ser un ejemplo de humanismo y profesionalidad.

**A MI REVISOR:**

LICDA. EUGENIA PILAR PÉREZ por aportar sus múltiples conocimientos y experiencias en la revisión del presente trabajo.

**A MIS PADRINOS:**

Con su ejemplo de profesionalidad y calidad humana, me han inspirado a lograr esta anhelada meta.

**A BARILLAS:**

Terruño adorado que nunca he olvidado, fuiste la cuna donde nací y que me vio crecer, con tristeza me aleje de ti, pero hoy regresaré convertido en un profesional que te servirá con esmero y amor.

**A USAC-CUNOC:**

Gracias Alma Mater porque un día vine a ti con mis sueños bajo el brazo, hambriento de saber y tú sin recelo me diste el alimento intelectual que tanto necesitaba.

“Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana, en la justicia como destino normal del derecho, en la paz, como substitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz”.

Eduardo J. Couture.

“Id y enseñad a todos”

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	5

### CAPITULO I EL DERECHO PENAL.

I.1 DEFINICIÓN .....	17
I.1.1 DERECHO PENAL OBJETIVO (IUS POENALE) .....	18
I.1.2 DERECHO PENAL SUBJETIVO (IUS PUNIENDI).....	19
I.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL .....	20
I.3 CARACTERÍSTICAS DE DERECHO PENAL.....	21
I.3.1 ES UNA CIENCIA SOCIAL Y CULTURAL.....	21
I.3.2 ES NORMATIVO.....	22
I.3.3 ES DE CARÁCTER POSITIVO.....	22
I.3.4 PERTENECE AL DERECHO PÚBLICO.....	22
I.3.5 ES VALORATIVO.....	22
I.3.6 ES FINALISTA.....	23
I.3.7 ES SANCIONADOR.....	23
I.3.8 DEBE SER PREVENTIVO Y REHABILITADOR.....	23
I.3.9 ES FRAGMENTARIO, SUBSIDIARIO Y DE INTERVENCIÓN MÍNIMA.....	24
I.3.10 ES ÚNICO Y EXCLUSIVO.....	24

### CAPITULO II DERECHO PROCESAL PENAL

II.1 EL PROCEDIMIENTO .....	25
II.2 EL PROCESO.....	25
II.3 DERECHO PROCESAL.....	26
II.4 DERECHO PROCESAL PENAL.....	26
II.5 FINES DEL PROCESO PENAL.....	27
II.6 SISTEMAS PROCESALES.....	29
II.6.1 SISTEMA ACUSATORIO.....	29
II.6.2 SISTEMA INQUISITIVO O INQUISITORIO.....	30

II.6.3 SISTEMA PROCESAL MIXTO. ....	31
II.7 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PROCESAL PENAL. ....	32
II.7.1 DERECHO A UN JUICIO PREVIO.....	32
II.7.2 DERECHO A SER TRATADO COMO INOCENTE. ....	33
II.7.3 DERECHO DE DEFENSA. ....	34
II.7.4 PROHIBICIÓN DE PERSECUCIÓN Y SANCIÓN PENAL MÚLTIPLE. ....	36
II.7.5 LIMITACIÓN ESTATAL A LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	38
II.7.6 PUBLICIDAD.....	39
II.7. 7 DERECHO A SER JUZGADO EN UN TIEMPO RAZONABLE. ....	40
II.7.8 DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL. ....	40
II.7.9 IGUALDAD EN EL PROCESO. ....	42
II.8 PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL. ....	43
II.8.1 PRINCIPIO DE OFICIALIDAD. ....	43
II.8.2 PRINCIPIO DE OFICIALIDAD Y SISTEMA ACUSATORIO.....	44
II.8.3 PRINCIPIO DE OFICIALIDAD Y SISTEMA INQUISITIVO.....	45
II.8.4 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL. ....	45
II.8.5 PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO.....	46
II.8.6 PRINCIPIO DE QUIEN INSTRUYE NO PUEDE JUZGAR SU FUNDAMENTO.....	47
II.8.7 PRINCIPIO DE LIBRE VALORACIÓN Y SANA CRÍTICA RAZONADA.....	48
II.9 ETAPAS DEL PROCESO PENAL. ....	48
II.9.1 ETAPA PREPARATORIA. ....	48
II.9.2 ETAPA INTERMEDIA.....	51
II.9.3 ETAPA DE JUICIO ORAL O DEBATE. ....	55
II.9.4 ETAPA DE EJECUCIÓN.....	57
II.9.5 ETAPA DE IMPUGNACIONES.....	59

### **CAPITULO III**

#### **EL DEBIDO PROCESO**

III.1 ANTECEDENTES. ....	63
III.2 DEFINICIONES. ....	64
III.3 IMPORTANCIA. ....	66
III.4 DERECHO AL DEBIDO PROCESO. ....	67
III.5 EXISTENCIA DE UN JUEZ PREDETERMINADO EN EL PROCESO. ....	67

III.6 IMPARCIALIDAD.....	68
III.7 ASISTENCIA LETRADA EN EL PROCESO.....	69
III.8 UTILIZACIÓN DE LA PROPIA LENGUA Y AUXILIO DE UN INTÉRPRETE.....	70
III.9 GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO.....	70
III.10 ES GARANTISTA NUESTRO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	71
III.11 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.....	71

## **CAPITULO IV**

### **DELITO**

IV.1 DEFINICIÓN.....	75
IV.2 ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO.....	76
IV.2.1 ACCIÓN O CONDUCTA HUMANA.....	76
IV.2.2 TIPICIDAD.....	78
IV.2.3 ANTIJURICIDAD.....	79
IV.2.4 CULPABILIDAD.....	80
IV.3 SUJETOS DEL DELITO.....	82
IV.3.1 SUJETO ACTIVO DEL DELITO.....	82
IV.3.2 SUJETO PASIVO DEL DELITO.....	83

## **CAPITULO V**

### **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

V.1 ANTECEDENTES.....	85
V.2 DEFINICIÓN.....	86
V.3 SITUACIÓN ACTUAL.....	88
V.4 CLASES DE VIOLENCIA.....	90
V.4.1 VIOLENCIA FÍSICA.....	90
V.4.2 LA VIOLENCIA SEXUAL.....	91
V.4.3 VIOLENCIA EMOCIONAL O PSICOLÓGICA.....	91
V.4.4 VIOLENCIA ECONÓMICA.....	92
V.5 FEMICIDIO.....	92
V.5.1 ANTECEDENTES.....	92
V.5.2 DEFINICION DE FEMICIDIO.....	94
V.5.3 DIFERENCIA ENTRE FEMICIDIO Y FEMINICIDIO.....	95
V.6 REGULACIÓN LEGAL.....	96

V.6.1 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CON RELACIÓN A LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.	96
V.6.2 CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (DEDAW)	97
V.6.3 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE 1994.	97
V.6.4 DEL PROTOCOLO DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	98
V.7 JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	99
V.7.1 JUSTICIA ESPECIALIZADA.	99
V.7.2 CONTEXTO DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA.	102
V.7.3 LA JUSTICIA ESPECIALIZADA Y EL DEBIDO PROCESO.	105

## **CAPITULO VI**

### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

VI.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS.	113
VI.2 INFORMANTES CLAVE.	113
VI.3 RESUMEN DE ENTREVISTAS REALIZADAS.	114
VI. 4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.	138
<b>CONCLUSIONES.</b>	143
<b>RECOMENDACIONES</b>	145
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	147
<b>ANEXOS.</b>	153

## **INTRODUCCIÓN.**

El debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer es de gran importancia, puesto que con éste se debe iniciar, desarrollar y concluir el trabajo de aplicación de justicia de parte del Estado en este tipo de delitos, respetando las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas, así como los principios generales del derecho procesal penal, con la finalidad de alcanzar en cuanto sea posible, una justa administración de justicia, de forma que provoque un efecto inmediato de protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho y, además, para que permita el esclarecimiento de los hechos ocurridos; este derecho corresponde al querellante como al imputado, a la sociedad frente al crimen, como al procesado por éste. Pero cotidianamente se escucha y se percibe que ésta garantía es violentada en el juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer, pues no se siguen los parámetros establecidos en la legislación vigente y se toman en cuenta otras circunstancias no previstas en las normas procesales que desnaturalizan el derecho de defensa, de igualdad, la presunción de inocencia y tutela judicial efectiva, entre otros. Partiendo de estas circunstancias nos podemos dar cuenta que para que exista una verdadera Justicia debe de existir primero el Debido Proceso.

Por lo anteriormente expuesto la presente investigación tiene como objetivo general determinar la aplicación de la garantía del debido proceso, en los procesos de juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer.

La presente tesis, en cuanto a su contenido cuenta con una estructura bien definida, por lo que para su mejor entendimiento se ordenó de la siguiente manera: Al inicio se encuentra el respectivo diseño de investigación, en donde aparecen las bases sobre las que versó la investigación. Así mismo se desarrollan seis capítulos organizados así:

Capítulo I. Denominado: “EL DERECHO PENAL”. El cual aborda temas como: Su definición, derecho penal objetivo (IUS POENALE), derecho penal subjetivo (IUS PUNIENDI), naturaleza jurídica del derecho penal, características del derecho penal. Que harán comprender al lector cómo funciona el derecho punitivo de Guatemala.

Capítulo II. Denominado: “DERECHO PROCESAL PENAL”. Que comprende los temas: Del procedimiento, el proceso, derecho procesal penal, fines del proceso penal, sistemas procesales, garantías constitucionales del derecho procesal penal, principios específicos del derecho procesal penal y las etapas del proceso penal. Por lo que introducirá al lector en la forma que se lleva a cabo el proceso penal en el sistema de justicia guatemalteco.

Capítulo III. Denominado: “EL DEBIDO PROCESO”. Que aborda los temas: Antecedentes, definiciones, importancia, derecho al debido proceso, existencia de un juez predeterminado en el proceso, imparcialidad, asistencia letrada en el proceso, utilización de la propia lengua y auxilio de un intérprete, garantía del debido proceso, es garantista nuestro Código Procesal Penal, garantías constitucionales. Temas muy importantes para que el lector vislumbre lo necesario que es el debido proceso en la efectiva aplicación de la justicia.

Capítulo IV. Denominado: “DELITO”. Que enfoca los temas: Definición, elementos positivos del delito, sujetos del delito. Para comprender de buena forma que es lo que se castiga.

Capítulo V. Denominado: “VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”. El cual hace referencia a: Antecedentes, definición, situación actual, clases de violencia, femicidio, regulación legal, juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer; que hará establecer al lector cual es el contexto del tipo de delitos que se tratan en esta tesis.

Capítulo VI. Denominado: “PRESENTACIÓN DE RESULTADOS” Este capítulo hace mención de: Las técnicas de investigación utilizadas, los informantes clave, el

resumen de entrevistas realizadas, análisis e interpretación de los resultados, es decir de cada una de las respuestas otorgadas por las personas a las cuales fue dirigida la entrevista.

La intención del presente trabajo no es tener la verdad absoluta, porque sería algo muy alejado de la realidad. Tan solo se ha intentado explicar y analizar ligeramente los puntos que se consideraron importantes para el mejor entendimiento del objeto de estudio. Asimismo se considera que el presente trabajo puede contribuir a generar interés en los lectores y así se den futuras investigaciones que ayuden a mejorar la problemática que se analiza en esta tesis. Por lo anterior, las críticas constructivas son bien recibidas. Esperando haber contribuido aunque sea en mínima forma, al desarrollo de la investigación de nuestra honorable Alma Mater.



## **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

### **I. OBJETO DE ESTUDIO**

El debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer.

### **II. DEFINICION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION:**

La presente investigación conlleva realizar un análisis jurídico y social para estudiar si se cumple eficazmente con el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer en los órganos jurisdiccionales de Quetzaltenango.

### **III. UNIDAD DE ANALISIS:**

#### **a. PERSONALES.**

- ✓ Jueza del Tribunal de Femicidio del Departamento de Quetzaltenango.
- ✓ Coordinadora, Fiscales y Auxiliares Fiscales de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público del departamento de Quetzaltenango.
- ✓ Defensores públicos del instituto de la Defensa Pública Penal del departamento de Quetzaltenango.
- ✓ Abogados Litigantes.

#### **b. LEGALES.**

- ✓ Constitución Política de la República de Guatemala.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ Tratado Internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- ✓ Código Penal, decreto número 17-73 del congreso de la Republica.
- ✓ Código Procesal Penal, decreto 51-92 del congreso de la Republica.

- ✓ Ley del Organismo Judicial, decreto número 2-89 del congreso de la Republica.
- ✓ Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

### **c. DOCUMENTALES.**

Expedientes que contienen procesos penales, así como doctrina atinente al objeto de estudio, contenida en revistas, folletos, periódicos, diccionarios, enciclopedias y páginas web.

## **IV. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.**

### **DELIMITACIÓN TEÓRICA**

La presente investigación se realizará desde un punto jurídico social. Jurídico, porque se analizarán los aspectos legales que son vulnerados durante el juzgamiento de los delitos contra la mujer, y social porque el fenómeno objeto de estudio tiene implicaciones y consecuencias muy importantes en esta área.

### **DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La presente investigación abarcará un periodo de tiempo comprendido del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince, por lo que la misma será de carácter diacrónico.

### **DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La presente investigación se desarrollará en el territorio que ocupa la ciudad de Quetzaltenango, específicamente en los órganos jurisdiccionales donde se desarrolla el proceso de juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer, motivo por el cual la investigación será de carácter micro-espacial.

## V. JUSTIFICACIÓN.

Según los artículos, doce de la Constitución Política de la Republica y cuatro segundo párrafo de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de constitucionalidad, la primera de las garantías del proceso penal es la que se conoce como "juicio previo" o debido proceso; por el cual no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no se ha hecho un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor, si no se le ha reconocido como "inocente" en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable. El derecho constitucional de defensa en los procesos es uno de los más elementales y al mismo tiempo fundamentales del hombre, y su reconocimiento, forma parte imprescindible de todo orden jurídico y de cualquier Estado de derecho; este derecho corresponde al querellante como al imputado, a la sociedad frente al crimen como al procesado por éste. Otro de los principios que no debe hacer falta en este tema es el Derecho a la Igualdad de las Partes regulado en el artículo cuatro de la Constitución Política de la República que reza: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Partiendo de estos cimientos del Derecho nos podemos dar cuenta que para que exista una verdadera Justicia debe de existir primero el Debido Proceso pero cotidianamente se escucha y se percibe que esta garantía es violentada en el Juzgamiento de los delitos contra la mujer, pues no se siguen los parámetros establecidos en la legislación vigente y se toman en cuenta otras circunstancias no previstas en las normas procesales y que desnaturalizan el derecho de defensa, la presunción de inocencia y tutela judicial efectiva; Para justificar este planteamiento existen muchas circunstancias que se pueden enumerar fácilmente pero para concretar hare mención solo de algunos ejemplos: el artículo nueve de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contrala Mujer (Decreto 22-2008) que en su segundo párrafo establece que con la simple denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el juez contralor deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo número siete de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, por lo cual se hace evidente que con la aplicación de este articulo el Juez

está violentando las garantías constitucionales del Debido Proceso, lo cual trae consigo consecuencias jurídicas y sociales, ya que a la hora que el órgano Jurisdiccional que conozca de la denuncia y aplique las medidas de seguridad sin averiguar si lo manifestado fuere cierto, se originará un Debido Proceso defectuoso. Así también quiero poner como ejemplo el artículo veintiuno del Código Procesal Penal que establece que quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la constitución y las leyes establecen sin discriminación, siendo evidente en el presente caso la preferencia que se le da al género femenino no obstante, que en dicho artículo se establece la igualdad de género en cuanto a su aplicación, y siendo que la Constitución Política de la Republica es considerada como la Ley superior jerárquicamente hablando, es importante resaltar la prioridad que tiene ante las demás leyes por lo que no solo vulnera el Debido Proceso, si no también, el principio de supremacía constitucional regulado en los artículos ciento setenta y cinco y doscientos cuatro de la Constitución Política, en concordancia con lo anterior también se puede referir al artículo nueve de la Ley del Organismo Judicial que regula aspectos relativos a dicha supremacía.

Como dije anteriormente respecto de este asunto se puede enumerar una lista de aspectos que vulneran el debido proceso en los delitos contra la mujer, sin embargo a pesar de ello en la actualidad no se cuenta con un estudio que evidencie tales violaciones por lo que con esta investigación se pretende realizar un análisis jurídico, social, doctrinario y crítico acerca de la efectividad de la aplicación de esta garantía procesal en los delitos contra la mujer.

## **VI. MARCO TEORICO**

### **EL DERECHO PENAL.**

El derecho penal es “el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y la pena o medida de seguridad,

para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley”.<sup>1</sup>

El derecho penal sustantivo como tal, se divide en derecho penal objetivo (ius poenale) y derecho penal subjetivo (ius puniendi) respectivamente. El derecho penal objetivo (ius poenale) “es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad punitiva del Estado a través del principio de legalidad, de reserva legal que contiene el Código Penal en el artículo 1°. <sup>2</sup> El derecho penal subjetivo (ius puniendi) se define como la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano (Fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. <sup>3</sup>

## **EL DERECHO PROCESAL PENAL.**

Según Mancini, la finalidad específica del proceso penal “es la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público”. Para Florián es “el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso” considerando a éste como “el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos; o sea, se provee a la definición de una concreta relación de Derecho Penal”. Jofré lo define como “una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural,

---

<sup>1</sup> Fredy Enrique Escobar Cárdenas, *Compilaciones de Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición*, Pág. 16.

<sup>2</sup> Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, *Derecho Penal Guatemalteco, Décimo Novena Edición*, Pág. 4.

<sup>3</sup> *Ibíd.*

observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”.<sup>4</sup>

El sistema inquisitivo o inquisitorio tiene como características la búsqueda de la verdad como fin principal del proceso penal, la confesión que se sitúa como la reina de las pruebas, se da la secretividad, escritura y no contradictorio. En el sistema acusatorio, sobresale que la mejor manera de juzgar consistía en la existencia de dos partes, una que llevara la acusación y otra que llevara la defensa. En el sistema mixto existe función dividida, una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga.<sup>5</sup>

## **DEL DELITO.**

La parte general del derecho penal lo define como “un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción correspondiente”.<sup>6</sup> Autores como Rossi, Carrara, Frank, Tarde, Wundt y Wulffen, han formulado diferentes definiciones, todas ellas enfocadas a que el delito es una conducta, ya sea por acción u omisión, que cambia materialmente la realidad, la transforma y trae consecuencias jurídicas.<sup>7</sup>

Debido a que la presente investigación a realizarse será en relación al DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER, se deberá hablar de los elementos positivos del delito ya que con los elementos negativos desaparecerían los ilícitos penales y lógicamente las responsabilidades penales en contra de los infractores de las conductas antijurídicas.

---

<sup>4</sup> Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 35°. Edición Actualizada y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Argentina: Editorial Heliasta. 2007. Pág. 311.

<sup>5</sup> Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I, Generalidades, Etapa Preparatoria, Etapa Intermedia y la Vía Recursiva, Versión Corregida, Actualizada y Ampliada. Guatemala 2011. Pág. 30, 31 y 32.

<sup>6</sup> José Gustavo Girón Palles, Modulo de Autoformación, Teoría del Delito, Instituto de la Defensa Pública Penal, 1°. Edición, Guatemala, Agosto de 2008. Pág. 3.

<sup>7</sup> Samantha Gabriela López Guardiola, Derecho Penal I, Red Tercer Milenio, Primera Edición 2012, Pág. 55.

Los elementos positivos del delito son: 1) Acción o conducta humana, la cual en sentido amplio se define como todo comportamiento derivado de la voluntad del hombre, 2). Tipicidad, que es la especial característica de hallarse el hecho descrito en la ley como delito, 3). Antijuricidad, que no es más que la relación de contradicción con el orden jurídico. 4). Culpabilidad, que es el juicio de reproche a quien ha optado por comportarse antijurídicamente.<sup>8</sup>

## **DEL DEBIDO PROCESO.**

Se ha definido como el que comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el de derecho de defensa; los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.<sup>9</sup>

Según Troncoso Morales, Juan Andrés el debido proceso es una garantía procesal de rango constitucional que implica un estándar mínimo para el desarrollo de un procedimiento legítimo. Dicho de otra forma, el proceso puede obedecer a diferentes parámetros, formas o contenidos y, eso dependerá de la naturaleza del conflicto, sin embargo, la constitución, los tratados internacionales y la ley, establecen que no pueden desatenderse instituciones calificadas como un "mínimo", ya que de lo contrario, ese juzgamiento no puede calificarse como de suficiencia, legitimidad mínima.

La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas del procedimiento justo, para lo cual es necesario respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba y lo más importante el derecho mismo.

La necesidad de enfocar el derecho desde un punto de vista tridimensional se extiende a todo fenómeno jurídico y en el caso del debido proceso consiste en el conjunto de

---

<sup>8</sup> José Luis Diez Ripolles, Esther Jiménez Salinas i Colomer, Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, 2001. Pág. 142 a 148.

<sup>9</sup> Mario Chinchizola, El debido proceso como garantía constitucional. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1990. Pág. 26.

garantías que se encuentran señaladas en la Constitución Política de la República, como parámetro para la existencia de un proceso válido y eficaz.

## **DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

La **violencia de pareja** se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

La **violencia sexual** es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.<sup>10</sup>

La violencia contra la mujer es un término aglutinante de todos los tipos de violencia ejercida contra este grupo de personas, siendo a menudo consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género, aunque no toda la violencia contra la mujer puede identificarse solamente por su condición de mujer, por lo que es habitual que exista cierta confusión al respecto.

Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual o psicológica y el asesinato,

---

<sup>10</sup> file:///G:/marco%20teorico/OMS%20%20%20Violencia%20contra%20la%20mujer.htm

manifestándose en diversos ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, la Iglesia, el Estado, entre otras.<sup>11</sup>

El artículo 3 inciso j) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer define la violencia contra la mujer como “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en ámbito privado.

## **VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Tomando en consideración que desde la entrada en vigencia de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se hace más que evidente la vulneración al derecho de igualdad regulado por nuestra carta magna en su artículo cuatro que regula que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; toda vez que desde el momento en que el órgano Jurisdiccional tiene conocimientos de la denuncia y de los argumentos relatados por la víctima ante el ente persecutor del Estado, al dictar las medidas que le faculta el artículo nueve de la ley especial ya indicada, en integración legal a las contenidas en el artículo siete de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, está dando por sentado que lo declarado por la presunta víctima es cierto ordenándose en algunos casos medidas que contravienen la presunción de inocencia y son dictados con carácter de penas anticipadas sin haberse ni siquiera investigado en respeto a la tutela judicial efectiva que a los varones les asiste, sin verificar si los hechos tienen o no sustento ya sea pericial, testimonial o científico. Todo lo anterior nos permite a prima facie comprender la importancia y trascendencia del problema a investigar y que podría concretarse para su objeto de estudio en la forma siguiente:

---

<sup>11</sup> file:///G:/marco%20teorico/Violencia%20contra%20la%20mujer%20-%20Wikipedia,%20la%20enciclopedia%20libre.htm

¿Cuáles son las consecuencias Jurídicas y Sociales que permiten determinar si se cumple el Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer que se tramitan ante los órganos Jurisdiccionales del departamento de Quetzaltenango?

## **VIII. OBJETIVOS**

### **GENERAL:**

Determinar la aplicación de la garantía del Debido Proceso, en los procesos de juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer.

### **ESPECIFICOS:**

- Recabar información acerca de la efectiva aplicación del debido proceso en los administradores de justicia así como en los ciudadanos que son parte en los procesos de delitos de violencia contra la mujer.
- Conocer si en los Juzgados Penales de Quetzaltenango se aplica con efectividad la Garantía del Debido Proceso en Delitos Contra la Mujer.
- Analizar si las normas legales que tutelan el Debido Proceso son suficientes y adecuadas para asegurar dicha garantía.
- Contribuir al esclarecimiento de la posible violación del debido proceso en los delitos de Violencia contra la mujer.
- Relacionar el contenido legal que tutela el Debido Proceso con la aplicación práctica que realizan los órganos jurisdiccionales.
- Identificar cuáles son las principales consecuencias de que se violente el debido proceso en los delitos contra la mujer.

- Evidenciar la opinión de los Abogados defensores de cuáles serían los medios necesarios para que haya una efectiva aplicación de la garantía del Debido Proceso.
- Conocer cuáles son las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos contra la mujer.
- Identificar los medios necesarios en el Ordenamiento Jurídico para combatir la violación a la garantía del Debido Proceso.

## **IX. METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR**

### **METODO ANALITICO-SINTETICO**

Estos métodos son de vital importancia en el presente trabajo de investigación, y que se desarrollaran de conformidad con los parámetros establecidos por los mismos, pues el analítico permite descomponer el todo en sus partes, y así estudiar cada una de los elementos por separado, partes que integran el problema objeto de investigación, y el método sintético será utilizado con el objeto de determinar los factores que hacen que se relacionen entre sí para conformar el todo. El análisis y la síntesis forman una unidad, no puede existir uno sin el otro, se complementan, conforman el universo.

### **METODO EXPLORATORIO**

No intenta dar explicación respecto del problema sino solo recoger e identificar antecedentes generales, números y cuantificaciones, temas y tópicos respecto del problema investigado, sugerencias de aspectos relacionados que deberían examinarse en profundidad en futuras investigaciones.

## **METODO DESCRIPTIVO**

Selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así, y valga la redundancia describir lo que se investiga.

De tal manera que la metodología a utilizar en la presente investigación será la ANALITICA-SINTETICA, que contendrá la descripción de los elementos del debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer, lo cual se logrará con técnicas de investigación tales como la observación, la entrevista y análisis bibliográfico.

# CAPITULO I

## EL DERECHO PENAL.

### I.1 DEFINICIÓN.

El Licenciado Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, citando a Jiménez de Azúa, preceptúa que Derecho Penal es el “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una penal finalista o una medida aseguradora”.<sup>12</sup> Asimismo la definición aportada por Fredy Enrique Escobar Cárdenas, nos refiere que “Derecho Penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto el delito, al delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley”.<sup>13</sup>

Las definiciones anteriormente citadas integran los elementos indispensables que se analizan en el tema de esta tesis como lo son: delito, delincuente, pena o medidas de seguridad; pues como vemos el delito o el ilícito en este caso es cometido contra las féminas y es el que da inicio a un proceso penal, siguiendo la secuencia de la definición “el delincuente” siempre será el varón que atente contra la vida o la integridad de una mujer, pues en ningún caso podrá atribuírsele esta clase de delitos a otra mujer; y como parte final de las definiciones se habla de “la Pena” que son el mal que se inflige al delincuente a causa del delito y “las Medidas de Seguridad” que son los especiales tratamientos impuestos por el estado a determinados delincuentes para readaptarlos a la sociedad, las penas y las medidas de seguridad pueden aplicarse simultáneamente o bien independientemente una de la otra; estos dos últimos elementos analizados toman gran trascendencia en el tema principal de esta tesis pues tienen que ser el resultado de un debido proceso seguido contra una persona (Varón)

---

<sup>12</sup> Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. *Ibíd.*, Pág. 309.

<sup>13</sup> Escobar, Compilaciones de Derecho Penal, Parte General. *Ibíd.*, Pág. 14.

pero como veremos en el desarrollo del presente estudio no siempre se lleva a cabo de la manera correcta, violentando así las garantías que establece la legislación vigente.

El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídico penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad”.<sup>14</sup> El Derecho Penal, tiene como función la protección de bienes jurídicos, no obstante esta función no le es exclusiva, sino que la comparte con todo el ordenamiento jurídico, pero se diferencia de los demás sectores en que dispone de los medios más poderosos del Estado para lograr la función, como las penas criminales y las medidas de seguridad respectivamente.

### **I.1.1 DERECHO PENAL OBJETIVO (IUS POENALE).**

Al tratar el tema del derecho penal se debe de partir del supuesto de que comprende dos aspectos fundamentales, los cuales son el aspecto subjetivo y el aspecto objetivo, éstos a su vez son conocidos como Ius Poenale y Ius Puniendi. El Licenciado Jorge Eduardo Tucux Coyoy, citando a los maestros De León Velasco y De Mata Vela, brindan la definición de derecho Penal objetivo (Ius Poenale) y dice que derecho penal objetivo “es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad punitiva del estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad punitiva del Estado, a través del principio de legalidad, de reserva legal que contiene el código penal en el artículo 1º”.<sup>15</sup> Así mismo el licenciado Jorge Luis Nufio

---

<sup>14</sup> Centro de Estudio, Investigación y de Acción Legal, Curso de Preparación de Examen técnico Profesional Carrera de Abogado y Notario, Cuadros Sinópticos y Apuntes de Derecho Penal, Docente: Lic. Jorge Eduardo Tucux Coyoy, Pág. 14.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, Pág. 13.

Vicente, manifiesta que el Derecho Penal sustantivo “es el conjunto de normas jurídicas que prevén delitos y sanciones”.<sup>16</sup>

El estado en su rol de único ente soberano capaz de regular las relaciones de las personas en sociedad y castigar las conductas desviadas de lo que se considera un buen comportamiento debe de tener un manual que le indique hasta donde llega su capacidad punitiva pues de lo contrario podría llegar a extralimitarse y vulnerar los derechos esenciales de las personas sindicadas de un delito, lo cual dejaría de ser un Derecho Penal Objetivo como en algunos casos se da en los delitos de violencia contra la mujer.

### **I.1.2 DERECHO PENAL SUBJETIVO (IUS PUNIENDI).**

El derecho subjetivo, también conocido como *Ius Puniendi*, hace referencia al derecho de castigar del Estado o bien a su facultad de crear y aplicar en determinados casos las normas penales, así como ejecutar las sanciones y medidas de seguridad, aunque a la fecha por el principio de la tutela judicial efectiva en algunos casos el Estado a través de sus órganos Jurisdiccionales por imperativo legal debe ejercitar algunas acciones coercitivas sin respetar algunas veces el Debido Proceso previamente establecido.

Es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.<sup>17</sup> Al respecto el Licenciado Jorge Luis Nufio Vicente, refiere que el derecho penal subjetivo “es un atributo de la soberanía del Estado consistente en el poder de castigar”.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Jorge Luis Nufio Vicente, *El Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, no es un misterio*. Colección Sexto Estado. Tomo I. Segunda Edición. Agosto de 2012. Pág. 35.

<sup>17</sup> De León, y De Mata, *Derecho Penal Guatemalteco, Ibíd.*, Pág. 4.

<sup>18</sup> Nufio, *El Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, no es un misterio*. *Ibíd.*, Pág. 35.

Cabe mencionar que el derecho de penar no es un simple derecho que corresponde al Estado sino que debe considerársele como un atributo inherente a la soberanía Estatal delegada por el pueblo, lo que significa que será único encargado de llevar a cabo tal actividad y ninguna persona individual podrá atribuirse esa actividad.

## **I.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL.**

Al hablar de la Naturaleza jurídica del Derecho Penal nos estamos refiriendo al sitio donde este nace y se ubica dentro de las distintas disciplinas jurídicas, es decir, si pertenece al Derecho Privado, al Derecho Público o si pertenece al derecho Social, que son regularmente los tres sitios en que se ha tratado de ubicar.

El hecho que algunas normas de tipo penal o procesal penal, puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación del proceso o la iniciación del mismo por la clase de delito que se trate (instancia de parte interesada por ser delito privado, el perdón del ofendido y el sobreseimiento del proceso en ciertos delitos privados, etc.) no es ninguna justificación válida para pretender situar al derecho penal dentro del derecho privado (Como el derecho Civil y el Derecho Mercantil); La venganza privada como forma de reprimir el delito dejando a los particulares hacer su propia justicia, ha sido formalmente desterrado del Derecho Penal moderno, y, si bien es cierto que aún pueden darse algunos casos en nuestro medio esto no es solo ilegal sino absurdo en una sociedad civilizada y jurídicamente organizada, donde solamente al Estado corresponde determinar los delitos y establecer las penas o medidas de seguridad. La intervención de los particulares en la ejecución de la pena, es en libros tan solo un recuerdo histórico de las formas primitivas de castigar. <sup>19</sup>

El derecho Penal “Es de carácter Público porque las sanciones impuestas por el Estado, son en razón de un interés público; el delito crea una relación jurídica entre el sujeto activo del delito y el Estado en cuanto aquella facultad exclusiva del Estado de

---

<sup>19</sup> De León, y De Mata, Derecho Penal Guatemalteco, Ibíd. Pág. 6.

determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad”<sup>20</sup> El derecho Público se distingue del Derecho Privado en virtud que “En las normas de derecho Público prevalece el interés público mientras que en las normas de derecho privado prevalece el interés individual”.<sup>21</sup> Aunque en algunos casos (no siempre) como en los delitos de violencia contra la mujer tiende el Estado a inclinarse por el género femenino vulnerando el debido proceso garantizado tanto para mujeres como para los hombres.

Es aceptado por la mayoría de jurisconsultos que el Derecho Penal es una rama del Derecho público Interno tendiente a proteger intereses colectivos e individuales así como una función pública que corresponde exclusivamente al Estado como producto de su soberanía. Así mismo, se puede afirmar que el Derecho Penal corresponde a la rama del Derecho Público, pues de la comisión de cualquier delito, se genera una relación directa entre el infractor y el Estado, que es el único titular del poder punitivo.

### **I.3 CARACTERÍSTICAS DE DERECHO PENAL**

#### **I.3.1 ES UNA CIENCIA SOCIAL Y CULTURAL.**

Se debe partir diciendo que es una ciencia social y cultural por el hecho de regular conductas atendiendo a un fin que es considerado como valioso, siendo una ciencia del deber ser, y no del ser, ya que no estudia fenómenos de la naturaleza”<sup>22</sup> De lo anterior se puede deducir que el derecho penal es una ciencia social o cultural que no estudia fenómenos naturales relacionados por casualidad sino que regula conductas destinadas a un fin específico.

---

<sup>20</sup> Escobar, Compilaciones del Derecho Penal, Parte General, Ibíd. Pág. 16.

<sup>21</sup> Eddy Giovanni Orellana Donis, Teoría General del Proceso, Nueva Edición Revisada 2008, Pág. 1.

<sup>22</sup> Escobar, Compilaciones de Derecho Penal, Parte General. Ibíd., Pág. 19.

### **I.3.2 ES NORMATIVO.**

Como toda rama del derecho, el derecho penal se compone por normas jurídico penales en su caso que son preceptos con mandatos o prohibiciones que pretenden regular las conductas humanas, “Pues está compuesto por un conjunto de las normas penales, dirigidas a regular la conducta humana”.<sup>23</sup>

### **I.3.3 ES DE CARÁCTER POSITIVO.**

Es de carácter positivo “Porque es fundamentalmente jurídico, ya que el derecho penal vigente es solamente aquel que el Estado ha promulgado con ese carácter”.<sup>24</sup>

### **I.3.4 PERTENECE AL DERECHO PÚBLICO.**

“Porque solamente el Estado está facultado para determinar los delitos las penas y las medidas de seguridad”.<sup>25</sup>

El derecho Penal forma parte del Derecho Público Interno debido a que el establecimiento de sus normas y su respectiva aplicación, pertenece únicamente al Estado en virtud de su soberanía.

### **I.3.5 ES VALORATIVO.**

“Pues valora conductas o hechos realizados por los seres humanos”.<sup>26</sup> Todo derecho Penal debe ser de culpabilidad y de Actos o hechos, jamás debe ser un derecho Penal de autor (Juzgar a alguien por lo que es y no por lo que hizo).

---

<sup>23</sup> Ibíd.

<sup>24</sup> Ibíd.

<sup>25</sup> Ibíd.

<sup>26</sup> Ibíd.

### **I.3.6 ES FINALISTA.**

Porque siendo una ciencia Teleológica su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen. La ley –dice Soler- regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades en función de un “Fin” colectivamente perseguido y de una valoración de sus hechos.<sup>27</sup>

### **I.3.7 ES SANCIONADOR.**

“El Derecho Penal reprime y además impone penas, a quien comete un hecho delictivo, jamás dejará de ser sancionador a menos de que prescinda de la pena”<sup>28</sup>

### **I.3.8 DEBE SER PREVENTIVO Y REHABILITADOR.**

Con el surgimiento de las medidas de seguridad, el Derecho Penal deja de ser fundamentalmente sancionador y se convierte en preventivo, rehabilitador y reformador del delincuente. “El derecho penal no solo debe de ser sancionador, sino que además debe prevenir el delito y rehabilitar a quien lo ha cometido”.<sup>29</sup>

En el afán del Estado de aplicar el Derecho Penal en su rol sancionador, y aunque sea preventivo debe seguir siempre los lineamientos del debido proceso para no vulnerar los derechos de ninguna de las partes que intervienen, dentro de este.

---

<sup>27</sup> De León, y De Mata, Derecho Penal Guatemalteco, *Ibíd.* Pág. 4.

<sup>28</sup> Escobar, *Compilaciones de Derecho Penal, Parte General. Ibíd.*, Pág. 19.

<sup>29</sup> *Ibíd.*

### **I.3.9 ES FRAGMENTARIO, SUBSIDIARIO Y DE INTERVENCIÓN MÍNIMA.**

“El carácter fragmentario se debe a que el Derecho Penal es solamente parte de los medios de control con que el Estado cuenta en su lucha contra el delito”.

Se dice que es subsidiario porque se debe utilizar únicamente en caso de que los demás medios de control social no hayan servido para neutralizar las conductas antisociales, es decir el derecho penal debe ser un último recurso de Estado contra la agresión delictiva; en la medida en que el Estado utiliza el control penal se puede apreciar si los demás elementos de control han servido como filtro o han fracasado; la sociedad debe renunciar a la utilización del control penal si los demás medios pueden neutralizar la problemática de la conducta criminal; aunque en algunos casos no se observe esta característica pues se dictan medidas coercitivas sin previa averiguación como lo es el caso del artículo nueve segundo párrafo de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 que establece que con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo siete de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Su carácter mínimo reside en que solamente puede actuar en los casos en que se hayan definido previamente en la ley penal tales conductas como delitos”:<sup>30</sup>

### **I.3.10 ES ÚNICO Y EXCLUSIVO.**

Porque “Nadie puede hacer justicia por sus propias manos (caso contrario son los denominados linchamientos en Guatemala). El único facultado para ello es el Estado”.<sup>31</sup> Esto se realiza única y exclusivamente mediante los órganos jurisdiccionales atinentes a la rama del derecho penal y en algunos casos por medio del Derecho Indígena o Maya.

---

<sup>30</sup> *Ibíd.*

<sup>31</sup> *Ibíd.*

## **CAPITULO II DERECHO PROCESAL PENAL**

Para poder comprender la profundidad de lo que es el proceso penal, es necesario explicar, algunas nociones básicas. Al intentar definir lo que es considerado como proceso penal, es fundamental hacer una pequeña remembranza de lo que constituye el procedimiento, luego proceso, posteriormente derecho procesal y por ultimo definir lo que es el proceso penal.

### **II.1 EL PROCEDIMIENTO.**

Normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales, contencioso-administrativos, etc.<sup>32</sup>

El doctor Eddy Giovanni Orellana Donis, define el procedimiento así: “El procedimiento es simplemente la forma en que se desarrolla el proceso”.<sup>33</sup> Esta definición puede ser entendida con facilidad, puesto que el proceso se compone de una serie de etapas e incidencias que en el mismo se deriven.

El procedimiento nos da la forma en que se plantean los incidentes, la forma en que se desarrolla la audiencia de primera declaración, la forma de evacuarse la audiencia de reparación digna, la forma de ofrecer e incorporar los medios de prueba, la forma de interponer la impugnaciones, etc.

### **II.2 EL PROCESO.**

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Manuel Ossorio, “En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito”. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto

---

<sup>32</sup> Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. *Ibíd.*, Pág.776.

<sup>33</sup> Orellana, Teoría General del Proceso, *Ibíd.*, Pág. 80.

jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.<sup>34</sup>

Esta serie o cadena de actos coordinados, se desenvuelve con el objeto de lograr un fin jurídico, el cual como lo explica Devis Echandia, puede dividirse en objetivo y subjetivo. El fin del proceso es la correcta aplicación de las normas objetivas en el caso concreto, y podríamos decir que el fin objetivo del proceso, es el logro de la protección y tutela de los derechos subjetivos conocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tales como la libertad, la seguridad y dignidad de la persona humana.

### **II.3 DERECHO PROCESAL.**

Conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado; es decir, los órganos y formas de aplicación de las leyes. También es llamado Derecho Adjetivo o de forma, por oposición al Derecho Sustantivo o de fondo (Civil, Penal, Laboral, etc.). A cada una de las ramas del Derecho corresponde un tipo especial de procedimiento; se habla así de Derecho Procesal Civil, del Penal, del Laboral, del Administrativo, etc.<sup>35</sup>

### **II.4 DERECHO PROCESAL PENAL.**

CLARIÁ OLMEDO citado por Josué Felipe Baquix define el Derecho Procesal Penal como “La ciencia que estudia, sistemáticamente, el conjunto de principios y normas referidos a la actividad judicial que se cumple a través del proceso, dirigida fundamentalmente a la efectiva realización jurisdiccional del orden jurídico penal (...) organizando la magistratura penal con especificación de las respectivas funciones y estableciendo los presupuestos, modos y formas del trámite procesal”.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. *Ibíd.*, Pág.778.

<sup>35</sup> Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. *Ibíd.*, Pág.310.

<sup>36</sup> Baquix, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Etapas Preparatoria e Intermedia, Quetzaltenango, Guatemala, Octubre de 2,012. Pág. 17.

El derecho procesal penal es de Naturaleza pública, son normas de orden público, ya que existe un interés público en la persecución penal, aun cuando se recurra a medidas de desjudicialización que en cierta forma compete impulsar a los sujetos procesales, siempre el Estado actuará como garante de lo acordado y quedará subsidiariamente la posibilidad del retorno al ius puniendi estatal. Desde esa perspectiva, el tratadista argentino BINDER se refiere a un “diseño constitucional del proceso penal”, puesto que las normas constitucionales recogen principios y garantías fundamentales procesales, establecen la aplicación de la división de poderes al procedimiento, lo que genera una distribución de funciones y competencias, en especial, la independencia de los jueces y magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional, y determinan la separación entre acusación y enjuiciamiento, inclusive en algunos países, la oralidad del procedimiento penal.

BAUMANN, considera el Derecho Procesal Penal, como “el conjunto de las normas destinadas a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal estatal”.

Para MAIER “Es la rama del orden jurídico interno de un Estado cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él”<sup>37</sup>

## **II.5 FINES DEL PROCESO PENAL.**

Para Fenech, el objeto del proceso “son los hechos y las pruebas, en una palabra, los datos que sirven para la determinación del hecho, la afirmación o negación de cuya existencia es fundamento de la subsiguiente afirmación de coincidencia

---

<sup>37</sup> J. MAIER. Julio B. Derecho Procesal Penal. Editorial del Puerto s.r.l. Buenos Aires, Argentina, 2004. P.75.

positiva o negativa con el supuesto de hecho de la norma cuya observancia se pretende garantizar”.<sup>38</sup>

GÓMEZ COLOMER sostiene la relevancia teórico-práctica de su determinación en relación a varias instituciones procesales penales, tales como la extensión y límite territorial de la jurisdicción, la propia competencia penal genérica (delitos o faltas). La competencia penal específica (Delitos graves, menos graves, flagrantes, cuestiones prejudiciales, conexidad), la competencia territorial y funcional (juzgados de turno, juzgados especializados).<sup>39</sup>

Son elementos fundamentales del objeto del proceso penal, desde un punto de vista objetivo, el hecho criminal imputado, y desde un punto de vista subjetivo, la persona acusada.<sup>40</sup>

Actualmente el Código Procesal Penal Guatemalteco, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, al recoger los fines del Proceso Penal, establece claramente cuáles son las cuestiones torales para él mismo, y taxativamente en su artículo 5, el cual fue reformado por el decreto 7-2011, en su parte conducente establece; “Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.<sup>41</sup>

---

<sup>38</sup> Miguel Fenech, Derecho Procesal Penal, Volumen I. Editorial Labor, S.A. Barcelona, España 1960. Pág. 57.

<sup>39</sup> Juan Luis Gomez Colomer, “El objeto del Proceso”, en MONTERO AROCA et al., Derecho Jurisdiccional, Tomo III, Proceso Penal, 10º edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, pág. 98.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, Pág. 103.

<sup>41</sup> Código Procesal Penal, decreto del Congreso de la república de Guatemala 51-92.

## **II.6 SISTEMAS PROCESALES.**

El proceso penal durante su historia, ha transcurrido por tres sistemas procesales, los cuales son: 1. El sistema inquisitivo. 2. El sistema acusatorio y 3. Sistema Mixto.

### **II.6.1 SISTEMA ACUSATORIO.**

Se dice que los antiguos pueblos germanos, son el único ejemplo de un sistema acusatorio ciento por ciento puro, un debate caracterizado por la prevalencia de la oralidad y la publicidad.

En Grecia, ya con un sistema acusatorio popular, la justicia se ejercía de cara al pueblo mediante tribunales integrados por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad, avances que se trasplantarían a la República Romana.

Este sistema se determina de la siguiente forma:

- a) El debate se caracterizó por la prevalencia de la oralidad y la publicidad.
- b) Los tribunales se integraban por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad. (Esto instituye el sistema de jurados).
- c) Se consideró que la mejor forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes: una que llevara la acusación y otra que llevara la defensa.
- d) El juez, asamblea o jurado popular, debía encontrarse como un sujeto supra-ordenado con el máximo de imparcialidad para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes.
- e) Se busca la igualdad de las partes.
- f) El juez no debe tener iniciativa en la investigación.
- g) Debía de existir acusación en los delitos públicos; acción popular y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido.
- h) En relación con los principios de procedimiento debía ser: proceso oral, público, contradictorio y continuo.
- i) La prueba se valoraba según la íntima convicción.
- j) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.

- k) Por último, en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general.<sup>42</sup>

El proceso acusatorio que observa principalmente las garantías del acusado, se caracteriza por la separación de las tres funciones básicas de acusar, defender y juzgar; toma relevancia la libertad de la defensa y libre apreciación de la prueba, pocas facultades del juez, inapelabilidad de la sentencia porque ésta no es fundada y especialmente por constituir un sistema oral, público y contradictorio.<sup>43</sup>

## II.6.2 SISTEMA INQUISITIVO O INQUISITORIO.

Los defectos del sistema acusatorio llevó a los legisladores a la adopción de un sistema nuevo; se empezó por establecer junto al proceso acusatorio, un proceso judicial *ex officio*, para los casos de flagrancia. En éstos, el juez iniciaba de oficio el proceso prescindiendo de acusador y en virtud del propio impulso oficial dirigía el proceso y dictaba sentencia.

No olvidemos que la función de acusar, defender y decidir estaba concentrada en una sola persona u órgano.<sup>44</sup>

Podemos extraer en forma inmediata como características del sistema inquisitivo, sin pretender agotarlas, las siguientes:

- a) Es un sistema que nace con la caída del imperio Romano y el fortalecimiento de la iglesia católica; (Derecho Canónico).
- b) Se establece la búsqueda de la verdad como fin principal del proceso penal y como medio para obtenerla, la confesión que se sitúa como la reina de las pruebas, al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba.

---

<sup>42</sup> Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I, Generalidades, Etapa preparatoria, Etapa Intermedia y la Vía Recursiva, *Ibíd.*, Pág. 30 y 31.

<sup>43</sup> Benito Maza, Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Guatemala 2005. Pág. 12

<sup>44</sup> *Ibíd.*

- c) Se configuran reglas de apreciación obligatorias para todos los funcionarios judiciales, señalándose qué hace y que no hace prueba. Es decir, que la prueba se valora conforme a un sistema legal y la ley da el valor que debe asignársele.
- d) Se privilegia la fase de investigación o sumario y el debate queda relegado a un mero acto formal, el pronunciamiento de la sentencia.
- e) El juez debía de ser magistrado o juez permanente. Procedía de oficio a la averiguación de un delito y que este funcionario lleva a cabo la instrucción y subsiguiente acusación.
- f) Los principios del proceso son: Secretividad, escritura, y no contradictorio.
- g) Se considera al inculpado como la mejor fuente de conocimiento de los hechos, e incluso se le puede obligar a declarar, aun usando medios coactivos.
- h) El juez formula la decisión definitiva, condenando o absolviendo al inculpado.
- i) En relación a la sentencia, no hay cosa juzgada.
- j) Y en relación con las medidas cautelares, el estado de prisión es el criterio general.<sup>45</sup>

### **II.6.3 SISTEMA PROCESAL MIXTO.**

Con la intención de subsanar los defectos de los sistemas absolutos, surgió, en Francia, el sistema mixto, el cual adopta todos los ordenamientos positivos. Este sistema busca reunir las bondades de los sistemas anteriores buscando el beneficio social y del imputado.<sup>46</sup>

Este sistema se relata que fue adoptado por los países hispanoamericanos, y en este, se combinan las características del Acusatorio y del Inquisitivo.

Las características mínimas que pueden señalarse son las siguientes:

- a) Se tiene función dividida, una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga.

---

<sup>45</sup> Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I, Generalidades, Etapa preparatoria, Etapa Intermedia y la Vía Recursiva, *Ibíd.*, Pág. 31 y 32

<sup>46</sup> Maza, Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Pág. 13

- b) Se tiene una fase escrita en general (preparatoria).
- c) Se tiene una fase oral (debate).
- d) El sistema de valoración de la prueba, es la íntima convicción.
- e) El juez tiene aún iniciativa en la investigación.
- f) Existe acusación en los delitos públicos; y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido.
- g) En relación con los principios de procedimiento existe la oralidad, publicidad y el contradictorio.
- h) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.
- i) Por último en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general.
- j) El juez debe ser magistrado o juez permanente.
- k) En cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secretividad, y por escrito.<sup>47</sup>

## **II.7 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PROCESAL PENAL.**

### **II.7.1 DERECHO A UN JUICIO PREVIO.**

Es incuestionable que el Derecho Procesal Penal se preocupa por desarrollar las garantías constitucionales; al respecto, el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Política consagra: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

La ley procesal desarrolla este principio en sus artículos 2, 3 y 4 por cuanto desde el mismo momento en que una persona es vinculada a un proceso penal adquiere el derecho irrenunciable al denominado “debido proceso”. El fundamento del debido

---

<sup>47</sup> Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I, Generalidades, Etapa preparatoria, Etapa Intermedia y la Via Recursiva, Ibíd., Pág. 32 y 33

proceso equivale al principio de la ley sustantiva que consagra el principio de la legalidad que se refiere al hecho punible, a la pena y a las medidas de seguridad que se describen en el artículo 2°. Del Código Procesal Penal, Así: “No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal”.

Sintetizando diremos que para que pueda haber condena contra alguien, debe haber existido un juicio previo, llevado a cabo ante quien la ley haya asignado el poder de juzgar y motivado en la existencia de una ley penal vigente que necesariamente tiene que existir antes del hecho imputado. Se trata de un procedimiento jurídico regulado en la ley que define los actos que lo integran y el orden en que son llevados a cabo. Para ello se requiere una organización judicial y un proceso al que deben someterse las instituciones públicas encargadas de perseguir y decidir.<sup>48</sup>

## **II.7.2 DERECHO A SER TRATADO COMO INOCENTE.**

Establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11, numeral 1, lo siguiente: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, con forme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

En este sentido la Constitución Política de la República en su artículo 14, primer párrafo, consigna: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

---

<sup>48</sup> Maza, Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Pág. 19, 20 y 21.

Por aparte, el Código Procesal Penal al desarrollar el precepto constitucional, regula en su artículo 14, primer párrafo, lo siguiente: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”.

Como podemos advertir, el principio mantiene estrecha relación con el postulado del juicio previo; ello implica que nadie será culpable si no ha sido declarado así por una sentencia firme. El estado de inocencia sólo puede ser destruido mediante la sustanciación del juicio penal donde se demuestre que el imputado es culpable, quien en todos los casos no tiene por qué demostrar que es inocente. Por ello la acreditación de culpabilidad corre a cargo del Ministerio Público. El problema central de este principio radica en que se ve afectado por las restricciones a la libertad del procesado ya que ésta debería operar como última ratio cuando no se origina en una sentencia firme. De ahí que toda restricción a la libertad que exceda a la idea de sujetar al imputado al proceso puede interpretarse como inconstitucional si no se fundamenta adecuadamente el peligro de fuga o la posibilidad de obstruir la investigación a que se refieren los artículos 262 y 263 del Código Procesal Penal.

La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, aunque su libertad pueda ser subordinada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio o en cualquier otro momento del proceso y, en su caso, para la ejecución de la sentencia.<sup>49</sup>

### **II.7.3 DERECHO DE DEFENSA.**

La Constitución Política establece en su artículo 12 la inviolabilidad del derecho de defensa.

El pacto de Derechos civiles y políticos dispone en su artículo 14 que la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*, Pág. 24, 25.

derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo. Asimismo, le asiste el derecho a estar presente en el proceso y hacer interrogar (o interrogar personalmente si asumió su propia defensa) los testigos de cargo y descargo, a no declarar contra uno mismo y a ser asistida por Abogado. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8, manifiesta que el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial. Por una parte actúa como una garantía más, y por otra, es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales.

El código Procesal Penal, desarrollando la normativa constitucional del derecho de defensa, le otorga al imputado la facultad de hacer valer por sí mismo o por medio de abogado defensor sus derechos, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra (art.71 CPP)

Las principales manifestaciones del derecho de defensa son:

1° El derecho de defensa material: Es el derecho que tiene el imputado a intervenir personalmente en el procedimiento para ejercer su defensa. De esta forma, el imputado puede, a lo largo del procedimiento realizar declaraciones, hacer pedidos al fiscal o al juez, proponer por sí mismo pruebas, etc. En el debate tiene además el derecho a la última palabra.

2° La declaración del imputado: El artículo 15 del Código Procesal, en desarrollo del artículo 16 de la Constitución Política, estipula el principio de declaración libre, por el que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí, ni a declararse culpable. La declaración del imputado tiene por finalidad básica, ser un medio de defensa material y no una fuente de información privilegiada y absoluta, como existía en el proceso anterior. No se puede plantear acusación, sin haberse oído al imputado (Art. 334 CPP)

3° El derecho a la defensa técnica: El Código Procesal Penal, obliga a que la defensa técnica sea realizada por un abogado. El imputado tiene derecho a elegir a un abogado de su confianza o a que se le nombre uno de oficio. El artículo 104 prohíbe al abogado descubrir circunstancias adversas a su defendido, en cualquier forma en que las hubiere conocida, con lo que se refuerza la idea de que la obligación primera del abogado no es el restablecimiento de los hechos, sino la defensa del imputado. El artículo 92 faculta al imputado a defenderse por sí mismo, sin necesidad de defensor técnico, sin embargo, será necesaria la autorización del juez, quien deberá asegurarse que el derecho de defensa no va a ser afectado.

4° Necesario conocimiento de la imputación: El derecho de defensa implica el derecho a conocer los hechos que se le imputan, tanto antes de la primera declaración (Art. 81 CPP), como al plantearse la acusación y al iniciarse el debate, para de esta manera poder defenderse sobre los mismos. El respeto a este principio genera la obligatoria correlación entre acusación y sentencia, por el cual no se puede condenar por hechos por los que no se ha acusado.

5° Derecho a tener un traductor: El imputado tiene derecho a tener un traductor si no comprendiere la lengua oficial (Art. 90 CPP). Por comprender no basta tener un conocimiento aproximado de la lengua, por lo que tendrán derecho aquellos que aun entendiendo el español, no lo dominan con soltura. Incluso, la ley prevé en su artículo 142, que los actos procesales se realicen en idiomas indígenas, con traducción simultánea al español.

#### **II.7.4 PROHIBICIÓN DE PERSECUCIÓN Y SANCIÓN PENAL MÚLTIPLE.**

En un estado de Derecho, en base a los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona pueda ser enjuiciada o sancionada repetidas veces por los mismos hechos (non bis ídem).

Si bien este principio no está explícitamente desarrollado en la Carta Magna, el artículo 211 de la Constitución Política, párrafo 2°, establece la prohibición para los tribunales y autoridades de conocer procesos fenecidos. Los pactos internacionales sobre derechos humanos, normas preliminares sobre la Constitución (Art. 46) lo detallan. Así el Pacto Internacional sobre Derechos Políticos señala en su artículo 14, inciso 7, que “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”. En el mismo sentido se pronuncia la Convención Americana en su artículo 8, inciso 4.

El código Procesal Penal, en su artículo 17, señala que habrá persecución penal múltiple cuando se dé el doble de requisito de persecución a la misma persona por los mismos hechos. Frente a la “segunda” persecución se puede plantear excepción por litispendencia o por cosa juzgada.

Sin embargo, el artículo ya citado autoriza a plantear nueva persecución penal cuando:

- 1° La primera fue intentada ante tribunal incompetente.
- 2° Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma.
- 3° Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas.

El principio del non bis in ídem no impide sin embargo que el proceso se pueda reabrir en aquellos casos en los que procede la revisión. Al efecto, recordar que la revisión sólo opera a favor del reo (arts. 453 a 463 del CPP)

## II.7.5 LIMITACIÓN ESTATAL A LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

El fin del proceso penal es la averiguación del hecho delictivo, sus circunstancias y el grado de participación del imputado (Arts. 5 y 309 CPP). No obstante, este fin no es absoluto, estando limitado por el respeto a los derechos individuales contenidos en la Constitución y los tratados internacionales. Las principales limitaciones a la facultad de recolección de información son:

1° El derecho a no declarar contra sí ni contra sus parientes: Este principio viene recogido en la Constitución Política en su artículo 16, en el Pacto en el artículo 143, inciso 3, letra g y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8, inciso 2, letra g.

2° La prohibición de cualquier tipo de tortura: La tortura, psíquica o física, ejercida contra el imputado o terceros, con el objeto de obtener información en el proceso queda totalmente prohibida. La convención, en su artículo 5, inciso 2 y el Pacto en su artículo 7 la prohíben de forma expresa.

3° la protección a la intimidad de los ciudadanos: El Estado debe respetar la intimidad de los ciudadanos y tan solo en casos excepcionales, debidamente justificados, ciertas injerencias se autorizan. Las limitaciones concretas son:

- a) Inviolabilidad de la vivienda (art. 23 de la Constitución Política): La entrada en vivienda solo se admite cuando haya orden escrita de juez competente o en los supuestos de urgencia tasados por la ley (Art. 190)
- b) Inviolabilidad de correspondencia y libros (art. 24 de la Constitución política): Solo podrá revisarse la correspondencia y libros en virtud de resolución firme de juez competente.
- c) Secreto de comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna (Art. 24 de la Constitución Política): La corte de Constitucionalidad derogó el artículo 205 que establecía limitaciones a este principio.

- d) Limitación al registro de personas y vehículos (Art. 25 de la Constitución Política): De acuerdo a la norma constitucional, para registrar a una persona es necesaria causa justificada. El registro sólo lo podrán hacer elementos de las fuerzas de seguridad, debidamente uniformados y del mismo sexo que el registrado.

Toda la información recogida vulnerándose estos principios se considera prueba prohibida y no podrá valorarse (Art. 183 CPP).

#### **II.7.6 PUBLICIDAD.**

La publicidad de los actos administrativos viene estipulada en la Constitución Política en su artículo 30. La Convención Americana señala en su artículo 8, inciso 5, la publicidad del proceso penal salvo en lo necesario para preservar los intereses de la justicia.

El juicio público permite una mejor intervención del imputado, el control ciudadano sobre la actividad de los jueces y Fiscales y en general mayor transparencia. El Código Procesal Penal, prescribe en su artículo 12 la publicidad del proceso.

Sin embargo, la publicidad también tiene un componente negativo, por cuanto el simple hecho de ser sometido a proceso implica un daño en el reconocimiento social del imputado. Por ello, el artículo 314, limita durante el procedimiento preparatorio, la publicidad a las partes procesales y el deber de reserva. Por otra parte, teniendo en cuenta que la publicidad también podría obstaculizar la investigación, en aquellos casos en los que no se haya dictado auto de procesamiento, el Ministerio Público podrá disponer, por un plazo no superior a diez días, la reserva total o parcial de las actuaciones. El plazo podrá prorrogarse por otros diez días, pero en este supuesto, los interesados podrán solicitar al juez que ponga fin a la reserva.

Durante el debate, la norma será la publicidad, que podrá limitarse en los casos señalados en el artículo 356, mediante resolución debidamente fundamentada.

## **II.7. 7 DERECHO A SER JUZGADO EN UN TIEMPO RAZONABLE.**

La Convención Americana establece en su artículo 7, inciso 5 del derecho a ser juzgado en un tiempo razonable. El hecho de estar sometido a un proceso, supone un perjuicio psíquico y económico en la persona del imputado, que se agrava en el supuesto en el que se le imponga alguna medida de coerción. Por todo ello, es un derecho básico el que se resuelva la situación jurídica del sindicado en el menor tiempo posible.

Dentro del código Procesal Penal se han tomado decisiones importantes respecto a los tiempos. En primer lugar, a través de las medidas desjudicializadoras y el Procedimiento Abreviado, se encuentran vías rápidas de resolución, En cuanto al procedimiento preparatorio, los artículos 323 y 324 bis, fijan plazos para concluirlo a partir de la fecha del auto de procesamiento. Cuando a la persona se encuentre en prisión preventiva, el plazo será de tres meses y cuando esté sometida a medida sustitutiva, el plazo será de seis meses. Finalmente, independientemente de la duración del proceso, la prisión preventiva no puede durar más de un año, salvo autorización expresa en la Corte Suprema de Justicia (Art. 268 CPP).

## **II.7.8 DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL.**

Dicho principio indica que el tercero que actúa en calidad de autoridad para procesar y sentenciar el litigio debe ostentar claramente tal carácter. Para ello, no ha de estar situado en la posesión de parte (Imparcialidad), ya que nadie puede ser actor o acusador y juez al mismo tiempo (lo que es propio del sistema inquisitivo en el que el juez es acusador y juez simultáneamente); debe carecer de todo interés subjetivo en la

solución del litigio (imparcialidad) y debe poder actuar sin subordinación jerárquica ante las dos partes (independencia).

Además la imparcialidad también se menciona de las siguientes circunstancias: ausencia de perjuicios de todo tipo (particularmente raciales o religiosos), independencia de cualquier opinión (tener oídos sordos ante las sugerencias o persuasión de parte interesada que pretenda influir en el ánimo), falta de identificación con alguna ideología determinada, completa ajenidad frente a la posibilidad de dádiva o soborno, la influencia de la amistad, del oído, del sentimiento caritativo, de la haraganería, de los deseos de lucimiento personal, de figuración periodística, o no involucrarse personal ni emocionalmente en el meollo del asunto litigioso; evitar toda participación en la investigación de los hechos o en la formación de los elementos de convicción; fallar según su propio conocimiento privado el asunto; no tener temor al qué dirán ni al apartamiento fundado de los procedimientos judiciales.<sup>50</sup>

Es una premisa necesaria para poder ser objetivo o imparcial, y excluye el conocimiento de las causas penales de otros órganos que no sean los judiciales; así mismo reitera el principio del “juez natural” que busca que “ningún ciudadano sea juzgado por comisiones a tribunales especiales o sea llevado ante jueces distintos a los llamados por la ley a conocer, antes del hecho que motiva el proceso”. Guarda relación entre otros, con los artículos 12 de CPRG; 16 de la LOJ Y 8 numeral 1 del Pacto de San José.<sup>51</sup>

El artículo 7° del Código Procesal Penal desarrolla los procedimientos que contiene el artículo 203 de la Constitución Política de la República. Así se establece que la imparcialidad es un atributo personal del juzgador que lo sitúa en condiciones óptimas de conocer un caso concreto por su falta de vinculación con las partes; el único interés que en él destaca es la realización de la justicia.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Etapas Preparatoria e Intermedia, *Ibíd.*, Pág. 75 y 76.

<sup>51</sup> Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I, Generalidades, Etapa preparatoria, Etapa Intermedia y la Vía Recursiva, *ibíd.*, Pág. 47.

<sup>52</sup> Maza, Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Pág. 23

## II.7.9 IGUALDAD EN EL PROCESO.

(Artículo 21 del CPP)

Derecho establecido también en los artículos 4 de la CPRG y 21 del pacto de San José; todo juez debe observar esta garantía en el trámite de un proceso penal, dando igual oportunidad a todos los sujetos procesales sin importar su posición.

La corte de constitucionalidad ha dicho a este respecto. “el principio de igualdad, plasmado en el artículo 4° de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normalmente de la misma forma, pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. (...) en el respeto del principio jurídico del debido proceso, que es un derecho que asiste, en igual proporción, a todas las partes que concurren a juicio y es lo que les permite ejercer su actividad con oportunidades equivalentes cada una en su ámbito de actuación...”

Un ejemplo es que la mayoría de tribunales se la República, haciendo uso de la igualdad en el proceso, conceden el derecho de réplica al Querellante Adhesivo en la parte de discusión final y clausura del debate, no obstante, que el legislador dejara restringido este derecho, considerando superior el principio de igualdad para todos, sean acusadores o acusados.<sup>53</sup>

No debe confundirse de antemano, “igualdad procesal” con sistema adversarial puro o anglosajón. El proceso penal latinoamericano, y el guatemalteco en particular, no acoge plenamente este, sino que por las características del ejercicio de la acción penal, y por la atribución al Ministerio Público de la acusación, la ley aún deja establecidas algunas desigualdades entre sujetos procesales, cabe destacar las siguientes:

---

<sup>53</sup> Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I, Generalidades, Etapa preparatoria, Etapa Intermedia y la Vía Recursiva, Ibíd., Pág. 56.

1. El querellante adhesivo intervendrá solamente en las fases del proceso hasta sentencia firme a lo dispuesto en el Código, quedando excluido de la ejecución penal.
2. Si la acción reparadora no se ejercita en la vía penal, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.
3. La obligación de diligenciar pruebas anticipadas a través del Ministerio Público por el querellante adhesivo.
4. La proposición de diligencias de prueba a través del Ministerio Público por el imputado y sujetos procesales.
5. Asistencia obligatoria a las diligencias de prueba practicadas por el Ministerio Público, pudiendo únicamente hacer constar en el acta las observaciones que se estime pertinentes en cuanto a la conducta de los presentes y las irregularidades del acto.
6. La formulación de acto conclusivo obligatoria por el Ministerio Público.
7. La no existencia de plazos para la investigación cuando no haya medidas de coerción o sustitutivas para el imputado.
8. La revocación de la decisión de archivo fiscal por el juez contralor de la investigación.
9. La acusación alternativa fiscal.<sup>54</sup>

## **II.8 PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL.**

### **II.8.1 PRINCIPIO DE OFICIALIDAD.**

Nos señala que la pretensión punitiva del Estado debe cumplirse por medio de un órgano público que en nuestro caso es el Ministerio Público, quien tiene el deber de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista características de delito de acción pública y de someter a proceso a quien se le impute un hecho delictivo. Esta característica se extiende a los delitos que dependen de la instancia particular una vez ella se produzca; no opera en los delitos llamados de acción privada porque ésta es ejercida con exclusividad por el ofendido.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Etapas Preparatoria e Intermedia, *Ibíd.*, Pág. 65 y 66.

<sup>55</sup> Maza, Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Pág. 32.

“Este principio subyace en la regulación del proceso penal que otorga la iniciativa a órganos públicos como el Ministerio Público; para que inicien oficiosamente la persecución del mismo, solicite el juzgamiento y la efectiva imposición de la pena, quedando el mismo fuera del poder de disposición de los sujetos particulares.

... el Estado asume el monopolio de ius puniendi, impidiendo que los particulares dispongan de la consecuencia jurídico penal del delito”.<sup>56</sup>

En base a este principio el Ministerio Público por imperativo legal y constitucional está obligado a ejercer la acción penal en los delitos de acción pública y no debe por ningún motivo hacer una selección en el procesamiento de las personas en cuanto a los delitos se refiera. Aquí el Ministerio Fiscal debe ejercer la persecución penal necesariamente y sin distinción alguna.

## **II.8.2 PRINCIPIO DE OFICIALIDAD Y SISTEMA ACUSATORIO.**

“Las manifestaciones del sistema acusatorio en el principio de oficialidad son:

- a. Atribución de la instrucción y del juicio oral a dos órganos jurisdiccionales distintos.
- b. Imposibilidad que exista juicio oral sin acusación.
- c. Correlación entre acusación y sentencia.
- d. La prohibición de *Reformatio ius peius*, que consiste en la imposibilidad de él que ocurre vea agravada la situación fijada por la sentencia recurrida a excepción del supuesto en que las dos partes hayan presentado recurso”.<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Ludwin Villalta, Principios, Derechos y Garantías en el Proceso Penal, Ciudad de Guatemala. 2008. Pág. 131.

<sup>57</sup> *Ibíd.* Pág. 135 y 136.

### **II.8.3 PRINCIPIO DE OFICIALIDAD Y SISTEMA INQUISITIVO.**

“... la investigación no viene delimitada por actos de la parte que presentó la denuncia, aunque exista denuncia o querrela del ofendido, el Ministerio Fiscal o Público tendrá que investigar los hechos.

EL órgano jurisdiccional no está vinculado por sus peticiones, pudiendo y debiendo realizar las diligencias que estime convenientes para la averiguación del hecho delictivo y de la responsabilidad de su autor”.<sup>58</sup>

### **II.8.4 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL.**

“EL sistema de justicia penal se basa en el principio de legalidad procesal. Esto se traduce, en que si se comete un delito de acción pública, de manera inevitable e irrevocable ha de ejercitarse la acción penal por quien corresponde. La configuración acusatoria o inquisitiva del proceso, no determina todavía si en todos los actos en que existe un hecho punible la persecución ha de ser obligatoria o si por el contrario, hay que tener en cuenta consideraciones de oportunidad.

EL fundamento de este criterio se halla en razones de utilidad pública o interés social, que se encuentran tomando como punto de referencia los ordenamientos jurídicos que lo han incorporado en las siguientes causas:

- a. La escasa lesión social producida mediante la comisión del delito y la falta de interés en la persecución penal,
- b. El estímulo a la pronta preparación de la víctima, que es uno de los objetivos de los sistemas de transacción penal,
- c. Evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, conseguir la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación,

---

<sup>58</sup> *Ibíd.*

- d. Obtener la reinserción social de presuntos criminales y una mejor información acerca de las bandas armadas”.<sup>59</sup>

En pocas palabras, si el principio de legalidad obliga al Ministerio Público a ejercitar la persecución penal en los delitos de acción pública sin hacer selección o distinción alguna, en el caso del principio de oportunidad se es posible aplicar salidas alternas o mecanismos alternos para la solución de conflictos, esto en el entendido que los delitos a los que se aplique las medidas desjudicializadoras por ejemplo, sean delitos de bagatela o poca o mediana trascendencia social y que por medio de esto se descargue al aparato investigador de Estado a fin que éste (Ministerio Público) utilice sus esfuerzos en delitos de impacto social que ameriten su eficacia en la investigación, acusación y consecución de una sentencia condenatoria en representación y el ejercicio de la acción reparadora o de reparación digna por parte del sujeto activo a favor de la víctima o agraviado. Si el principio de legalidad es la regla, este principio de oportunidad es la excepción.

#### **II.8.5 PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO.**

“El principio de oficialidad, tiene como consecuencia el principio de investigar de oficio. Este principio cobra mayor vida en la fase de investigación o instrucción que comporta una labor de búsqueda de material de hecho disponiendo el órgano oficial de los actos de investigación, pudiendo las partes en cierto sentido colaborar para dilucidar los hechos reales de la investigación. Corresponde a las partes la introducción de los hechos, determinando así el tema de prueba y la proporción de los distintos medios de que intentan valerse para aseverar sus proposiciones y pretensiones.

En la etapa de averiguación al Ministerio Público o bien Fiscal se le es encomendado investigar con objetividad y a un órgano judicial la responsabilidad de

---

<sup>59</sup> Ibíd., Pág. 137 y 140

controlar la actividad investigador ateniendo es órgano facultades de dirección y protección de las garantías legítimas del individuo”.<sup>60</sup>

#### **II.8.6 PRINCIPIO DE QUIEN INSTRUYE NO PUEDE JUZGAR SU FUNDAMENTO.**

“El juzgador debe de gozar en el proceso de total imparcialidad, este principio evita que el juez emita la sentencia, haya tenido contacto o algún prejuicio con el objeto del proceso, previo a dictar sentencia.

... Se pretende evitar que influya en el juicio la convicción previa que un juez se haya formado sobre el fondo del asunto al decidir en anterior instancia o incluso, al realizar actos de investigación como instructor... pone en riesgo el derecho del justiciable a obtener una justicia imparcial.

Existe una máxima de experiencia común según la cual, el juez que ha tenido contacto directo con el material que constituirá el objeto del proceso penal o ha consultado previamente el fondo de un asunto pueda haberse creado perjuicios que pongan en peligro su debida imparcialidad.

... el juez no debe bajo ningún punto de vista suplir las deficiencias del ministerio investigador, ni mucho menos realizar una tuición o defensa oficiosa a favor del imputado, el juzgador debe ser imparcial y prudente, debe ser por lo menos su propósito y dejar a las partes procesales en igualdad de condiciones, que sean las que con sus argumentos, y propuestas logren el respaldo de sus respectivas pretensiones”.

61

---

<sup>60</sup> *Ibíd.*, Pág. 141 y 142

<sup>61</sup> *Ibíd.*, Pág. 142,143 y 147.

## **II.8.7 PRINCIPIO DE LIBRE VALORACIÓN Y SANA CRÍTICA RAZONADA.**

“Principio que no está basado en impresiones o sospechas, sino que debe suponer deducción lógica o apreciación de acuerdo a las reglas del criterio racional que pasan a especificarse en la motivación de la sentencia, teniendo presente que la argumentación se encuentra la sede de la fuerza creadora y de la prudencia, esto obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes y doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa, formulando razones sobrias, concisas e impersonales que describen el fundamento de una determinada aplicación de la ley y permite el control de la actividad jurisdiccional”.<sup>62</sup>

## **II.9 ETAPAS DEL PROCESO PENAL.**

### **II.9.1 ETAPA PREPARATORIA.**

OBJETO: (Artículo 309 primer párrafo del C.P.P y del 112 al 122 del Código Penal).

**La primera etapa del proceso penal, tiene por objeto:**

**1. En relación al Hecho:** El Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. (Día, hora y lugar, modo o forma, grado de ejecución, etc.) Art. 309 primer párrafo del C.P.P.; y artículos del 10 al 22 del Código Penal.

**2. En relación con la participación en el hecho:** Deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.

---

<sup>62</sup> Ibíd., Pág. 150.

(Autoría y participación, atenuantes, agravantes, habitualidad o reincidencia, etc.)  
Artículo 309 primer párrafo del C.P.P; 23 al 37, y 84 al 94 del Código Penal.

**3. En cuanto al daño causado (responsabilidad civil):** verificar el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercitado la acción civil. Artículo 309 primer párrafo C.P.P. Este objeto es importante para la fiscalía puesto que ahora como no hay Actor Civil en el proceso debe prever el fiscal preparar prueba para la acción reparadora en favor de la víctima.

### **PLAZOS PARA LA ETAPA PREPARATORIA:**

A partir de que el Juez de Primera Instancia Penal. Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente resuelve la situación del sindicado, y dicta auto de procesamiento y de medidas de coerción, da inicio la llamada etapa preparatoria o de investigación con un plazo específico para realizarla, (pues si se dicta la falta de mérito no se da inicio a esta etapa, o no hay plazo para investigar) y estos plazos los podemos ubicar de la siguiente forma:

<b>Si se dictó</b>	<b>Durará</b>	<b>Regulación</b>
Auto de Procesamiento y Auto de Prisión	Hasta 3 meses máximo.	Artículo 323 y 324 Bis. Primer párrafo.
Auto de Procesamiento y Medida Sustitutiva	Hasta 6 meses máximo.	Artículo 324 Bis. C.P.P.
Si no hay vinculación procesal	La investigación no estará sujeta a plazos.	Artículo 324 Bis. Último párrafo del C.P.P.

El artículo 323 del C.P.P. establece: “el procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá

practicarse dentro de un plazo de tres meses”, es decir que el legislador dejó como plazo máximo los tres meses, y por lo tanto ahora con las reformas del decreto 18-2010 del Congreso del República, lo que se busca es fijar un plazo al Ministerio Público, desde la primera declaración, a efecto de que busque recabar los medios de investigación suficientes y “concluir” lo antes posible” dentro del plazo que fija ahora el juez según el artículo 82 C.P.P. que obviamente tiene como máximo “un plazo de tres meses”.

Esta forma de abreviar los plazos de investigación, se inició en Quetzaltenango alrededor del año 2005, en donde los jueces de Primera Instancia, al dictar procesamiento y medida de coerción, Avenían a los sujetos procesales, para la abreviación del plazo máximo de seis (6) a tres (3) meses para investigar, y se basaron en el artículo 153 del C.P.P. que establece: “**Renuncia o abreviación:** el Ministerio Público, el imputado y las demás partes podrán renunciar a los plazos establecido en su favor o consentir su abreviación, por manifestación expresa”; lo que trajo como consecuencia celeridad y descongestionamiento de los órganos judiciales penales y fue llevado a una reforma del código procesal en el decreto 18-2010.<sup>63</sup>

La fase preparatoria sirve de base a la acusación y permite “*filtrar*” el proceso penal, reservándolo para los casos verdaderamente más graves en su lesión hasta los bienes jurídicos más importantes de la sociedad. Además, derivado de las exigencias del proceso penal, protege a los ciudadanos e imputados de una posible violación de sus derechos. Cuenta además, con una finalidad cautelar en relación al imputado y los objetos necesarios para el procedimiento. Debe entenderse como una etapa instrumental para la apertura de un posible debate. El carácter de esta fase procesal es complejo. La función investigadora está a cargo del Ministerio Público, quien, salvo en casos urgentes de flagrancia, carece de facultades para acordar medidas limitativas de los derechos fundamentales. El organismo acusador tiene atribuciones que le permiten investigar delitos. Tal labor requiere conocimiento de criminalística y permite la práctica

---

<sup>63</sup> Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I, Generalidades, Etapa preparatoria, Etapa Intermedia y la Vía Recursiva, *Ibíd.*, Pág. 175,176 y 177.

de todas las cuestiones pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho delictivo y las circunstancias de la participación del imputado.<sup>64</sup>

Puede afirmarse, en consecuencia, que su finalidad es conjuntar los elementos de juicio indispensables para acusar durante el desarrollo del proceso a la persona debidamente individualizada como autor del delito, ya que cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder, el órgano encargado de la persecución penal debe solicitar al juez contralor de la instrucción del archivo las diligencias practicadas, evitando a los que resulten inocentes los inconvenientes de verse sujetos a un proceso penal.

Si como señalamos, el procedimiento preparatorio tiene por objeto el acopio de elementos de convicción para poder acusar, dándole a este acto un contenido preciso y delimitado, el mismo debe ser congruente con la actividad de la defensa para darle certeza a la actividad procesal. Ambos actos (acusación y defensa), también deben ser congruentes en la selección de la prueba a producir, es decir, debe existir reciprocidad en cuanto a la pertinencia o impertinencia de la prueba a diligenciarse en la etapa de juicio.<sup>65</sup>

## **II.9.2 ETAPA INTERMEDIA.**

### **OBJETO DE LA ETAPA:**

La etapa intermedia tienen su inicio cuando el ente Fiscal del Ministerio Público presenta alguno de los actos conclusivos de la etapa de investigación, lo cual debe de hacerse dentro de los tres meses posteriores a haberse procesado y dictado auto de prisión preventiva, o bien dentro de los seis meses posteriores como máximo, si se dictó auto de procesamiento y medida sustitutiva.

---

<sup>64</sup> Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Etapas Preparatoria e Intermedia, *Ibíd.* Pág. 137.

<sup>65</sup> Maza, Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Pág. 135 y 137.

Claro está que ahora al final de audiencia de primera declaración, al decir que el juez contralor de la investigación, dicta procesamiento y alguna de las medidas de coerción, dicta procesamiento y alguna de las medidas de coerción citadas en el párrafo anterior, de una vez fija el día en que está obligado el Ministerio Público a presentar uno de los actos conclusivos de etapa preparatoria y a la vez fija el día y la hora para la discusión en la audiencia intermedia del acto conclusivo que se haya de presentar.

El objeto de la etapa intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal.

- En caso de formularse acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate.
- En los demás requerimientos (Sobreseimiento, clausura provisional, suspensión condicional de la persecución penal, procedimiento abreviado o criterio de oportunidad) se considera sobre la idoneidad y pertinencia de los mismos.<sup>66</sup>

Alberto Binder. “La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación. Pero la fase intermedia no agota su función en el control formal. Sirve –también principalmente- para realizar un control sustancial sobre esos actos conclusivos”.<sup>67</sup>

*César Barrientos Pellecer.* “La etapa intermedia es de naturaleza crítica; su función es la de evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria. No hay pase automático del procedimiento preparatorio al debate, ya que para evitar abusos o la salida indebida de casos del sistema penal se establece este procedimiento filtro”.<sup>68</sup>

---

<sup>66</sup> Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I, Generalidades, Etapa preparatoria, Etapa Intermedia y la Vía Recursiva, *Ibíd.*, Pág. 307 y 308.

<sup>67</sup> Alberto Binder, Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad-Hoc. Buenos Aires, Argentina. 1993. Pág. 225.

<sup>68</sup> César Barrientos Pellecer, Código Procesal Penal. F&G Editores. Editorial Llerena, Guatemala, 1997, Pág. 65.

A decir de Gimeno Sendra, “la fase intermedia, como su nombre lo indica, es una etapa procedimental, situada entre la instrucción y el juicio oral, cuya función primordial estriba en determinar si concurren o no los presupuestos de la apertura a juicio oral”.<sup>69</sup>

Se establece en el párrafo segundo del artículo 332 del Código procesal Penal que “la etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes al Ministerio Público”.

De las consideraciones anteriores podemos establecer que la función esencial del procedimiento intermedio consiste en la determinación jurisdiccional sobre la procedencia de la solicitud planteada por el Ministerio Público. Sí éste acusó, el juez revisa si se dan los presupuestos para llevar a juicio oral y público a una persona, decide si de la investigación practicada se infiere la existencia del delito señalado en la acusación y si dichos elementos de prueba apuntan a presumir la responsabilidad criminal del acusado.

Tenemos que dejar claro que la etapa intermedia no se implementa para que el acusado dé respuesta a la pretensión estatal, sino para que conozca la acusación y pueda plantear defensas preliminares, se prepare para la fase del juicio oral y pueda objetar la incorporación de elementos probatorios, que a su juicio, han sido incorporados u obtenidos de manera ilegal o irregular.

### **Objetivos generales de la fase intermedia.**

2. Sirve para determinar el hecho que se imputa y determina a la persona a quien se atribuye su comisión.
3. Reafirma el estado constitucional de derecho por cuanto responde a la obligación estatal de informar al acusado del hecho atribuido por el cual se

---

<sup>69</sup> Gimeno Sendra, Vicente, Derecho Procesal, Proceso Penal, Editorial Tisant Lo Blanch, Valencia, España, 1993, Pág. 401

solicita el debate oral y público para la determinación de la responsabilidad penal.

4. Asegura la posibilidad de defenderse, de contradecir los argumentos y razones de la impugnación y de desvirtuar la prueba de cargo.

### **Finalidad específica de la fase intermedia.**

1. Obligar al Ministerio Público a adoptar una posición fundada sobre la acción penal (artículos 332,332 BIS del Código Procesal Penal).
2. Fijar el hecho motivo del proceso (artículo 332 BIS y 342, numerales del 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal).
3. Dar a conocer el hecho que motiva el proceso (artículo 332 BIS y 342 del Código Procesal Penal).
4. Determinar e identificar a la persona concreta que será sometida a juicio oral y público por la sospecha fundada de la comisión de un delictivo. (artículos 332 BIS y 342 del Código Procesal Penal).
5. Identificar a los sujetos procesales: Ministerio Público, acusado, querellante, partes civiles (artículos 332 BIS, 336, 337 y 338 del Código Procesal Penal).
6. Determinar el tribunal de sentencia competente para la realización del juicio oral (artículos 332 BIS y 342, numeral 1, del Código Procesal Penal).
7. Citar a las partes, sus defensores mandatarios y al Ministerio Público para que en un plazo de diez días comparezcan a juicio ante el tribunal designado y constituyan lugar para recibir notificaciones (artículo 344 de Código Procesal Penal).
8. Remisión de actuaciones, documentos y objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio oral y público poniendo a su disposición a los acusados (artículo 345 del Código Procesal Penal).<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> Maza, Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Pág. 300, 301, 302.

La etapa intermedia tiene como objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo (acusación) o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público en relación con la conclusión anormal del proceso.

Respecto de la acusación, y por su importancia para la sentencia, por el principio de congruencia y acusatorio, la unidad de litigio del Ministerio Público, deberá formular su libelo de acusación ajustado al artículo 332 Bis del Código Procesal Penal. En la acusación se sintetiza la recolección de información obtenida en la fase de investigación; se debe tener la prudencia en adecuar los hechos de conformidad con la descripción del tipo en que pueda subsumirse, más las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan concurrir; sin obviar lo contextualizado en los artículos 10, 19 y 20 del Código Penal.

La audiencia intermedia tiene como objeto la discusión sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate. Terminada la audiencia, el juez decidirá sobre la apertura a juicio, o en caso contrario, el sobreseimiento, clausura provisional o archivo.<sup>71</sup>

### **II.9.3 ETAPA DE JUICIO ORAL O DEBATE.**

Jorge R. Moras Mom: “Es la etapa del proceso en la que se maneja por los sujetos del mismo el material probatorio (tanto del hecho, como del imputado) colectado durante la etapa instructora que le precedió y con la posibilidad de ampliarlo, completarlo y discutirlo con la finalidad de arribar a una resolución final y definitiva que concrete la actuación del Derecho Penal Material y, también, en su caso la del civil”<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> Baquiáx, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Etapas Preparatoria e Intermedia, *Ibíd.*, Pág. 186.

<sup>72</sup> Jorge R. Moras Mom, Manual de Derecho Procesal Penal. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1993. Pág. 313.

César Barrientos Pellecer: “Es la etapa plena y principal del proceso porque en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba; se comprueban y valoran los hechos y se resuelve, como resultado del contradictorio, el conflicto penal”.<sup>73</sup>

Carlos Creus: “Es la etapa del proceso en la que las partes exponen sus pretensiones “de fondo”, apoyándose en las pruebas que se han reunido en la instrucción o las que ellas han propuesto y se han producido en la etapa y el juez o tribunal dicta sentencia”.<sup>74</sup>

Alberto Binder: “El juicio penal es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se “resuelve” o redefine”, de un modo definitivo, -aunque revisable-el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal”.<sup>75</sup>

## **MARCO DE REFERENCIA**

La primera etapa, necesaria en todos los casos de delitos de acción pública y dependientes de la instancia particular ejercitada –que debe ser cumplida sin excepción y está a cargo del juez de instrucción-, tiene por objeto acreditar la existencia del hecho, como también y a su respecto, que él es constitutivo de delito, que por él es responsable el o los imputados; agregando a todo ello y por ello el aseguramiento físico de éste o éstos para que en su momento el cumplimiento de la pena sea posible; por la misma razón se produce el aseguramiento patrimonial para responder en su momento, por las costas y responsabilidades emergentes del hecho delictivo.

Sobre el mérito de este acopio de material se expide en su momento el juez instructor. Si este pronunciamiento es positivo todo lo actuado es elevado al tribunal de sentencia, que es el que tramita y resuelve el juicio. Esta es precisamente la etapa del juicio a la que nos referimos. La etapa del juicio se extiende desde la citación a juicio (artículos 383 a 393 del Código Procesal Penal), ella queda firme. Su ejecución está a cargo de jueces de ejecución (artículos 7 y 492 del Código Procesal Penal).

---

<sup>73</sup> Barrientos, Código Procesal Penal. F&G Editores. Ibid., Pág. 67.

<sup>74</sup> Carlos Creus, Derecho Procesal Penal. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1996. Pág. 101.

<sup>75</sup> Binder, Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad-Hoc. Ibid., Pág. 233.

## **ETAPAS DEL JUICIO ORAL**

El juicio comprende tres etapas, sin perjuicio de que cada una de ellas pueda comprender varios pasos de desarrollo (artículos 346 a 397 del Código Procesal Penal).

La primera es la que se conoce como Preparación del Debate o Preparación del Juicio y también denominada Actos Preliminares, se tramita casi toda ante el presidente del Tribunal de Sentencia, ofrece varias probabilidades, y es de trámite escrito (artículos 346 a 353 del Código Procesal Penal).

La segunda es la que se denomina Actos de Debate, se tramita por el Tribunal de Sentencia, se inicia con un acto de apertura formal, ofrece varios pasos y posibilidades pero su núcleo es la lectura de la acusación, indagatoria del o los procesados, producción de prueba, alegatos sobre la producida, acusación, defensa, acta de debate, que se cumple una vez cerrado el debate (artículos 354 a 382 del Código Procesal Penal) y es oral y público.

La tercera es la de Deliberación del Tribunal de Sentencia, la forma el que lo hace, los pasos que debe cumplir, la posibilidad de medidas para mejor proveer y el dictado de la sentencia y su notificación (artículos 383 a 393 del Código Procesal Penal). Los votos y la sentencia escrita, son comunicadas oralmente.<sup>76</sup>

### **II.9.4 ETAPA DE EJECUCIÓN.**

En la fase del juicio oral, al formularse por las partes las pretensiones y contraprestaciones, la idea de la pena aparece ya más definida. Con la definición de las partes se define también la idea de la pena. Pero aun durante este tiempo la pena es algo cuya imposición se pide y a cuya imposición se opone el que hipotéticamente se

---

<sup>76</sup> Maza, Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Pág. 312, 313.

ha hecho merecedor de ella. Al respecto ha expuesto Fenech,<sup>77</sup> que en medio de la lucha que sostiene las partes se halla la pena; el titular del órgano jurisdiccional está por encima de ella, mientras que los sujetos que solicitan su actuación o denegación se hallan, por lo menos teóricamente, en situación de igualdad. Por otra parte, la pena constituye un fin muy remoto del proceso de declaración, el objeto de este proceso son los hechos y su esclarecimiento y calificación jurídica y la averiguación de si en ellos ha tenido participación voluntaria el que en el proceso aparece como imputado, es el fin que el proceso de declaración persigue la manera inmediata. La imposición de una u otra pena, o la denegación de la sanción, dependen precisamente del resultado del proceso de declaración.

Pero, al terminar totalmente el proceso de declaración penal todavía no hemos hallado ocasión de enfrentarnos debidamente con la idea de la pena; es más, si la sentencia es absolutoria, si se deniega la actuación de la pretensión punitiva, la idea de la pena no llega siquiera a surgir plenamente a la luz y queda para el jurista como una luz velada que no llega a descubrirse por completo.

Una vez dictada la sentencia condenatoria la parte acusadora pierde relieve o desaparece del todo; el imputado se convierte en reo, y el juzgador que hasta aquel momento había mirado con igual respeto a una y a otra parte; deja de ser árbitro para sujetar directamente al condenado a su potestad coactiva.

La característica principal de la ejecución penal es la eficacia de la sentencia, además, participan también de la calidad de sentencias ejecutivas las decisiones que el juez ordena en desenvolvimiento de su actividad. Son ordenes e instrucciones impulsoras del proceso las que van desde las medidas cautelares o de garantía, hasta los despachos u oficios; se incluyen además, la celebración de audiencia, la recepción del caudal probatorio, su obtención y posterior diligenciamiento. Sin embargo estas ordenes e instrucciones la doctrina las deja fuera de los llamados procedimientos de

---

<sup>77</sup> Fenech, Derecho Procesal Penal. Ibíd., Pág. 1255 y ss.

ejecución, puesto que la ejecución penal queda reducida a hacer positivo lo resuelto en definitiva, es decir, se comprende solo las sentencias susceptibles de ejecutarse.<sup>78</sup>

El juzgado de ejecución comienza su labor al quedar firme la sentencia y tiene también a su cargo el control general sobre la realización práctica de la pena, como lo establece el artículo 498, que obliga a controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario y que entre otras medidas obliga a disponer inspecciones de los establecimientos carcelarios y la obligación de escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará al recuperar su libertad, debiendo atender aquellos cuya solución esté a su alcance. Controla asimismo, el cumplimiento de las medidas de seguridad.

#### **II.9.5 ETAPA DE IMPUGNACIONES.**

Siguiendo a Fenech puede decirse que toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en un proceso, y ya vimos como el titular del órgano jurisdiccional no puede resolver una situación arbitrariamente, sino que ha de hacerlo con arreglo a determinados presupuestos, requisitos y condiciones que determinan no solo la forma de la misma, sino su contenido. Para cada situación procesal establece la ley que el acto judicial que tienda a resolverla revista una forma determinada, dentro de los tipos que en la misma se señalan, y su contenido viene determinado en razón o en función de dos valores: el examen de los hechos, de una parte, y de otra, el proceso legal de orden procesal o material, cuya aplicación de la situación determina el contenido del fallo de la resolución que se trate. La valoración de la forma y contenido de la resolución judicial puede estar afectada por algún vacío o error real o hipotético; el órgano jurisdiccional está constituido por seres humanos, sujetos a error en la difícil tarea de concretar la voluntad de la ley al aplicarla al caso concreto, máxime cuando la misma determinación de los hechos es materia susceptible de posibles interpretaciones y valoraciones; por otra parte, hay que tener también en cuenta la posibilidad de una transgresión de sus

---

<sup>78</sup> Maza, Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Pág. 423, 424, 425.

deberes por parte de los componentes de los órganos jurisdiccionales en el cumplimiento de sus actos resolutorios, bien por culpa o negligencia, bien por ignorancia o malicia.<sup>79</sup>

*Jorge A. Clariá Olmedo:* “El recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”.<sup>80</sup>

*Alberto Herrarte:* “Un derecho de la parte que se considere agraviada por una resolución judicial, para obtener un nuevo pronunciamiento sobre la misma dentro del mismo proceso”.<sup>81</sup>

*Alberto Binder:* “Son los medios de impugnación de la sentencia y otras resoluciones, y a través de ellos se cumple con el principio de control”.<sup>82</sup>

*Mannuel Rivera Silva:* “Los medios que permiten que las resoluciones dictadas fuera del “curso” que señala el Derecho, vuelvan al camino que el mismo Derecho Ordena”.<sup>83</sup>

### **Fundamento Jurídico del Recurso:**

El nuevo examen, cuyo fundamento lógico hemos consignado, exige también un fundamento jurídico, ya que sin él nos encontraríamos con una serie infinita de recursos que irán sucesivamente interponiéndose a cada nueva resolución disconforme con los deseos o esperanzas de la parte a quien afecte, lo que exige esquematizar los puntos en que puede fundarse un recurso, bien entendido que todos pueden reducirse a una –

---

<sup>79</sup> Fenech, Derecho Procesal Penal. *Ibíd.*, Pág. 745.

<sup>80</sup> Jorge A. Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediar. Buenos Aires, Argentina. 1996. Pág. 442.

<sup>81</sup> Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. El Proceso Penal Guatemalteco. Editorial José de pineda Ibarra. Guatemala. 1978. Págs. 261, 262.

<sup>82</sup> Binder, Introducción al Derecho Procesal Penal. *Ibíd.*, Pág. 263.

<sup>83</sup> Manuel Rivera Silva, El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa. México. 1944. Pág. 267.

verdadera o hipotética- falta de adecuación entre la ley y la forma o el contenido de la resolución.<sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> Maza, Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Pág. 349.



## CAPITULO III EL DEBIDO PROCESO.

### III.1 ANTECEDENTES.

El origen y desarrollo ulterior de la expresión debido proceso se encuentra primeramente en la Carta Magna, que fue expedida en Inglaterra por el rey Juan en 1215, en el capítulo 39 de dicha Carta Magna, el rey Juan prometió lo siguiente:

“Nullus liber hommo capitur, vel imporisonetur, aut, dissaisiatur, aut utlagetur, aut, exultetur, aut aliquo, modo destruat, nec super um ibimus, nec super eum mittemus, nisi per leglae iudicium parium sourum vel per legem terrae.

(Ningún hombre libre será aprehendido, hecho prisionero, puesto fuera de la ley o exiliado ni en forma alguna arruinado, ni iremos ni mandaremos a nadie contra él, excepto mediante el juicio de sus pares o por la ley de la tierra).<sup>85</sup>

Es sin embargo, en 1354, cuando la Magna carta es expedida por el rey Eduardo III, que dicho documento aparece por primera vez en el idioma inglés. Y Así, en el capítulo 29, en lugar de la expresión *per legem terrae*, aparece la expresión, *due process of law*, la cual ha sido traducida a nuestro idioma más comúnmente como el debido proceso legal o simplemente el debido proceso... El texto de la Carta en idioma inglés tal como fue expedida en 1354 es el siguiente:

That no man of what estate or condition tan he be, shall be puto ut of land or tenement, nor taken nor imprisoned, nor disinheriteh, nor put to death, without being brought in answer by due process of law. (Ninguna persona, cualquiera que sea su condición o estamento, será privada de su tierra, ni de su libertad, ni desheredado, ni sometido a pena de muerte, sin que antes responda a los cargos en debido proceso legal).<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> Arturo Hoyos, EL Debido proceso. Primera Edición. Editorial Temis, S.A. Bogotá, 1996. Pág. 7.

<sup>86</sup> Traducción de: Hoyos, Arturo. EL Debido proceso. Primera Edición. Editorial Temis, S.A. Bogotá, 1996. Pág. 8.

Estos son los orígenes de la institución que me ocupa en la presente investigación, el Debido Proceso, desde las épocas mencionadas hasta la actualidad, la institución del Debido Proceso ha ido evolucionando e incorporándose a las constituciones de los Estados contemporáneos y más recientemente se ha incorporado a ciertos instrumentos de carácter internacional consagrados a la protección de los Derechos Humanos.<sup>87</sup>

### **III.2 DEFINICIONES.**

“El debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativos o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”.<sup>88</sup>

La cita anterior indica la definición del debido proceso o proceso justo, el cual consiste en el conjunto de las garantías cuya finalidad es el aseguramiento a quienes tienen interés de la cumplida y recta decisión relacionada con sus derechos.

También se define de la siguiente forma: “El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”.<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> Ada Mireya Peralta Pacheco, Infracción al debido proceso en la detención por el delito de daños. Guatemala Noviembre de 2003, Pág. 81,82, 83.

<sup>88</sup> José María Esparza Libar, El principio del debido proceso. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1995. pág. 20.

<sup>89</sup> Jorge Olivera Vanini, Fundamentos del debido proceso. Valencia, España: Ed. Ariel, 1987. Pág. 10

De la definición anotada se establece que el debido proceso es constitutivo de una garantía necesaria para los actos en los cuales sean impuestas sanciones y castigos.

Además, es constitutiva de un límite al abuso del poder de sancionar.

“El debido proceso es el que comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el de derecho de defensa; los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales”.<sup>90</sup>

La cita anterior define al debido proceso indicando que el mismo abarca un conjunto de principios como lo son el de legalidad, juez natural, favorabilidad en materia penal, presunción de inocencia y derecho de defensa.

Así mismo “El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso”.<sup>91</sup>

La definición antes anotada señala la importancia de garantizar la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico y por ello la ciudadanía sin distinción alguna, debe gozar del máximo de garantías jurídicas en lo relacionado con las actuaciones administrativas y legales encaminadas a la observancia del debido proceso.

---

<sup>90</sup> Chinchizola, El debido proceso como garantía constitucional. *Ibíd.*, 1990. Pág. 26.

<sup>91</sup> *Ibíd.*, Pág. 28.

### **III.3 IMPORTANCIA.**

El derecho a un debido proceso penal es sumamente amplio puesto que abarca exactamente la totalidad del mismo, desde que existe un acto introductorio hasta la totalidad de ejecución de la sentencia condenatoria si fuera el caso, aún trámites posteriores como cancelación de antecedentes penales, rehabilitación, etc. El debido proceso se integra por un conjunto de Derechos, todos íntimamente ligados y complementarios, cuya observancia absoluta implica la consideración de que el juicio realizado fue justo. De tal cuenta que su estudio resulta sumamente complejo.<sup>92</sup>

La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas del procedimiento justo, para lo cual es necesario respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba y lo más importante el derecho mismo.

La necesidad de enfocar el derecho desde un punto de vista tridimensional se extiende a todo fenómeno jurídico y en el caso del debido proceso consiste en el conjunto de garantías que se encuentran señaladas en la Constitución Política de la República, como parámetro para la existencia de un proceso válido y eficaz.

El debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías, principios procesales y derechos procesales que tienen las partes dentro del proceso. El cumplimiento del mismo asegura la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Dichas garantías, principios procesales y derechos son números apertus, teniendo como parámetro a la valoración jurídica de la justicia y de la divinidad humana, o sea, el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de derecho basado en una democracia sustancial como presupuesto necesario para el desarrollo del debido proceso.

---

<sup>92</sup> Carlos Abraham Calderón Paz, Constitución Política y Derechos Humanos Aplicados al Sistema Penal Guatemalteco.

Es de importancia anotar que este derecho es aplicable a todo tipo de proceso público o privado y por ende forma parte de la teoría general del proceso.

El caso de los elementos del debido proceso es fundamental, ya que a través de los mismos se permite alcanzar la finalidad de establecer los intereses de los justiciables, pues de nada serviría acceder al órgano jurisdiccional, si el proceso conforme al cual se va a dilucidar una pretensión, no reúne los supuestos necesarios para la satisfacción de la tutela jurisdiccional efectiva.

#### **III.4 DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

Dentro de un Estado de derecho, toda sentencia judicial tiene que encontrarse fundamentada en un proceso previo y legalmente tramitado. Además, quedan prohibidas, por ende, las sentencias dictadas en un proceso previo. Ello es de importancia para el ámbito penal y procesal penal. La exigencia de legalidad del proceso también consiste en una garantía de que el juez tiene que seguir un determinado esquema de juicio, sin poder llevar a cabo otro tipo de trámites que no se encuentren establecidos legalmente, con los cuales pudiera crear un juicio no basado en lineamientos basados en ley.

#### **III.5 EXISTENCIA DE UN JUEZ PREDETERMINADO EN EL PROCESO.**

El contenido fundamental del derecho establece la prohibición de determinar un órgano jurisdiccional ad-hoc para el enjuiciamiento de un tema determinado. Además, como consecuencias adicionales se indica que el requisito de que todos los órganos jurisdiccionales tienen que ser creados y constituidos legalmente, lo cual los inviste de competencia y jurisdicción. Dicha constitución tiene que ser anterior al hecho que motiva al proceso y tiene que contar con los requisitos mínimos que aseguren su independencia y autonomía.

Este derecho va de la mano con lo que es la predictibilidad que se encarga de asegurar un sistema jurídico, debido a que los particulares tienen que estar en la total disponibilidad de saber y conocer cuáles son las normas jurídicas que los rigen y cuáles son los organismos jurisdiccionales que juzgaran los hechos y las actuaciones sin que esa determinación quede sujeta a la arbitrariedad de algún otro órgano estatal.

### **III.6 IMPARCIALIDAD.**

No puede existir un debido proceso si el juez se encuentra del lado de una de las partes. El juez tiene que ser equidistante en relación a las mismas, lo cual se concreta en la denominada bilateralidad de la audiencia. Para evitar dichas situaciones existen diversos mecanismos jurídicos:

- a) Se contempla la posibilidad de recusar al juez por encontrarse en relación de alguna forma con la parte contraria en el juicio, o sea que exista un vínculo de parentesco, amistad o de negocios en común.
  
- b) Cuando una de las garantías básicas en el estado del derecho, consista en que el tribunal se encuentre determinado con anterioridad a los hechos que motivan el juicio, y además, atiende de forma genérica una clase particular de casos, y no sea por tanto un tribunal ad hoc, creado de forma especial para la resolución de una situación jurídica.

En el ámbito civil, la sentencia judicial tiene que ceñirse a lo pedido por las partes dentro del proceso, lo cual se concreta en la proscripción de la institución ultra petita. Dentro del área penal, la sentencia judicial solamente puede establecer penas determinadas por la ley; o sea por delitos contemplados dentro de la misma.

### **III.7 ASISTENCIA LETRADA EN EL PROCESO.**

Cualquier persona tiene el derecho a poder ser asesorada por un especialista que entienda de asuntos jurídicos. En el caso de que una persona no pueda procurarse una defensa jurídica por sí misma, se contempla la institución del defensor o de un abogado de oficio, el cual es designado a través del Estado y procura ayuda jurídica gratuita.

Con la finalidad de asegurar que cualquier particular inmerso dentro de un proceso Judicial pueda contar con las mejores formas de defender su derecho y de encontrarse realmente informado del verdadero alcance del mismo es que se consolida dentro del derecho al debido proceso, el derecho de toda persona de contar con el asesoramiento de un abogado; o sea de una persona versada en derecho. De esa forma es como se busca asegurar el cumplimiento del principio de legalidad.

En el sistema jurídico guatemalteco, esta garantía es irrenunciable, debiendo los particulares contar siempre con la asesoría de un abogado. Pero, existen también sistemas jurídicos que liberalizaron el principio determinando la obligación solamente en determinadas materias, con lo cual el derecho se vulnera debido a que no se le permite a los particulares que sean asesorados mediante un abogado.

Dentro del derecho de asistencia letrada se identifican claramente dos caracteres, siendo los mismos los siguientes:

- a) El derecho a la defensa de carácter privado, concretado el derecho de los particulares a ser representados por profesionales libremente designados por ellas.
- b) El derecho a la defensa de carácter público o derecho a que le sea proporcionado un abogado de oficio cuando sea necesario.

### **III.8 UTILIZACIÓN DE LA PROPIA LENGUA Y AUXILIO DE UN INTÉRPRETE.**

Se fundamenta en el reconocimiento al derecho fundamental de la identidad cultural, el cual señala que toda persona cuenta con el derecho a ser escuchada por un Tribunal a través del uso de su propia lengua materna. También, en el caso de que una persona comparezca ante un tribunal cuya lengua oficial no es la particular, éste tiene el derecho a poder ser asistido por un intérprete debidamente calificado.

La utilización de la propia lengua y el auxilio de intérprete adquieren peculiar significado en zonas geográficas, en las cuales la variedad lingüística es bastante amplia.

### **III.9 GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO.**

“La institución del debido proceso fue una conquista de la Revolución Francesa, en contra de los jueces que aplicaban no la justicia más estricta, sino la voluntad del rey.

En ese sentido, dentro del moderno Estado de derecho, se entiende que todas las personas tienen igual derecho al acceso a la justicia”.<sup>93</sup>

Pero, ello no es coincidente con las actuales condiciones del mundo. Es notorio que los jueces tienden a juzgar con bastante benevolencia a aquellas personas que se encuentran mejor contactadas socialmente, debido a que la promoción de sus cargos hacia judicaturas superiores se encuentra bajo la dependencia de esos contactos sociales.

Por otro lado, no siempre las partes se encuentran en equivalencia de condiciones, debido a que el litigante con mayores recursos tiene la oportunidad de contratar mejores abogados, mientras que los litigantes de menores recursos dependen en la mayoría de ocasiones de defensores de oficio ofrecidos por el Estado.

---

<sup>93</sup> Alberto Binder, Funciones y disfunciones del Ministerio Público. Guatemala: Ed. Instituto, 1997. Pág. 5

Por otro lado, el acceso del ciudadano común a la justicia se encuentra dificultado por el hecho de que el que hacer jurídico genera sus propias condiciones, lleno de términos incomprensibles, quien por lo general no entiende claramente lo que sucede dentro del proceso. Todo ello atenta contra el proceso, pero hasta la fecha, no se ha logrado encontrar una solución que sea satisfactoria que las resuelva por completo.

### **III.10 ES GARANTISTA NUESTRO CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

“En la exposición de motivos del Código Procesal Penal se indica que el proceso penal es garantista; pero como las cosas son lo que son por su intrínseco, y no como se les denomine, no podemos aceptar sin más que el proceso penal es garantista; es necesario para poder afirmarlo, estudiar el Código Procesal Penal comparándolo con la Constitución Política y determinar cuáles son las garantías que incorporan y lo que es más importante si se cumple”.<sup>94</sup>

### **III.11 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.**

- La igualdad efectivamente en el Artículo 4 de la Constitución se indica que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. En el Artículo 21 del Código Procesal Penal se prescribe quienes se encuentren sometidos a proceso gozaran de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación. Este principio es importante y los autores al abordarlo también se refieren al principio del contradictorio, que en el proceso se plasma no solo en el derecho de conocer lo que la otra parte afirma y pretende probar, sino también en poder afirmar y probar lo que conviene a nuestros intereses.

---

<sup>94</sup> Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Teoría General del Proceso con Especial Referencia a la Legislación (Civil, penal y contencioso administrativo) de Guatemala. Centro Editorial Vile. Enero 2005.

- El principio de inocencia o de no culpabilidad: en el Artículo 14 de la Constitución se establece que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada: así también el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y coerción. Sin embargo en la práctica vemos que al sindicado se le trata como presunto culpable y la prisión preventiva se transforma así, en una pena anticipada.
- Derecho de defensa en el Artículo 12 constitucional se establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal ante juez o tribunal competente y preestablecido. En el Artículo 20 del Código Procesal Penal se prescribe que la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.
- Detención legal indica ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley y por autoridad judicial competente, establecido en artículo 6 constitucional.
- Juicio Previo. En el artículo 12 de la Constitución Política de Guatemala se establece que ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. En el Artículo 4 del Código Procesal Penal en su primer párrafo se establece: Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo con forma a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

- Jueces imparciales, si bien es cierto la Constitución no indica en forma expresa y categórica que los jueces deben ser imparciales, como lo hace el Código Procesal Penal como vamos a ver, debe tomarse en cuenta que en el Artículo 46 constitucional se prescribe que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno y que en dichos convenios sobre derechos humanos, se ha privilegiado el papel imparcial del juzgador. El Código Procesal Penal en su Artículo 7 es claro al indicarse que el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, solo sometidos a la Constitución y a la Ley.



## **CAPITULO IV DELITO.**

### **IV.1 DEFINICIÓN.**

Si bien es cierto el Licenciado Fredy Enrique Escobar Cardenas, al comentar en relación a la crisis del Derecho Penal guatemalteco establece que en la parte general de nuestra legislación penal “no se define lo que debemos entender por delito y pena”.<sup>95</sup> Aunado a lo anterior es necesario comentar que etimológicamente, la palabra delito proviene del verbo latino delinquiere que significa abandonar, apartarse del buen camino o alejarse del sendero que señala la ley. Es de notar que a lo largo de la historia el concepto de delito ha variado y depende de la ideología de cada época del concepto que se le da al mismo. Eduardo Gonzalez Cahuapé-Cazaux, citando a Reyes Echandia, define el delito desde el punto de vista dogmático así “Delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable”.<sup>96</sup>

Para obtener un concepto moderno del delito es necesario acudir a la Teoría General del Delito que es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se está juzgando es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal, tiene una finalidad practica y su objeto es determinar un orden racional y fundamentado de los problemas y soluciones que se presentan en la aplicación de la ley en un caso concreto.

La teoría del delito se construye como un método analítico de distintos niveles, en donde cada nivel presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena en otras palabras podría decirse que se trata de una serie de filtros que van de nivel en nivel. Por lo tanto interesa una definición de delito desde el punto de vista secuencial o categorial por lo que podríamos de decir que delito “Es la acción u omisión voluntaria, típica, antijurídica y culpable”.<sup>97</sup>

---

<sup>95</sup> Escobar, Compilaciones de Derecho Penal, Parte General, *Ibíd.*, Pág. 38.

<sup>96</sup> Eduardo González Cahuapé-Cazaux, *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, La Teoría del Delito. Segunda Edición, Revisada y Actualizada.* Pág. 27.

<sup>97</sup> Girón, *Modulo de autoformación, Teoría del Delito, Ibíd.*, Pág. 4.

El Código Penal Decreto 17-73 no establece ninguna definición de lo que es delito, ni de sus características sino solamente se limita a mencionar la forma en que se manifiestan algunos de sus elementos. Por lo tanto, para poder concluir y haciendo una síntesis de las definiciones expuestas podemos decir que el delito es una conducta humana consistente en una acción u omisión, típica, antijurídica y culpable la cual trae aparejada una sanción o consecuencia jurídica.

## **IV.2 ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO.**

### **IV.2.1 ACCIÓN O CONDUCTA HUMANA.**

Los tipos penales se refieren a conductas en general en donde abarcan tanto los comportamientos activos como omisivos. La conducta o acción en sentido amplio, es todo comportamiento derivado de la voluntad del hombre; y la voluntad implica siempre finalidad; la acción es, por eso siempre ejercicio de una voluntad final. La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna que ocurre siempre en la esfera del pensamiento en donde el autor se impone la realización del fin y selecciona los medio y otra externa u objetiva, en la que se realiza lo planeado en el mundo externo.

Siguiendo el esquema anterior cuando en un comportamiento falta el componente de la voluntad no puede decirse que exista acción por ejemplo en los casos de fuerza material irresistible (fuerza exterior los llama nuestra ley en el artículo 25 inciso 2°.) En tales casos como se explicará más adelante, falta la voluntad y en consecuencia, el que actúa violentando por fuerza material irresistible no realiza una acción penalmente relevante. Lo mismo ocurre con los casos de movimientos reflejos, que son ingobernables por la voluntad y aquellos otros que se realizan en estado de inconsciencia no deliberada.

Al realizarse la acción se produce una mutación en el mundo circundante, un resultado.

Entre la conducta y el cambio que se produce en el mundo fáctico como efecto de esa conducta, debe de existir una conexión o relación que se denomina relación de causalidad. Cuando el resultado no se produce pese a la ejecución de los actos de delito y a la voluntad en ese sentido manifestado aparece la figura de la tentativa.

Acción o resultado son dos aspectos distintos del delito que se enlazan precisamente por la relación de causalidad.

La acción es la actividad corporal por la cual el sujeto activo impulsa un particular proceso causal.

La acción en su forma pasiva es la omisión. La omisión que interesa al Derecho Penal es aquella en que el sujeto no actúa a pesar de que tenía capacidad de actuar.

Acción y omisión cumplen en la teoría del delito la función de elementos básicos. Al respecto debe aclararse que ello no implica la necesidad de que pertenecen a la acción o a la omisión todos los elementos que luego van a ser considerados en el tipo de lo injusto”.<sup>98</sup>

“Al derecho penal le interesan las conductas del hombre, pero no todas, solamente aquellos comportamientos consientes, voluntarios y graves. Estas conductas del hombre pueden manifestarse de diferentes maneras: Haciendo (Acción) algo que la ley penal prohíbe o no haciendo (Omisión) Luego que la ley penal le manda hacer”<sup>99</sup>

Cuando el comportamiento humano no puede decirse que existe acción por lo que no es penalmente relevante.

---

<sup>98</sup> Díez, Gimenez-Salinas i Colomer, Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Ibíd., Pág. 143 y 144.

<sup>99</sup> Nufio, El Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, no es un misterio. Ibíd., Pág. 59.

En otras palabras, la acción es toda concreción de la voluntad humana en relaciones externas que pueden preverse por el sujeto y ser esperadas por el ordenamiento jurídico y que consecuentemente puede evitarse de forma que al no abstenerse de realizarlas puede configurarse un tipo penal. La acción en su forma pasiva en lo que se conoce como omisión la cual también es penalmente relevante cuando se tenía la obligación ciertos actos. Por lo tanto, el resultado obtenido tiene que ser producto directamente de los actos realizados.

“La norma penal está estructurada de dos partes, el supuesto de hecho o sea la conducta esperada y la consecuencia jurídica. Al derecho Penal le interesan esos comportamientos humanos en donde la acción o la omisión constituyen el primer elemento o categoría del delito y de manera general se refieren a la realización u omisión de la conducta humana penalmente relevante”.<sup>100</sup>

#### **IV.2.2 TIPICIDAD.**

Toda acción u omisión es típica cuando corresponde a la descripción legal de un hecho penal, ya sea que este contenida en el código penal o en alguna ley penal especial. “Es la especial característica de hallarse descrito en la ley como delito. Es una consecuencia del principio de legalidad, pues solo los hechos descritos como delitos en la ley antes de su comisión pueden considerarse como tales. El tipo penal llega a ser entonces la abstracta descripción de la conducta y tiene tres funciones principales: Seleccionadora, garantista y motivadora.”<sup>101</sup>

El tipo tiene una función dogmática que consiste en describir los elementos que integran la conducta prohibida por el legislador y que hacen nacer su antijuricidad penal a lo anterior, es necesario agregar que los tipos penales se conforman de dos

---

<sup>100</sup> Girón, Modulo de autoformación, Teoría del Delito, *Ibíd.*, Pág. 9.

<sup>101</sup> Díez, Gimenez-Salinas i Colomer, Manual de Derecho Penal Guatemalteco, *Ibíd.* Pág. 144.

elementos básicos: El aspecto objetivo, el cual se refiere a lo externo de la conducta realizada y el aspecto subjetivo que se refiere al elemento psicológico del comportamiento. En cuanto al primer aspecto, se puede distinguir los tipos de acción o imple actividad y los tipos de resultado en donde se determina que la acción debe obtener un resultado descrito en el tipo. En cuanto al segundo aspecto, el subjetivo podemos distinguir entre tipos dolosos y culposos.

“La tipicidad es la que va a encuadrar la conducta específica concreta del agente, con la descripción legalmente formulada por el legislador. Tomando como menos sancionar con fundamento en la costumbre, la conducta realizada por el agente debe encuadrar perfectamente en aquellos descrito por el legislador para que sea susceptible de ser sancionada”.<sup>102</sup>

“La tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que del mismo se hace en la ley penal”.<sup>103</sup>

#### **IV.2.3 ANTIJURICIDAD.**

La antijuricidad implica la constatación de que el hecho producido por el sujeto activo es contrario a derecho, injusto e ilícito. Es el atributo con el que se califica una acción o conducta humana para denotar que es contraria al ordenamiento jurídico penal.

“Por Antijuricidad se entiende la violación a lo estipulado en la norma, conducta que representa una transgresión a los bienes jurídicos tutelados por la ley. Es decir, en toda conducta contraria derecho, contraria a la ley. Contrario a lo que aquí expuesto, la juridicidad es toda conducta realizada con apego a ley, cualquiera que esta sea”.<sup>104</sup> “La antijuridicidad es la oposición de la acción típica con el orden jurídico-penal vigente, sin

---

<sup>102</sup> López, Derecho Penal I. Red Tercer Milenio, Ibíd., Pág. 71.

<sup>103</sup> Cahuapé-Cazaux, Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, La Teoría del Delito. Ibíd., Pág. 39.

<sup>104</sup> López, Derecho Penal I. Red Tercer Milenio, Ibíd., Pág. 72

justificación”. Antijuridicidad, “es la oposición que se produce entre la acción del autor y la descripción de la norma jurídica penal”.<sup>105</sup> “En términos general se entiende la antijuridicidad como una relación de contradicción con el orden jurídico. Esta contradicción ya se ha dado, aun de modo provisional, en cuanto se comprueba la relación del tipo. Sin embargo algunas acciones en principio contrarias al orden jurídico pueden en determinados casos considerarse ilícitas; ello sucede cuando procede la aplicación de causas de justificación, la cual convertirá en ilícita una conducta que sin tal causa sería antijurídica”.<sup>106</sup>

#### **IV.2.4 CULPABILIDAD.**

En el sistema categorial o secuencial de la teoría del delito me corresponde hablar en relación al cuarto elemento positivo del mismo el cual es la culpabilidad por lo que afirmare que determinado hecho es injusto, sin embargo eso no es suficiente para reprocharlo a quien lo realizo y es aquí donde se debe hacer un análisis sobre la culpabilidad, es decir atribuir subjetivamente el hecho a su autor porque él estaba en condiciones de obrar diversamente.

Se dice que la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito por excelencia y es el nexo que une la conducta humana con su autor.

El dolo es uno de los aspectos más importantes dentro del estudio de la culpabilidad y que tienen mayor relevancia para el derecho penal, en cuanto a la penalización del autor del delito.

“Actualmente, la culpabilidad puede definirse como un juicio de reproche siempre y cuando el sujeto tenga capacidad para motivarse o determinarse de acuerdo con la comprensión de sus acciones, que además tenga conocimiento de la antijuridicidad de

---

<sup>105</sup> Nufio, El Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, no es un misterio. *Ibíd.*, Pág. 85.

<sup>106</sup> Diez, Gimenez-Salinas i Colomer, Manual de Derecho Penal Guatemalteco, parte General, *Ibíd.*, Pág. 146.

la conducta realizada y que al sujeto le sea exigible obrar de otro modo y no como lo hizo. Cumpliendo esta circunstancia, se puede imponer una pena a la persona.

En sentido contrario, la conducta puede ser típica y antijurídica pero si la persona no tiene la capacidad para motivarse para comprender su conducta (caso de los inimputables), si el sujeto no reconoce el contenido de la norma y no le es exigible obrar de determinada conducta, los fines de la pena no se cumplirán en el condenado y debilita el estado de derecho por violar el principio de culpabilidad como fundamento de la pena”<sup>107</sup>

Jorge Luis Nufio Vicente citando a Enrique Bacigalupo define la culpabilidad de la manera siguiente: “Es el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma”<sup>108</sup>

Quiero hacer referencia en relación a la punibilidad o penalidad, que para algunos tratadistas o estudiosos del derecho penal no lo incluyen como elemento positivo del delito, tal es el caso del contenido del módulo de teoría del delito del instituto de la defensa pública penal, que en su parte conducente que este elemento no se incluye dentro de los elementos del delito como la acción típica, antijurídica y culpable en virtud que las mismas constituyen una serie de circunstancias necesarias para la imposición de una pena, o bien incluyen la sanción penal pese a tratarse de una conducta típica, antijurídica y culpable. Estas circunstancias o situaciones tienen fundamento político criminal en un no merecimiento de la pena, en caso específico.<sup>109</sup> Por lo manifestado en esta doctrina, concluyo que la misma no debe ser considerada como un elemento positivo del delito.

---

<sup>107</sup> Girón, Modulo de autoformación, Teoría del Delito, *Ibíd.*, Pág. 74.

<sup>108</sup> Nufio, El Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, no es un misterio, *Ibid.*, Pág. 92.

<sup>109</sup> Girón, Modulo de autoformación, Teoría del Delito, *Ibíd.*, Pág. 74.

## **IV.3 SUJETOS DEL DELITO.**

### **IV.3.1 SUJETO ACTIVO DEL DELITO.**

En la comisión de delitos siempre existirá un sujeto activo y un sujeto pasivo, por lo que defino al primero como el autor, o quien realiza la acción y este siempre será una persona física no importando sus características. La persona colectiva o moral por lo general no puede ser sujeto activo del delito por que carece de unidad de conciencia y voluntad que se evidencia en la persona individual.<sup>110</sup> Sujeto Activo, es el autor, o sea quien realiza la acción, ya sea prohibitiva o imperativa indicada en la ley penal.<sup>111</sup>

El Doctor Jorge Efraín Salvatierra Monterroso, establece que “Sujeto Activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo penal.”<sup>112</sup>

El sujeto activo se puede manifestar de dos formas en la ejecución del delito, puede ser como el autor del delito, o como cómplice de la comisión del mismo.

Siguiendo ese mismo orden de ideas, el artículo 38 del Código Penal decreto número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, preceptúan lo siguiente: “En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsable de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionario o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiera realizado este y serán sancionados con las misma penas señaladas en este código para las personas individuales.

Las personas jurídicas serán responsables en todos los casos en donde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, ejecutivos, representantes,

---

<sup>110</sup> Código Penal del Congreso de la República de Guatemala 17-73 Artículo 38

<sup>111</sup> Girón, Modulo de autoformación, Teoría del Delito, Ibíd., Pág. 31.

<sup>112</sup> Revista 61, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, enero-diciembre 2011, Pág. 45.

administradores, funcionario o empleados de ellas; además, cuando se de algunas de las siguientes circunstancias:

Cuando se comete el hecho delictivo por la omisión de control o supervisión y las resultas le son favorables.

Cuando se comete el hecho delictivo por decisión del órgano decisor. En todos los delitos donde las personas jurídicas resulten responsables y no se tenga señalada una pena, se le impondrá una pena desde diez mil dólares (US\$10,000.00) hasta seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), o su equivalente en moneda nacional.

La multa será determinada de acuerdo a la capacidad económica de la persona jurídica y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias en que se cometió el delito. En caso de reincidencia se ordenara la cancelación definitiva de su personalidad jurídica”.<sup>113</sup>

#### **IV.3.2 SUJETO PASIVO DEL DELITO.**

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico o sea la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro que se ha causado a razón del crimen cometido. “Es el titular del bien jurídico, quien ha sido afectado por la acción u omisión típica”.<sup>114</sup>

Jorge Efraín Salvatierra Monterroso, indica que “Sujeto Pasivo es el titular del bien jurídico protegido por el tipo, la persona (física o jurídica) que sufre la acción típica y antijurídica”.<sup>115</sup>

---

<sup>113</sup> Código Penal del Congreso de la República de Guatemala 17-73 Artículo 38

<sup>114</sup> Girón, Modulo de autoformación, Teoría del Delito, Ibíd., Pág. 31.

<sup>115</sup> Revista 61, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, enero-diciembre 2011, Pág. 45.

De acuerdo a nuestra norma procesal guatemalteca, **al sujeto Pasivo del delito se le puede llamar indistintamente como víctima o agraviado.**<sup>116</sup> (Lo subrayado no pertenece al texto original).

---

<sup>116</sup> Código Procesal Penal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala 51-92. Artículo 5°. Y 117.

## **CAPITULO V**

### **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

#### **V.1 ANTECEDENTES.**

Nos remontamos a la época de la colonia, en la que las mujeres indígenas eran ultrajadas y obligadas a trabajar como esclavas por los terratenientes, sin que existiese garantía mínima de protección para ellas.

En los pueblos de América Latina el Régimen machista y patriarcal impuesto por los conquistadores se expandió, limitando el derecho de mujeres y apartándolas de las oportunidades que concernían a los hombres. Convirtiéndose en un fenómeno cultural que llega hasta nuestros días.

En Guatemala, pese a ser generalizado, este problema había permanecido oculto durante siglos, llegando a constituirse en una violación a los Derechos Humanos normalizada y aprobada socialmente, que se produce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general.

Durante la época del conflicto armado, el fenómeno cobró un carácter de política del Estado dentro del marco de la seguridad nacional y la contrainsurgencia, en el cual se desarrollaron formas de violencia específicas contra el género femenino, que han sido en mayor medida sobrevivientes y han tenido que enfrentar en condiciones precarias las consecuencias de la violencia. Su condición de mayor vulnerabilidad, dada la discriminación social y las agresiones que sufren con frecuencia, es un riesgo que se agudizó en esta época. El informe de la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), hace la siguiente referencia: “Las mujeres durante el conflicto armado, estaban indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban”<sup>117</sup>

---

<sup>117</sup> Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Guatemala nunca más. Tomo I. Pág. 204.

Durante las negociaciones de paz, de los años 1990 y 1996, grupos de mujeres, participaron activamente en el seguimiento del fortalecimiento de la defensa de las mujeres, habiendo logrado que las partes negociadoras incluyeran medidas afirmativas a favor de los derechos de las guatemaltecas en los diversos acuerdos firmados.

A inicios de la década del 2000, estas organizaciones llamaron la atención al fenómeno de violencia de género contra la mujer que se da en diversos espacios, públicos y privados; asimismo, sobre las condiciones de desventaja de las mujeres guatemaltecas en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder a favor del sexo masculino. Con su lucha, lograron la aprobación de una Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y desplegaron múltiples acciones para sensibilizar a operadores de justicia y policías encargados de hacerla cumplir.

Derivado de la presión de las organizaciones de mujeres, en 2000 se construyó la coordinadora Nacional de Prevención Contra la Violencia a la Mujer (CONAPREVI) una instancia mixta de entidades del Estado y Grupos de la Sociedad Civil.<sup>118</sup>

## **V.2 DEFINICIÓN.**

Violencia es: “Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia”.<sup>119</sup>

Género es: el conjunto de actitudes, sentimientos, valores, creencias, conductas y actividades que a través de un proceso de construcción social jerarquizado diferencian a los hombres y las mujeres”.<sup>120</sup>

---

<sup>118</sup> Heidi carolina Ramírez Juárez, Análisis Jurídico de la Aplicación del Principio de Igualdad en el Proceso Penal por Delitos Tipificados en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente. 2013. Pág. 62 y 63.

<sup>119</sup> Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ibíd., Pág.1022.

<sup>120</sup> Manual para la transversalización del enfoque de igualdad de género en el siglo de proyecto .Organización de los Estados Americanos (OEA). 2010. Pág. 12.

La ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el Artículo 3 literal j, ofrece la siguiente definición: Violencia Contra la Mujer: Toda acción u omisión basada en la preferencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertades, tanto si se producen en el ámbito público como en el ámbito privado.

Violencia de Género son todas aquellas situaciones de violencia que particular o desproporcionadamente afectan a las personas por ser mujer o varón, cuya base está en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

La violencia de Género son todas aquellas situaciones de violencia que particular o desproporcionadamente afectan a las personas por ser mujer o varón, cuya base está en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

La violencia de género, visto como un fenómeno histórico consustancial al sistema patriarcal que ubica a las mujeres en una posición jerárquica de subordinación, se aplica como un mecanismo de poder para ejercer control y mantener una posición dominante sobre las mujeres. Ocurre tanto en el ámbito público como en el privado. Es decir tanto en el lugar de trabajo, centros de salud. Centros educativos y la comunidad en general, como en el hogar y la relación de pareja, sea esta unión matrimonial o no.

La violencia basada en el género no hace distinción de edad, raza, credo, condición social o situación económica. Ser mujer es la única condición para ser objeto de violencia basada en el género. No obstante, se ha reconocido que algunos grupos específicos de mujeres se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad ante la violencia basada en el género. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará, 1994) y la Plataforma de Acción de Beijing (Beijing, 1995) identifican entre esos grupos específicos a: mujeres que pertenecen a minorías, mujeres indígenas, refugiadas y migrantes, incluyendo a

trabajadoras migrantes; mujeres pobres que viven en áreas rurales, mujeres indigentes, detenidas, niñas, mujeres con discapacidades y mujeres mayores; o viviendo pobreza.

La declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, mediante estudios ha establecido los tipos de violencia basada en el género, que puede ser agrupado en violencia física, violencia sexual y violencia psicológica. En algunos se habla también de violencia patrimonial o económica, lo cual implica la restricción del acceso a los recursos financieros o de otro tipo como instrumento de control y sometimiento.

Dependiendo del ámbito en el cual la violencia sea realizada, está puede ser agrupada de la siguiente manera:

- ✓ En el ámbito de la familia
- ✓ Dentro de la comunidad
- ✓ Ámbito privado como en el público
- ✓ Actos de violencia física, sexual o psicológica perpetrados o condonados por el Estado.<sup>121</sup>

### **V.3 SITUACIÓN ACTUAL.**

La discriminación por motivos de género hacia las mujeres ha sido en Guatemala un fenómeno de carácter cultural que se profundiza con una legislación que excluye la equidad y da una preponderancia al hombre como cabeza de familia o como único sujeto activo de las relaciones sociales.

---

<sup>121</sup> Ramírez, Análisis Jurídico de la Aplicación del Principio de Igualdad en el Proceso Penal por Delitos Tipificados en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. *Ibíd.*, Págs. 60, 61 y 62.

Desde esa primera idea la violencia contra las mujeres en sus diferentes expresiones; física, sexual, psicológica y patrimonial se concreta como una manifestación de violencia dentro de las relaciones de poder que se establecen entre las personas; ya sea en escala jerárquica o de género, debido a los patrones de conducta imperantes que otorgan a la mujer un rol de sumisión frente al hombre. En las relaciones de género siempre se encuentra inmerso el componente poder.

Específicamente en el caso de Guatemala la violencia contra la mujer se mantuvo en el año 2015 como el delito más cometido en Guatemala, tal y como sucedió en 2013 y 2014, con 52 mil denuncias anuales en promedio.

El Ministerio Público (MP) explicó en un comunicado de prensa que las denuncias son principalmente por "violencia física, psicológica, sexual y económica", además de "maltrato contra personas menores de edad" y "negación económica".

Las fuerzas de seguridad han detenido a 304 sospechosos de violencia contra la mujer en los primeros cinco meses del año, a solicitud de la Fiscalía de Sección de la Mujer y Niñez de la Ciudad de Guatemala, precisó la misma fuente.

El MP también detalló que 243 personas fueron sentenciadas en el mismo período en los Tribunales Especializados de Violencia contra la Mujer, incluidos 63 en mayo.

El 52 por ciento de los 15 millones de guatemaltecos son mujeres, de acuerdo a cálculos del Instituto Nacional de Estadística (INE). Con información de la agencia de noticias ACAN-EFE<sup>122</sup>

Según datos del Ministerio Público, desde enero del año 2,010 hasta el 30 de agosto de 2,015, se han recibido un total de doscientos sesenta y seis mil novecientos veinticinco (266,925) denuncias relacionadas a violencia contra la mujer, en sus

---

<sup>122</sup> <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/violencia-contra-mujer-delito-mas-cometido-guatemala>

distintas manifestaciones, siendo los departamentos con mayor cantidad de denuncias los que se presentan a continuación: Guatemala, Alta Verapaz, Escuintla, Huehuetenango, Quetzaltenango, Suchitepéquez, San Marcos.<sup>123</sup>

## **V.4 CLASES DE VIOLENCIA.**

### **V.4.1 VIOLENCIA FÍSICA.**

El abuso físico comienza con ataques psicológicos y cuando la víctima tiene su autoestima baja. Todo empieza con golpes leves, empujones y pellizcos y cada vez que se repite es más violento y directo, cachetadas, tirones de pelo, puñetazos, quemaduras y fracturas de huesos, Pueden llegar a utilizar armas blancas o de fuego, o cualquier objeto que sirva para golpear.

Ocurre cuando una persona que está en una relación de poder respecto de otra, le ocasiona daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no, lesiones externas, internas o ambas, o lesiones a la autoestima.

Este tipo de violencia es cíclica y progresiva, empieza con una bofetada ocasional, punta pies, puñetazos en la cara, quebraduras de nariz, huesos o costillas, quemaduras, cortaduras, heridas profundas y para finalizar el Femicidio.

---

<sup>123</sup> Ministerio Público. (2015). Reporte estadístico a nivel nacional de denuncias por violencia contra la mujer y sus distintas manifestaciones por departamento, en el periodo comprendido del 01/01/2010 al 30/08/2015. Datos en bruto no publicados. Guatemala.

#### **V.4.2 LA VIOLENCIA SEXUAL.**

Es todo acto en que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física o intimidación psicológica, obliga o induce a otra a que se ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones que propicien la victimización.

Se manifiesta a través de diversas formas de coerción física o de intimidación psicológica y se obliga a la mujer a realizar actos o comportamientos no deseados. Este tipo de violencia se refiere no solamente al hecho de participar en una relación sexual abusiva o contraria a su voluntad, sino a adoptar comportamientos masoquistas, sádicos, la coerción de sostener relaciones sexuales con terceras persona.

#### **V.4.3 VIOLENCIA EMOCIONAL O PSICOLÓGICA.**

Esta violencia provoca la humillación y la desvaloración constante, instrumentada por la manipulación y control de cada uno de los actos de la mujer. Provoca en ella confusión, inseguridad y baja autoestima que acaba derivado en enfermedades psicosomáticas, ataques de pánico o intentos de suicidio.

Todo tipo de insultos, agresiones verbales, desprecios o humillaciones, está catalogado como violencia emocional o psicológica. El maltrato psicológico es una manera de afianzar el maltrato físico infringido a las mujeres, quienes están siempre a la espera siempre de un gesto, de una amenaza o miradas intimidantes que las hacen esperar el próximo ataque físico.

#### **V.4.4 VIOLENCIA ECONÓMICA.**

Es una de las formas de agresión en contra de la mujer, entendida como la desigualdad en el acceso a los recursos financieros.

Son todas las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; acusándole del deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

En otras palabras es todo acto violento por parte del agresor, como la destrucción o venta de objetos de la casa o patrimonio conyugal, los enseres y menaje de casa, con el fin de causar daños y perjuicios al núcleo familiar, para beneficio personal del agresor. También se comete ese delito cuando el marido se niega a dar el aporte para el gasto de la casa, de las hijas e hijos menores de edad y que son indispensables para la alimentación, salud, vivienda, vestuario y educación.

#### **V.5 FEMICIDIO.**

##### **V.5.1 ANTECEDENTES.**

La escritora Norteamericana Carol Orlock utilizó el termino Femicidio en 1974 y fue retomado por Diana Russell en 1976, ante el Tribunal Internacional de Crímenes Contra Mujeres, en Bruselas, durante el proceso legal a cerca de un asesinato contra una mujer. González Leche en el año 2006 citando a Russell explica que la misma autora junto con jane Caputi definió el término como el asesinato de mujeres realizado por hombre motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las

mujeres. En 1993, Russell y Radford lo redefinen como “el asesinato misógino de mujeres por hombre”<sup>124</sup> Russel agrega que el Femicidio constituye un crimen de odio contra las mujeres así como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos de mujeres.

Diversas fuentes explican que Femicidio no es el simple acto de matar, sino es dar muerte a mujeres por razones asociadas con su condición de mujeres (mutilación, violación sexual, estrangulamiento, desmembramiento, etc.); esta identificado como la forma más extrema de violencia basada en el género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres, en su deseo de obtener poder, dominación o control en ellas. Este término incluye las muertes violentas producidas por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.

De lo anterior podemos manifestar que nos estamos refiriendo a la Misoginia, que significa el odio hacia las mujeres. A lo que podemos traducir que ese odio a las mujeres se evidencia en diferentes formas, se presenta en la vida cotidiana desde el uso del lenguaje excluyente, discriminatorio que invisibiliza o denigra a las mujeres, es visible comúnmente en el cuerpo de la mujer, en donde se puede demostrar la violencia externa.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer define a la Misoginia en el artículo 3 en su inciso f, y lo describe literalmente como el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

Podemos agregar que es toda aquella prueba que demuestre una saña innecesaria provocada al cuerpo de la víctima, pero que ha causado un profundo dolor antes o su exposición en menosprecio de la dignidad humana de las mujeres que puede ocasionar hasta la muerte de la mujer.<sup>125</sup>

---

<sup>124</sup> <http://www.observatorioviolenciacontralasmujeres.org/Femicidio/.22demarzodelaño2013>.

<sup>125</sup> Congreso de la República de Guatemala, Protocolo de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto número 22-2008. Pág.15

De acuerdo con varias investigaciones el Femicidio puede clasificarse según las siguientes variantes:<sup>126</sup>

- **Intimo:** Cuando es cometido por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afín a estas.
- **No Intimo:** Es el cometido por hombres con quien la víctima no tenía ninguna relación, frecuentemente involucra ataque sexual.
- **Por conexión:** En el cual las mujeres son asesinadas al haberse “atravesado en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Muerte violenta de mujeres familiares o no, que intervinieron para evitar el hecho o que fueron atrapadas en la acción del femicida.
- **Femicidio masivo:** Un solo crimen en el cual mueren varias mujeres, como resultado de acciones misóginas, de prácticas sociales derivadas del patriarcado o de las relaciones desiguales de poder.
- **Femicidio en serie:** Es el asesinato misógino de mujeres, en diferentes lugares, fechas y horas, ocasionado por uno o varios hombres, en donde se utiliza el mismo móvil en cada ejecución.

#### V.5.2 DEFINICION DE FEMICIDIO.

Según el artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer define al Femicidio de la siguiente manera:

Quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- b. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o intimidad con la víctima.

---

<sup>126</sup> Imelda Patricia Sánchez Pineda. Análisis Jurídico y Doctrinario del Delito de Femicidio como Resultado de las Relaciones Desiguales de Poder entre Hombres y Mujeres en Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2010. Pág. 3

- e. Mantener en la época en que se perpetre en hecho, haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- f. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- g. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- h. En menosprecio del cuerpo de la víctima para la satisfacción de los instintos sexuales, o cometido actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- i. Por misoginia.
- j. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Pena. (Dicho artículo refiere a los requisitos que se dan en el delito de asesinato.

El Femicidio comprende una serie de actos violentos y misóginos (entendiendo como misóginos, el odio, desprecio o subestimación) contra las mujeres, que van desde el maltrato emocional, psicológico, físico, sexual y económico, que culmina en la muerte de las mujeres, derivado muchas veces de un círculo de violencia intrafamiliar la cual es repetitiva y progresiva.

### **V.5.3 DIFERENCIA ENTRE FEMICIDIO Y FEMINICIDIO.**

El Femicidio alude a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a estas; mientras el Femicidio, son aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía esa relación y que frecuentemente involucran un ataque sexual previo, por lo que también es denominado Femicidio sexual.<sup>127</sup>

---

<sup>127</sup> Toledo Vásquez, Patsilí. Femicidio. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2009. Pág.22

Finalmente, el Femicidio o Femicidio por conexión hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas por un hombre.

## **V.6 REGULACIÓN LEGAL.**

### **V.6.1 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y TRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CON RELACIÓN A LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.**

Las normas de carácter Internacional, relativas a Derechos Humanos de las mujeres, están contenidas en diversos Tratados y convenciones que han sido suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala.

Al respecto la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se encarga de adoptar todas las medidas adecuadas para hacer cumplir la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer, conocida por sus siglas en Ingles como la CEDAW, y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Convención de Belém do Pará).

Se establece la creación, por parte de la Coordinadora nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contralas Mujeres (CONAPREVI), de Juzgado especializados en la atención de víctimas de violencia durante veinticuatro horas del día, y de centros de apoyo para las mujeres sobrevivientes de la violencia y sus hijos, los cuales darán seguimiento a sus denuncias.

### **V.6.2 CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (DEDAW)**

Es un Tratado Internacional referido a los derechos de las mujeres a la no discriminación y fue aprobado por las Naciones Unidas. La convención otorga a los Estados la facultad de establecer medidas de aplicación temporal que otorguen ventajas a las mujeres, con el fin de acotar las distintas causadas por la discriminación, sin que puedan ser consideradas discriminatorias sino como medidas de acción positiva. Constituye un verdadero programa que debe ser cumplido para eliminar la discriminación contra las mujeres en diversas esferas; políticas, económicas, cultural, educativa, laboral, salud, familiar, tanto en el área urbana como en la rural. La mayoría de los países Latinoamericanos han suscrito esta convención.

La convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación (CEDAW), es el primer instrumento Internacional de carácter amplio y jurídicamente vinculante que reconoce explícitamente que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana. Es el primer Tratado Internacional que obliga a los gobiernos a adoptar medidas para promover la igualdad de género.

### **V.6.3 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE 1994.**

En mayo de 1995 entra en vigor la Convención también denominada **Belém do Pará** que fue aprobada por la Organización de Estados Americanos en la ciudad de Brasil del mismo nombre. El aporte fundamental de este tratado es que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y ha sido la inspiración para los avances legislativos en materia de violencia de género en varios países.

Con la existencia de la Convención de Belém do Pará, la comisión Interamericana de Mujeres CIM tiene un mandato para promover el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de la violencia, para lo cual estableció el Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará.

La Convención do Pará es el instrumento regional, que consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y que establece una serie de compromisos asumidos por los Estados parte para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. También contiene medidas de carácter legislativo, administrativo, programáticas y acciones concretas para el abordaje de la violencia contra las mujeres. Se ratifica el derecho de las mujeres al goce y ejercicio de sus Derechos Humanos establecidos constitucionalmente y en Instrumentos sobre Derechos Humanos.

#### **V.6.4 DEL PROTOCOLO DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

La ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra La Mujer, surge como una Ley especial y como medida afirmativa que busca específicamente el resguardo de los Derechos Humanos de las Mujeres y obliga al Estado de Guatemala a proteger y tutelar el acceso de todas las mujeres sobrevivientes de todo tipo de violencia a una justicia pronta y cumplida tal como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala, y para el cumplimiento de dicho principio se vio necesario la creación del protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Otros cuerpos legales que regulan la violencia contra la mujer:

- ✓ Convención Interamericana De Derechos Humanos (1969)
- ✓ Convención Interamericana Sobre Derechos Políticos De La Mujer (1948)
- ✓ Convención Interamericana Sobre Derechos Civiles De La Mujer (1948)
- ✓ Convención Sobre La Nacionalidad De La Mujer Casada (1957)
- ✓ Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias (1989)

## **V.7 JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

### **V.7.1 JUSTICIA ESPECIALIZADA.**

#### **¿Qué es?**

Según el Organismo Judicial de Guatemala en su página oficial de internet, manifiesta que la justicia especializada busca trascender social y jurídicamente para lograr disminuir y cooperar con la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y principalmente con los femicidios en nuestro país. La creación de estos órganos jurisdiccionales, propone un nuevo sistema de justicia, el cual contempla atender las necesidades especiales que la víctima/sobreviviente de violencia requiera, así como evitar la revictimización. Estos órganos jurisdiccionales están integrados con Juezas, Jueces y personal auxiliar judicial y administrativo capacitado y sensibilizado, lo que asegura a la población una justicia especializada accesible, que reconoce las particularidades de los casos de violencia contra la mujer, promoviendo y respetando los derechos humanos de las mujeres.<sup>128</sup>

#### **Objetivo.**

El objetivo de estos órganos jurisdiccionales especializados es brindar una justicia pronta y cumplida en los casos que de acuerdo a su competencia deberán conocer.<sup>129</sup>

#### **Especialización.**

Su especialización consiste en:

- Atención victimológica especializada
- Equipo humano formado para brindar una atención adecuada a las necesidades de las víctimas
- Sistema de atención integral a las víctimas.

---

<sup>128</sup> [http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=257&Itemid=480](http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=257&Itemid=480)

<sup>129</sup> [http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=275&Itemid=92](http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=275&Itemid=92)

Además, se ha creado un sistema de registro de violencia contra la mujer, a fin de contar con información confiable que permita tomar las decisiones en tiempo y forma oportuna.<sup>130</sup>

### **Competencia.**

La competencia de estos órganos jurisdiccionales De conformidad con lo estipulado en el acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia “Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer”; los Juzgados de Primera Instancia Penal especializados (Juzgado Pluripersonal, Guatemala, Juzgado primera instancia Quetzaltenango, Alta Verapaz, Chiquimula, Huehuetenango, Escuintla e Izabal); conocerán a partir del AUTO DE PROCESAMIENTO.

Los Tribunales de Sentencia Penal especializados; de conformidad con el acuerdo ya mencionado conocerán a partir del AUTO DE APERTURA A JUICIO.

La Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal especializada, conocerá en segunda instancia los procesos tramitados en los Juzgados y Tribunales especializados; (Juzgados Pluripersonales primero y Segundo, Tribunales Pluripersonales primero y segundo del departamento de Guatemala), Asimismo, conocerá en segunda instancia de las causas tramitadas por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala y Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, cuando al menos uno de los hechos de la causa sea calificado como alguno de los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. (\* Párrafo adicionado por el Acuerdo número 36-2012).

---

<sup>130</sup> [http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=276&Itemid=92](http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=276&Itemid=92)

El Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas y Tribunal de Sentencia Penal en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas tienen competencia para conocer los delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer decreto 22-2008 del Congreso de la República, así como de las contenidas en el Título III, Libro II del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y lo establecido en la Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas decreto 9-2009 del Congreso de la República.

El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, tendrá competencia para conocer las primeras declaraciones de los sindicados; para autorizar todos los actos urgentes de investigación que se le requieran para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional; otorgar medidas de seguridad y protección de las víctimas. Su horario será de 24 horas, los 365 o 366 días del año.<sup>131</sup>

El funcionamiento de los Juzgados y Tribunales especializados será conforme al Modelo de Gestión por Audiencias, pudiendo las partes formular sus requerimientos en forma oral ante las y los jueces. Esto propiciará la transparencia de los actos judiciales, la inmediación de la jueza o juez, así como mayor rapidez en la emisión de resoluciones.

Carpeta Judicial Electrónica (Política Cero Papel): Esta es una herramienta de registro para la gestión penal por audiencias en el ramo penal, iniciando su proyecto piloto con el Juzgado de Primera Instancia, Tribunal y sala de la Corte de Apelaciones Especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Cintra la Mujer del departamento de Guatemala (Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 53-2012), que tiene como finalidad que todos los actos judiciales se realicen de forma

---

<sup>131</sup> [http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=277&Itemid=92](http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=277&Itemid=92)

electrónica, a través de la captura, digitalización y registro de los documentos en forma electrónica.<sup>132</sup>

#### **V.7.2 CONTEXTO DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA.**

Como se pudo observar en el título anterior la información otorgada por el Organismo Judicial en su página oficial de internet se demuestra las buenas intenciones, que tiene el Estado, así como diversas organizaciones internacionales y diversos grupos de personas con intereses en el tema de protección a las mujeres. El resultado del esfuerzo de estas entidades es la emisión por parte del congreso de la República de Guatemala, del decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Pues como se puede notar en la información dada por el Organismo Judicial todo parece estar bien y más para aquellas personas que trabajan directamente con dicho organismo, e incluso se jactan de los logros alcanzados especialmente cuando se les escucha, se les visita o se leen sus fallos. Entre las personas o entidades que también se pueden mencionar en este aspecto son las fiscalías de la mujer y juzgados y tribunales de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.

Pero hasta qué punto se puede decir que esta Justicia especializada no se ha convertido en una Justicia Parcializada pues al parecer se ha convertido en: un sistema penal que persigue “hombres”, aquellos que en nuestro contexto así nacieron y culturalmente se les asignó ese rol, dando por hecho que por ser “hombres”, son “machistas”, que son “Violentos”, causando estos estereotipos y falsas premisas con carácter indiscutibles.<sup>133</sup>

---

<sup>132</sup> [http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=279&Itemid=92](http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=279&Itemid=92)

<sup>133</sup> Carlos Abraham Calderón Paz, Capítulo cinco “¿Justicia Especializada?” Retorno a la inquisición, La Violencia Contra la Mujer desde la Perspectiva Psicológica y Jurídica, 1ra. Edición, Quetzaltenango, Guatemala, 2015. Pág. 92.

Lo anteriormente dicho se puede comprobar a la hora de escuchar el discurso que vez con vez oran los fiscales en los debates de delitos de violencia contra la mujer pues en todos los caso adjudican y popularizan una situación de hecho, refieren que históricamente los hombres han sometido a las mujeres por existir “relaciones desiguales de poder”, queriendo decir con esto que hay “manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra”; suponiendo así que cualquier relación de pareja se maneja bajo estos términos, aunque de hecho las cosas no sean así.

Lo que podemos denominar “Justicia Especializada”, no es lo normal. Los juzgados ordinarios es lo normal.<sup>134</sup> Sin embargo, su existencia solo se justificaría, al existir circunstancias excepcionales que habrá que analizarlas si efectivamente existen presupuestos para poder hacer alguna diferenciación y que sea esta admisible y valido dentro de lo que podríamos llamar un juicio justo. De acuerdo al principio de igualdad de acceso a los tribunales, todos los casos deben ser tratados de igual forma. De esa cuenta el principio 5 de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura establece: “Que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos establecidos”. Como lo ha establecido el comité de Derechos Humanos, un trato diferencial, como procedimientos penales especiales o tribunales constituidos especialmente para la determinación de ciertas categorías de casos, solamente es aceptable si está basado en criterios razonables y objetivos.”<sup>135</sup> “El comité de Derechos Humanos ha llegado a la conclusión de que, cuando no existen fundamentos razonables ni objetivos para justificar esta distinción en el trato judicial, estos tribunales especiales o procedimientos Penales especiales son incompatibles con la garantía fundamental de un juicio justo”.<sup>136</sup>

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo doce como un derecho humano fundamental para el ciudadano guatemalteco,

---

<sup>134</sup> *Ibíd.*, Pág. 94.

<sup>135</sup> Comité de Derecho Humanos, Observación General No.32.Párrafo 14; Dictamen de 4 de abril de 2001, Comunicación No. 819/1998. Caso Joseeph Kavanagh c. Irlanda.

<sup>136</sup>Comité de Derecho Humanos. Observaciones finales sobre Gabon. CCPR/CO/70/GAB del 10 d noviembre de 2000.

la prohibición de que “ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o Secretos, ni por procedimientos que no estén establecidos legalmente”. Pero en la actualidad a través de diversas formas que sirven de camuflaje se crean instituciones que vulneran directamente este mandamiento legal. Es claro percibir que a través de estos disfraces los ciudadanos no son tratados por igual, es más existe una distinción e incluso discriminación, dándole demasiada importancia al género y a otras situaciones.

Al hablarse de Justicia Especializada obligatoriamente tenemos que hablar de un Juez Especializado que al confrontarlo con un Juez común nos podemos percatar que el “Juez Especializado” esta acuerpado por un equipo protector de la víctima e intimidador del sindicado, quienes se rigen por el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer el cual claramente denota y obliga a dicho equipo a comportarse con empatía para con la víctima y por el contrario ir con actitud arrogante en contra del sindicado.

Tal como puede verse, esta clase de juez no es como cualquier otro, ya que está rodeado de este tipo de personal, quienes dan por sentado, que siendo mujer quien denuncia, ya debe ser considerada “una Víctima”. Si no lo es, no importa, ahí se etiqueta así.

La denominada “Justicia especializada”, no debería existir, por cuanto no hay fundamentos razonables, serios y objetivos que los justifiquen, por el contrario su existencia implica un retroceso en la administración de justicia penal que pretende ser acusatorio y cumplir con las garantías de un juicio justo.<sup>137</sup>

---

<sup>137</sup> Calderón, Capítulo cinco “¿Justicia Especializada?” Retorno a la inquisición, La Violencia Contra la Mujer desde la Perspectiva Psicológica y Jurídica, *Ibíd.*, Pág. 100 y 101.

### **V.7.3 LA JUSTICIA ESPECIALIZADA Y EL DEBIDO PROCESO.**

Se sabe que el debido proceso es aquel que comprende un conjunto de normas legales, principios y garantías que buscan asegurar a las personas que han acudido ante los órganos jurisdiccionales una recta y cumplida decisión de sus derechos. Es bien sabido que el incumplimiento de dichas normas legales, principios y garantías general una violación directa y aberrante contra el derecho de los usuarios del sistema de justicia. Entre los principios indispensables en los que se basa el Debido Proceso están: el de Igualdad, legalidad, el de presunción de inocencia, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, y el de derecho de defensa; los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

Para seguir hablando sobre el debido proceso y su mala relación con la justicia especializada se debe tener en cuenta, el principio de igualdad bajo criterios generalmente aceptados. Empezare citando la Constitución Política de la República de Guatemala la cual garantiza en su artículo cuatro que el hombre y mujer son iguales en dignidad y derechos, ahora bien, que pasa en los proceso de delitos de violencia contra la mujer, el punto es que si existen razones que justifiquen hacer diferencias a favor de alguno de éstos géneros, la primera consistiría en tener jueces especializados, que juzguen hombres que se les atribuyen delitos cuyas víctimas son exclusivamente mujeres. Lo que nos deja claro que las diferencias no solo es en cuanto a la creación del órgano jurisdiccional, lo es también en cuanto a que estos delitos exclusivamente los pueden cometer los hombres; en consecuencia las penas solamente ellos las van a sufrir ellos.

Para que lo dicho anteriormente sobre el principio de Igualdad que establece nuestra Constitución quede claro citare un ejemplo: Si A agrede físicamente a B, produciendo lesiones físicas que a criterio del médico forense se pueden curar en 4 días, las consecuencias jurídicas de acuerdo a la ley será conocido por un juez de paz, quien tipificará el hecho como una falta contra las personas, -ni siquiera es un delito-, la pena mínima a imponer será de 20 días de arresto y la máxima de 60 días de arresto, cualquiera que sea la pena de arresto, ésta será conmutable, la conmuta va de Q.5.00

hasta un máximo de Q.100.00 por día. Empero, si el sujeto A es hombre y B mujer, todo cambia, el caso se tramita ante el juzgado de Primera Instancia y va a debate ante Tribunal de Sentencia, ambos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en su manifestación física, la pena mínima a imponer será de 5 años de prisión conmutables a razón de Q. 5.00 por día hasta un máximo de Q. 100.00 por día y la pena máxima será de 12 años de cárcel inconmutables, se debe cumplir necesariamente la pena de prisión en un establecimiento carcelario.<sup>138</sup>

Este mismo ejercicio puede hacerse en todos los casos de violencia contra la mujer y serán evidentes que existen diferencias de mucha trascendencia en perjuicio de los hombres. En un reciente caso se condena a un varón a 16 años de prisión por violencia psicológica, la pena en total impuesta fue de 24 años de prisión inconmutable. La desproporción en la pena en estos delitos, es más que evidente. Recordemos que la pena mínima por un homicidio es de 15 años en prisión y la mínima por un asesinato es de 25 años de prisión, ambos inconmutables.<sup>139</sup>

Además del precepto legal que indica la Constitución Política de la República de Guatemala se pueden invocar otra serie de normas que prohíben expresamente la desigualdad entre hombres y mujeres para otorgar derechos o privilegios especiales a favor de uno o de otro, ya que eso está prohibido expresamente para la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los artículos 1 y 24, todos deben tener igual protección ante la ley. Así como también encontramos que el artículo 17 que se refiere a la protección de la familia, establece en el numeral 4 la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades entre los cónyuges dentro del matrimonio y en caso de disolución del mismo.

La igualdad entre hombre y mujer debe siempre prevalecer, como derecho inherente al humano, quiero hacer alusión que hace aproximadamente veinte años existían normas que violentaban el principio de igualdad, estas eran: los artículos 232, 233, 234 y 235 del Código Penal, que establecían los delitos de adulterio y concubinato, se consideró que no era justo ni razonable la diferencia establecida en la ley, pues

---

<sup>138</sup> *Ibíd.*, Pág. 101, 102

<sup>139</sup> *Ibíd.*, Pág. 102 103

favorecía desmedidamente al hombre por lo que fueron declaradas inconstitucionales, ahora bien parece ser que existen las mismas condiciones en el caso concreto de delitos de violencia contra la mujer y por ende no existe ninguna justificación para hacer diferencia entre los actos del hombre y la mujer.

Para seguir hablando de las directrices del debido proceso debemos hacer referencia a la garantía constitucional de que debe existir un Juez Imparcial frente a las partes, debe estar totalmente distanciado de los sujetos y de las pretensiones en juego durante el juicio; pero las preguntas serían ¿Se da esta premisa en los caso de delitos de violencia contra la mujer? ¿La violencia especializada permite la imparcialidad del Juez? Esta neutralidad exigida al Juez, sencillamente no puede existir en el escenario en que debe desenvolverse el juez de Femicidio y de violencia contra la mujer, así como también al fiscal se le exige imparcialidad, debe ser objetivo en la formulación de peticiones, está obligado a pedir incluso a favor de los sindicatos. Pero, tanto para el juez como para el fiscal las condiciones de trabajo se lo impiden, ya que van desde las obligaciones que le impone la ley, reglamento e incluso un “protocolo”, hasta el uso de un vocabulario repetitivo insistente en cada momento posible de que se tendrán en cuenta los derechos de las “víctimas”, tan solo al ingreso del juzgado y tribunales, a todo aquel que ingresa le da bienvenida un letrado, el cual se dice: “Justicia especializada para M”, (obviamente es un mensaje que se le dirige a toda mujer que ingresa) en sentido contrario obviamente todo varón acusado sentirá un ambiente totalmente hostil hacia él. La sensación de parcialidad se siente fuertemente en el ambiente, se confirma y reafirma en cada intervención fiscal y del juez quienes al parecer están debidamente instruidos y manejan el mismo lenguaje. Ellos dicen que están sencillamente “sensibilizados”. Quienes los ven de afuera fácilmente observan que están parcializados, ellos no lo ven en su posición o simplemente lo obvian y no les importa la apreciación que se tenga de ellos. <sup>140</sup>

Para asegurarse de su actitud de “parcialidad” a favor de la mujer, la unidad de control, seguimiento y evaluación no solo puede actuar negativamente en contra del personal, sino que ha creado un sistema de premios y recompensas: se entrega un

---

<sup>140</sup> *Ibíd.*, Pág. 108.

reconocimiento en acto público a todos aquellos jueces y fiscales que en sus funciones: “Aporten a la justicia especializada, calidad en atención a la víctima, cumplir la normativa nacional e internacional, haya emitido decisiones que han ayudado a promover la justicia especializada con enfoque de género, demuestren interés en la preparación académica con respecto a temas de equidad de género, violencia contra la mujer y justicia con enfoque de género, su grado de sensibilización y su compromiso con la facilitación de justicia para las mujeres”.<sup>141</sup> Y con estos incentivos ¿Cómo puede existir justicia imparcial?

Otro de los principios que debe estar presente para que se dé a cabalidad el debido proceso es la presunción de inocencia. Pero en los procesos de delitos de violencia contra la mujer se vulnera este principio y por ende el debido proceso porque al aludir que existe una “víctima” automáticamente se afirma que existe un “victimario”. Considero que es necesario cambiar esta terminología y utilizar la figura de “presunta víctima”, bajo la clara premisa de que luego de la existencia de una sentencia firme que declare la existencia de un delito, es cuando en sentido legal y estricto estamos ante alguna auténtica víctima. Antes, me parece un término inadecuado porque parecería un in dubio pro víctima, violentando de manera flagrante la “presunción de inocencia”. Debemos tener claro que no toda denunciante será una víctima, el fiscal no debe dejarse llevar por lo que la denunciante declara, ya que esto es solo un punto de partida, lo que debe hacer es profundizar la investigación para descubrir la verdad de lo que se presume que paso, no debe basarse solo en un testimonio que de entrada sabemos puede ser falso o exagerado.

Para establecer con mayor precisión y concreción lo que se ha venido hablando a cerca de la preferencia que se tiene hacia el género femenino y que hace que se vulnere el debido proceso, a continuación se presenta un caso real donde se evidencia flagrantemente que el hombre ha sido estereotipado como un ser de naturaleza agresiva y maliciosa y a la mujer se le ha dado el título víctima.

---

<sup>141</sup> *Ibíd.*, Pág. 109 Y 110.

Este es el emblemático caso que marcó precedente, fue el que se siguió en contra de Eddy Rolando Vásquez, padre de Jennifer Alejandra Vásquez Alquijay, de tres años, quien fue asesinada a golpes por su propia madre Jennifer Liliana Alquijay Osorio, en agosto de 2012.

“¿Cómo va a creer que una madre le pueda hacer daño a sus hijos?”, “¿Usted lo está inventando todo?”, “Lo siento, yo sé que usted puede tener razón, pero si resuelvo a su favor me irá mal a mí”. Estas son algunas de las respuestas que varios hombres han recibido de los encargados del Sistema de Justicia en el país, cuando plantean denuncias por violencia intrafamiliar o maltrato infantil por parte de sus esposas o parejas sentimentales, o bien, al reclamar la patria potestad de los niños.

Vásquez presentó una denuncia contra la mamá de la menor, pero nunca le prestaron atención en los entes del Estado. Por el contrario, Alquijay logró la custodia total de la niña, con lo que se le impidió a su padre velar por la vida de la pequeña.

A partir de esta historia, en las instituciones se pide a los Jueces de Familia que sean más acuciosos en cada caso en los que se disputa la patria potestad de los menores, según Vladimir Aguilar, titular de la Procuraduría General de la Nación, se solicita estudiar a profundidad la situación antes de desestimar la custodia de los hijos a un padre.

En el caso de Alquijay, las pesquisas indican que ella se enfureció y golpeó a la niña con una paleta y al ver que se quejaba le dio medicamento, pero la necropsia establece que Jennifer Alejandra recibió 83 golpes cuando estaba viva y 53 más después de muerta, los cuales provocaron que le estallara el estómago.

Zenaida Escobedo, de la Unidad de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial, indica que del 100% de los casos de violencia intrafamiliar que reciben, entre el 1% y el 5% son de hombres agredidos.

“Si los hay, no es recurrente, pero en los casos vistos es de violencia psicológica y emocional. La ley es una herramienta de la justicia, pero a veces es tergiversada”, expresa Escobedo.

Leonel Dubón, director de Refugio de la Niñez, da cuenta de cuatro historias similares a la de la niña Vásquez, y señala que han atendido a hombres solicitando apoyo porque los juzgados no les resuelven. “Escuchamos varios casos, entre ellos el de un joven que denunció que su pareja golpeaba a su hijo, pero no le creyeron. Al final, ella lo denunció por maltrato y entonces sí dictaron medidas de seguridad”, expresa.

Según Norma Cruz, de Fundación Sobrevivientes, “hay mujeres que cuando se aburren de una relación, aseguran que su esposo es malo; entonces, lo denuncian por golpeador, por violencia psicológica y piden medidas de seguridad, pero los informes forenses dicen lo contrario”.<sup>142</sup>

El auxiliar fiscal del caso, en la investigación debe actuar bajo criterios de mucha objetividad y responsabilidad, debe ser escrupuloso en todos los detalles, se debe descubrir el entorno social, económico, psicológico como mínimo para perfilar y catalogar como tal. No perdamos de vista que en muchos casos la denunciante, cuando denuncia tiene el interés de ser considerada una víctima, aporta su testimonio a su favor, se debe descubrir, para oportunamente probarle al juez cual es el móvil del delito, además el elemento subjetivo debe estar claro, se requiere de la existencia de “dolo específico”, para los casos de los delitos de violencia contra la mujer, debiera traducirse el “animo de controlar y subordinar a la mujer”, si esto no existe no habría delito. Es en estos casos en donde es muy importante establecer la “idoneidad” del testimonio, debe ser sopesando y contrastado con el elenco probatorio.<sup>143</sup>

---

<sup>142</sup> <http://www.s21.com.gt/nacionales/2014/06/17/piden-que-madres-no-reciban-custodia-automatica-hijos#main-content>

<sup>143</sup> *Ibíd.*, Pág. 121 y 122.

Para finalizar citare las palabras Doctor en Derecho Carlos Abraham Calderón Paz donde manifiesta que la Justicia Especializada es: Un sistema que maquilla casos, su producto sentencias “condenatorias”, al día de hoy los reportes del funcionamiento de estos juzgados solo refieren estadísticas, lo que es notorio es el crecimiento de estos casos, cada día son más, los juzgados son insuficientes para atender tantos casos, las fiscalías están abarrotadas, el delito que más se comete en Guatemala ahora resulta ser el de la violencia contra la mujer, en sus diferentes manifestaciones, en poco tiempo desplazo a los delitos contra el patrimonio. El problema de fondo, no se resuelve al dictar sentencias condenatorias; con propiedad diría que el conflicto desde su inicio nunca fue atendido, si es que existía la violencia en la pareja, nunca se evaluó cada caso particular, mucho menos se le ubico dentro de una escalera si era un problema menor, mediano o mayor, la razón de porqué ocurría, el sistema penal para esto es bastante torpe, no analiza ni medita si la intervención penal por medio de la imposición de la pena, debe ser la solución o existirá otra. La maquinaria está bien aceiteada, tan solo requiere de la denuncia para empezar a funcionar, es un sistema inquisitivo en donde no hay presunción de inocencia, se trata de alguien peligroso: “es un hombre”, a su ingreso al sistema ya es considerado culpable y de oficio se imponen en su contra medidas cautelares, el cauce busca desembocar al final en el mar de condenas.<sup>144</sup>

---

<sup>144</sup> *Ibíd.*, Pág. 133



## **CAPITULO VI PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

### **VI.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS.**

En el presente trabajo de investigación para la debida recopilación de información se utilizó la entrevista, la cual fue dirigida directamente a cada una de las unidades personales de análisis y por medio de ella se pudo obtener información objetiva y real; estas unidades proporcionan conocimientos jurídicos y prácticos, pues son personas que tienen conocimiento directo en el tema.

La guía de entrevista fue elaborada con base al objetivo general y objetivos específicos para poder obtener información sobre El Debido Proceso en los Delitos de Violencia Contra la Mujer.

Con base a los postulados del paradigma interpretativo, por la relevancia que implica desde el punto de vista jurídico social. Se realizó la debida interpretación de cada una de las respuestas proporcionadas por parte de cada uno de los informantes claves con lo que se logró establecer cuál es la situación actual o la realidad misma del objeto de estudio.

### **VI.2 INFORMANTES CLAVE.**

- ✓ Jueza del Tribunal de Femicidio de Quetzaltenango.
- ✓ Coordinadora de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de Quetzaltenango.
- ✓ Agente Fiscal de la Unidad de Delitos Sexuales de la Fiscalía de la Mujer y Niñez víctima del Ministerio Público de Quetzaltenango.
- ✓ Encargada de la Unidad Jurídica en la Defensoría de la Mujer Indígena sede regional de Quetzaltenango.
- ✓ Coordinadora de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal.

- ✓ Defensor de Oficio de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares de Instituto de la Defensa Pública Penal.
- ✓ Defensor Público del Instituto de la Defensa Pública Penal.
- ✓ Abogados Litigantes.

### **VI.3 RESUMEN DE ENTREVISTAS REALIZADAS.**

- ❖ Entrevista realizada a **Licenciada Rafaela Salazar López**. Jueza del Tribunal de Femicidio de Quetzaltenango, con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis.

**1. ¿Considera usted que en los Juzgados Penales de Quetzaltenango se aplica con efectividad la Garantía del Debido Proceso?**

Puedo partir que el debido proceso es un principio procesal que todos y todas las juzgadoras estamos en la obligación de cumplir. Es decir que todos los juzgadores si se someten al debido proceso.

**2. ¿Cree usted que las normas legales que tutelan el Debido Proceso son suficientes y adecuadas para asegurar dicha garantía?**

Para ser específica sí se garantiza el debido proceso con las actuales normas legales que lo tutelan siempre y cuando se apliquen como corresponden.

**3. ¿Tiene usted conocimiento si en los órganos jurisdiccionales de Quetzaltenango han habido violaciones al debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

De mi parte no, le puedo decir en este momento mire el expediente x, y, z se ha advertido una violación al debido proceso, que ciertamente debemos tener presente que en todo litigio hay una parte que queda satisfecha y la otra insatisfecha automáticamente dependiendo de sus intereses va tener una opinión en relación a esa decisión lo cual no implica que se haya vulnerado una tutela judicial efectiva o el principio del debido proceso.

**4. ¿Considera usted que el contenido legal que tutela el Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer se aplican eficazmente en la práctica?**

Si se aplican eficazmente nunca se puede apartar un juez del debido proceso de lo contrario seríamos arbitrarios.

**5. ¿Cuáles cree usted que serían los medios necesarios para que haya una efectiva aplicación de la garantía del Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

La misma ley nos da la oportunidad que a través de la vía recursiva nosotros impugnemos esas decisiones porque si se cree que se violó el principio del debido proceso como tal pues entonces se pueden impugnar las resoluciones ya que estarían provistas de ilegalidades y de arbitrariedades en consecuencia un estado de derecho como el guatemalteco no lo debe tolerar.

**6. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

No se vulnera dentro de un juicio o dentro de un proceso de esta naturaleza, porque nosotros no tenemos ningún proceso penal o un procedimiento específico para juzgar casos de violencia contra la mujer, es el mismo juicio oral y público que se debe de aplicar, son los mismos principios procesales y constitucionales a los cuales nos sujetamos, en conclusión no hay una violación al debido proceso por el contrario tutelamos ese debido proceso en equidad y en igualdad de condiciones.

**7. ¿Cuáles cree usted que son las principales consecuencias de que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Para poder determinar cuáles son las consecuencias primero se debe establecer que se ha declarado una violación al debido proceso y poder establecer cuáles son las consecuencias, en perjuicio de quien recae, en perjuicio de las partes que estuvieron en

el litigio, del juzgador que resolvió arbitrariamente. En el supuesto de que se haya dado una violación al debido proceso poder determinar cuáles son las consecuencias.

**8. ¿Qué medidas cree que deban tomarse en cuenta para evitar que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Bajo el supuesto de que puedan violarse, los principios propios del proceso penal tenemos el principio de oralidad, de publicidad en los cuales no solo las partes involucradas, la sociedad entera puede advertir que efectivamente se da una vulneración o existan vicios dentro del proceso. Se debe denunciar e impugnar ya que existen los medios de control

- ❖ Entrevista realizada a Licenciada Julia Vicenta Paxtor Quixtan. Coordinadora de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de Quetzaltenango, con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis.

**1. ¿Considera usted que en los Juzgados Penales de Quetzaltenango se aplica con efectividad la Garantía del Debido Proceso?**

Sí, tenemos ordenado como se va a aplicar el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer.

**2. ¿Cree usted que las normas legales que tutelan el Debido Proceso son suficientes y adecuadas para asegurar dicha garantía?**

Si porque nosotros siempre estamos basados en la Constitución Política de la República de Guatemala y además del Código Procesal Penal existente.

**3. ¿Tiene usted conocimiento si en los órganos jurisdiccionales de Quetzaltenango han habido violaciones al debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

No tengo conocimiento de ningún caso.

**4. ¿Considera usted que el contenido legal que tutela el Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer se aplican eficazmente en la práctica?**

Si porque realmente los fiscales que llevan los casos en esta Fiscalía siempre están pendientes de que se lleve el debido proceso porque son delitos bastante delicados, aunque pensemos que nosotros no llevamos delitos de narcotráfico, llevamos delitos que se dan en nuestra sociedad como lo es el problema de género.

**5. ¿Cuáles cree usted que serían los medios necesarios para que haya una efectiva aplicación de la garantía del Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Ya tenemos los medios porque antes no existían los juzgados especializados tampoco existía la fiscalía de la mujer sin embargo ahora ya tenemos a los jueces especializados para llevar los delitos contra la mujer y además de eso ya tenemos la Fiscalía de la mujer que son los medios necesarios que se necesitan para esto.

**6. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

No hay causas porque se está acatando la ley pero a veces como hay demasiado trabajo no a todos se le puede atender en un mismo tiempo, ese es el inconveniente pero realmente todos los juzgados están calendarizados con sus debidas agendas y sus debidas audiencias.

**7. ¿Cuáles cree usted que son las principales consecuencias de que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

El problema es que a la sociedad no se le atiende rápido porque realmente hay mucho que atender pero violentando los derechos no se está.

**8. ¿Qué medidas cree que deban tomarse en cuenta para evitar que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Que haya más juzgados para poder atenderse a la sociedad porque no se ha violentado el derecho y se ha dado un buen debido proceso, en primer lugar hay departamentos que no tienen esta clase de jueces ni esta clase de fiscalía de la mujer, entonces esto podría decir la sociedad que se les está violentando porque no hay como aplicarles la ley pero acá en Quetzaltenango si la tenemos y se está dando el trabajo como se debería de dar.

❖ Entrevista realizada a **Licenciada Mariela del Rosario Díaz Alvarado**.  
Agente Fiscal de la Unidad de Delitos Sexuales de la Fiscalía de la Mujer y Niñez víctima del Ministerio Público de Quetzaltenango, con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis.

**1. ¿Considera usted que en los Juzgados Penales de Quetzaltenango se aplica con efectividad la Garantía del Debido Proceso?**

Sí.

**2. ¿Cree usted que las normas legales que tutelan el Debido Proceso son suficientes y adecuadas para asegurar dicha garantía?**

Sí.

**3. ¿Tiene usted conocimiento si en los órganos jurisdiccionales de Quetzaltenango han habido violaciones al debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Desde el punto de vista del acusador no.

**4. ¿Considera usted que el contenido legal que tutela el Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer se aplican eficazmente en la práctica?**

Sí.

**5. ¿Cuáles cree usted que serían los medios necesarios para que haya una efectiva aplicación de la garantía del Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Desde mi punto de vista de pensar y analizar no hay un medio que sea realmente efectivo para la aplicación de esta garantía, me explico, usualmente cuando hablamos del debido proceso, hablamos de una serie de derechos que tutelan efectivamente, valga la redundancia, la tutela Judicial efectiva tanto a favor del procesado como de la agraviada. Realmente dentro de la gran cantidad de procesos que hay de la violencia contra la mujer, ya sea de los contenidos en la Ley de Femicidio o ya sea con lo que es el tipo penal de Violación o agresión sexual, no hay, pienso que todas la herramientas jurídicas necesarias existen pero el poder coercitivo para hacer que una agraviada mantenga su papel, su participación su empoderamiento vendríamos nosotros a ser cómplices en la vulneración de los derechos de estas agraviadas si nosotros las obligamos o amenazamos o como se quiera tomar para que ellas mantengan esta postura entonces no hay un medio.

**6. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

No considero que hayan porque de acuerdo a mi forma de pensar no hay una transgresión al debido proceso por lo tanto no hay causas principales que violenten el debido proceso.

**7. ¿Cuáles cree usted que son las principales consecuencias de que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Podría ser una sobreprotección a la víctima, si es que estuviera o fuera como tal, porque cuando la experiencia y la lógica le indican no solamente al juzgador si no al ente investigador que la persona es realmente una víctima, al regresar ella al círculo de violencia retractarse y volver a proteger al agresor uno sabe que ella necesita estar amparada por lo menos con las medidas de seguridad pero en un momento ella ya no las quiere entonces tanto el Ministerio Publico como el Juzgador saben que existe la necesidad imperante de proteger la vida, pues según nuestra experiencia no existe un

agresor que deje tal papel y cambie solamente muta o se disfraza durante el tiempo que le conviene asegura que la víctima ya no continúe con el proceso. Como protectores de víctimas nos vemos en la necesidad de hacer algo Ultra Petita que sería pedir medidas de seguridad y por parte de los juzgadores otorgar dichas medidas de seguridad a pesar de que sabemos de qué ella no quiere, pero entonces ahí en ese momento es donde probablemente es donde se podría hablar de una transgresión del debido proceso.

**8. ¿Qué medidas cree que deban tomarse en cuenta para evitar que se viole el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Dependiendo la magnitud que se logre establecer dentro de la investigación dentro del ente investigador si se habla de una violencia ejercida, que dentro del dictamen pericial permita establecer un daño mayor podrían aplicarse las medidas desjudicializadoras la víctima se siente amparada tanto por el sistema judicial en sí que le permite a ella establecer que estará protegida y a él le manda el mensaje claro que está bajo una condición por ejemplo un criterio de oportunidad que queda a un año o una suspensión condicional que puede condicionar hasta 5 años para que mantenga una buena conducta armoniosa por lo menos con la persona que fue víctima.

- ❖ Entrevista realizada a **Licenciada Karla María Toc Méndez**. Encargada de la Unidad Jurídica en la Defensoría de la Mujer Indígena sede regional de Quetzaltenango, con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis.

**1. ¿Considera usted que en los Juzgados Penales de Quetzaltenango se aplica con efectividad la Garantía del Debido Proceso?**

Considero que Si

**2. ¿Cree usted que las normas legales que tutelan el Debido Proceso son suficientes y adecuadas para asegurar dicha garantía?**

Legalmente si son suficientes pero a veces dependemos del criterio que manejan los juzgadores, entonces a veces la interpretación de la Ley puede ir más allá o

ampliarse un poco más pero legalmente considero que sí, el problema podría radicar en la manera en que cada juzgador interpreta la ley y como aplica esos principios y fundamentos del debido proceso.

**3. ¿Tiene usted conocimiento si en los órganos jurisdiccionales de Quetzaltenango han habido violaciones al debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Le hablo de mi experiencia aquí en la DEMI los casos que hemos tramitado en los juzgados Penales comunes y en los especializados pues en nuestro caso nunca ha habido un tipo de violación al debido proceso tanto de parte del querellante que le damos acompañamiento como en la otra parte que es el acusado y su defensa.

**4. ¿Considera usted que el contenido legal que tutela el Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer se aplican eficazmente en la práctica?**

Considero que si porque en los casos que yo he llevado aquí, si se ha respetado el debido proceso, en lo único que tal vez podría yo señalarle es que en la continuidad del debate no obstante que en la Ley del Organismo Judicial se establecen lo relativo a renunciar a lo relativo de derechos en algunos casos ha sido necesario renunciar al plazo en cuanto a la continuidad del debate porque sabemos que luego de diez días pues si no se reanuda el debate el mismo debe suspenderse y reiniciarse de nuevo, entonces en algunos casos el debate se ha extendido que le digo hasta dos meses, entonces en ese sentido tal vez si no estamos muy bien con el debido proceso

**5. ¿Cuáles cree usted que serían los medios necesarios para que haya una efectiva aplicación de la garantía del Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Considero que el Juzgador en primera instancia debe ceñirse a la literalidad de la ley siempre con la flexibilidad que debe haber pero depende mucho del juzgador porque él es el que está frente del proceso y el que dirige como camina el proceso por supuesto también que las otras partes porque no solo es responsabilidad del juzgador

sino también de las otras partes Ministerio Público, Querellante y la defensa deben procurar siempre que se respeten dentro del procedimiento las normas del debido proceso, porque más que la ley no esté bien es la forma en cómo se aplica y como lo exigimos también las partes para que eso se aplique.

**6. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Yo considero que en cuanto al diligenciamiento de la prueba a veces pues las partes no son tan diligentes en cuanto a la comparecencia de sus órganos de prueba entonces hay que estar pidiendo que suspendan las audiencias y para tratar de integrarlas y tratar que no se pierdan pero fuera de eso considero que no aunque hay un montón de discrepancias en cuanto a los juzgados y la justicia especializada y desde la constitución y las demás leyes ordinarias pero considero que solo en ese punto y lo plazos más que todo.

**7. ¿Cuáles cree usted que son las principales consecuencias de que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Definitivamente el retraso en cuanto el acceso a la justicia que es lo que buscan las partes pues sabemos que el eslogan del Organismo Judicial es una Justicia pronta y cumplida y eso no sucede y eso no es un secreto para ninguno de nosotros de que no hay un acceso a la justicia efectivo por que realmente los procesos se vuelven eternos, se vulneran los derechos fundamentales establecidos en la Constitución que es garantizar seguridad y en este caso garantizar seguridad jurídica a la persona porque no hay certeza de la manera de cómo se vaya a dirigir un proceso y los resultados del mismo y en el mismo sentido considero yo que dentro de ese aspecto del acceso a la justicia y el debido proceso no hay un respeto a los principios fundamentales del proceso penal. No es tanto el sistema sino las personas que están a cargo del sistema, en consecuencias, no se cumplen con los fines del estado dentro de ellos la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, y por lo tanto la justicia especializada se vuelve más una especie de estadísticas nada más para ver cuantas sentencias hay, cuantas condenatorias, incluso en el MP considero yo con todo respeto que así se maneja, no

es tanto de aplicar las normas del debido proceso y trabajar para lo sé es que es el acceso a la justicia sino se vuelve una situación más de estadística nos alejamos un poco de la criminología y se queda más en una estadística, cuántos casos hay, si ha aumentado,

**8. ¿Qué medidas cree que deban tomarse en cuenta para evitar que se viole el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Yo considero que las medidas nos corresponde a las partes nada más de exigir porque el fundamento legal esta entonces solo es que las partes que estamos dentro del proceso exijamos el cumplimiento de las mismas.

- ❖ Entrevista realizada a **Licenciada Fevy Magdely Gramajo Morales**.  
Coordinadora de Asistencia Legal gratuita del Instituto de la Defensa Publica Penal, con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

**1. ¿Considera usted que en los Juzgados Penales de Quetzaltenango se aplica con efectividad la Garantía del Debido Proceso?**

Mi punto de vista es que sí, que cada vez se mejora más, el que sea oral todas las audiencias ha venido a ayudar para que todo el debido proceso se respete a comparación de juzgados que aun todo es escrito.

**2. ¿Cree usted que las normas legales que tutelan el Debido Proceso son suficientes y adecuadas para asegurar dicha garantía?**

Considero que sí que la legislación está dada y que es suficiente lo que se necesita es que todos los órganos que estamos dentro de la administración de justicia las cumplamos.

**3. ¿Tiene usted conocimiento si en los órganos jurisdiccionales de Quetzaltenango han habido violaciones al debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Directamente yo no tengo conocimiento, dentro de los casos que he auxiliado de acá de la institución en todos se ha cumplido con cada una de las fases de los procesos, que otras personas o casi siempre del lado del sindicato los abogados defensores indican que no se ha cumplido, para eso están los recursos pertinentes para que ellos puedan interponer pero desde la perspectiva mía o como abogada auxiliante de las víctimas no hemos tenido ningún inconveniente.

**4. ¿Considera usted que el contenido legal que tutela el Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer se aplican eficazmente en la práctica?**

Si se aplica, hay una tutela eficaz hacia la mujer que a partir del 2008 la ley ha Debido a protegerla y yo considero que si se aplica.

**5. ¿Cuáles cree usted que serían los medios necesarios para que haya una efectiva aplicación de la garantía del Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Que cada parte haga en realidad su trabajo, cada quien debe hacer en realidad lo que le corresponde para que el debido proceso. También es muy importante el conocimiento aunque ya seamos abogados debemos seguir preparando, en este caso específicamente todo lo que es la justicia especializada aunque muchos no compartan de ella es una realidad y está en nuestro medio que es la justicia especializada, entonces sensibilizarnos, educarnos aprender más sobre la justicia especializada.

**6. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

El desconocimiento por parte de los sindicatos en donde ellos consideran que no es un delito lo que han cometido, o que el estado no tiene injerencia en sus hogares.

Cuando hablamos del debido proceso toca un poco analizar desde el punto de quien, porque el defensor va a decir que no ha habido un debido proceso, pero para el MP o para el querellante podemos decir que si se ha cumplido con el debido proceso, entonces quien va a decidir si ha habido o no un debido proceso. Hay que reflexionar quien decide si se ha cumplido o no el debido proceso.

**7. ¿Cuáles cree usted que son las principales consecuencias de que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

En el momento en el que ya hay un proceso de un delito de violencia contra la mujer ya hay consecuencias tanto para el sindicado como para la agraviada y si han sido pareja o si la violencia se ha dado en el ámbito privado de la relación casi siempre hay hijos que son los que sufren esas consecuencias, hay pensiones alimenticias que se dejan de dar, un hogar que se desintegra una persona que puede ir detenida, entonces el que se violente en algún momento el debido proceso si trae consecuencias graves para muchas personas.

**8. ¿Qué medidas cree que deban tomarse en cuenta para evitar que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Que cada uno realice en realidad su trabajo con esmero y no solamente por terminar un caso más o por terminar un expediente de la carga laboral sino que cada quien pueda realizar su trabajo desde el área donde este para que se pueda en realidad investigar si ha sido un delito o no y si pueda en realidad juzgarse y hacerlo en realidad con justicia y no solo por una estadística o por un caso más sino que con justicia para poder cumplir con el debido proceso.

- ❖ Entrevista realizada a **Licenciado Antonio Darinel Díaz Méndez**. Defensor de Oficio de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares de Instituto de la Defensa Pública Penal, con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

**1. ¿Considera usted que en los Juzgados Penales de Quetzaltenango se aplica con efectividad la Garantía del Debido Proceso?**

Atendiendo al lugar donde yo he actuado que es directamente como asesor de las víctimas de Violencia yo considero que sí.

**2. ¿Cree usted que las normas legales que tutelan el Debido Proceso son suficientes y adecuadas para asegurar dicha garantía?**

Si definitivamente nuestro ordenamiento jurídico específicamente con relación al proceso penal yo pienso que es un derecho procesal penal bastante garantista, yo pienso que con las herramientas legales que hay en la actualidad y con los principios que fundamentan los mismos sin son suficientes lo único que se necesita es que se aplique de buena manera con efectividad y eficiencia, porque las herramientas actuales si las tenemos y si cumplen con que se lleve a cabo un debido proceso.

**3. ¿Tiene usted conocimiento si en los órganos jurisdiccionales de Quetzaltenango han habido violaciones al debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Desde el punto de vista de los órganos jurisdiccionales pienso que no pero si es importante mencionar que donde ha habido algún tipo de violaciones al debido proceso han sido en el momento de la aprehensión a los sindicados por parte de la policía nacional civil.

**4. ¿Considera usted que el contenido legal que tutela el Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer se aplican eficazmente en la práctica?**

Pienso que si existe contenido legal suficiente, los principios fundamentales necesarios como el principio de libertad de igualdad, de detención legal, de defensa, presunción de inocencia, publicidad de proceso, publicidad entre otros. Desde mi postura le digo que si se han aplicado en su mayoría de una manera eficaz los principios que integran el debido proceso los cuales se integran entre sí.

**5. ¿Cuáles cree usted que serían los medios necesarios para que haya una efectiva aplicación de la garantía del Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

El principio del debido proceso se integra con el cumplimiento de los demás principios entonces para que exista una efectiva aplicación es necesario que se cumpla con los demás principios constitucionales como procesales en medida que se dé cumplimiento a toda esa gama de principios que fundamentan nuestras normas jurídicas procesales en esa medida se va lograr una efectiva aplicación del debido proceso.

**6. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Una de las situaciones que se da es que muchas veces las personas son detenidas ilegalmente entonces yo considero que una de las principales causas por las que se viola el debido proceso es cuando se da una detención ilegal desde el momento que no existe flagrancia o cuasi flagrancia. Muchas veces también existen las denuncias falsas que en algún momento da la esposa muchas veces se le ha dado mal uso a la aplicación de la normativa muchas veces por venganza o por algún tipo de resentimiento se pone una denuncia con el único fin de vengarse del esposo o del hombre entonces cuando se da este tipo de situaciones ahí podríamos decir que son causas importantes por las que se violenta el debido proceso.

**7. ¿Cuáles cree usted que son las principales consecuencias de que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Con relación al imputado las consecuencias van a ser muchas pero principalmente se está atentando contra su libertad y contra la igualdad de las personas, porque desde el momento en que se viola el debido proceso no se le están garantizando al sindicado de todos los derechos.

**8. ¿Qué medidas cree que deban tomarse en cuenta para evitar que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

La ley es bastante buena y necesaria en nuestro país pero que sus tipos penales son bastante amplios para evitar que se viole el debido proceso en este tipo de delitos es necesario que en algún momento se pudiera reducir en su texto la redacción para que no sean tan amplios y ambiguos los tipos penales que regula y en la medida que se crea una norma sustantiva bien redactada clara, en esa medida la aplicación de este caso de la norma adjetiva procesal va a ser bastante eficiente.

- ❖ Entrevista realizada a **Licenciado Alberto Benito Uz Pu.** Defensor Público del Instituto de la Defensas Pública Penal, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

**1. ¿Considera usted que en los Juzgados Penales de Quetzaltenango se aplica con efectividad la Garantía del Debido Proceso?**

Es relativo porque una parte si se cumple y otra no va depender del punto específico en el que se va a concentrar para poder determinar cuál se cumple y cual no se cumple pero en términos generales podría hablarse de un 70% que se cumple y un 30% No en términos estadísticos.

**2. ¿Cree usted que las normas legales que tutelan el Debido Proceso son suficientes y adecuadas para asegurar dicha garantía?**

Considero que si el punto está en la aplicación porque aun cuando hubiese solo una norma pero se énfasis en su aplicación no habría ningún inconveniente pudiera ser que hubiera una infinidad de normas o artículos en relación al debido proceso pero finalmente se hace caso omiso pues resulta lo mismo porque no se estaría aplicando, en consecuencia habría vulneración al debido proceso.

**3. ¿Tiene usted conocimiento si en los órganos jurisdiccionales de Quetzaltenango han habido violaciones al debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Considero que si partiendo de una premisa: Muchas veces los acuerdos, instrucciones emanadas de la Corte Suprema de Justicia son los que prevalecen sobre las normas y eso hace que se violente el debido proceso porque justamente esta una norma concreta que indica que solamente se debe atender a la Constitución pero muchas veces lo que se aplica o lo que se cumple es una instrucción desde ahí se está violando el debido proceso.

**4. ¿Considera usted que el contenido legal que tutela el Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer se aplican eficazmente en la práctica?**

Todo es relativo, Lamentablemente tenemos una ley de Femicidio, digo lamentable porque han formado una serie de situaciones con términos muy generales, porque comprende hasta una mal mirada a alguien dentro del ámbito público o privado lo que contraviene principios específicos como es el principio de taxatividad refiérase al acto concreto, porque por simples circunstancias mínimas y que no tiene el contexto de la violencia contra la mujer ya sea en su ámbito privado o público se inicia un proceso que finalmente no se logran sobreseer porque existe aquea amenaza por parte de las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales de presión internacional que han incidido en los jueces, inclusive hasta se comenta que las organizaciones

internacionales vienen a dar instrucciones a jueces de Femicidio e indicar que deben condenar.

**5. ¿Cuáles cree usted que serían los medios necesarios para que haya una efectiva aplicación de la garantía del Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Simple y sencillamente aplicar la Constitución.

**6. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Muchas veces son las presiones internacionales, o son los fondos inter institucionales los que hacen condicionar o violentar el debido proceso, por ejemplo trayéndose un proyecto para un determinado juzgado, eso de alguna manera condiciona la aplicación del debido proceso o cuando vienen disertadores de entidades no gubernamentales y vienen a imponer su criterio a pedir a los jueces que deben condenar no teniendo el contexto de la violencia contra la mujer.

**7. ¿Cuáles cree usted que son las principales consecuencias de que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Dos puntos fundamentales: Uno el sujeto que está siendo procesado le afecta definitivamente, porque si hay una consigna de que se debe condenar, bueno le afecta definitivamente a él y Dos se afecta el estado democrático de derecho en el que debe prevalecer la justicia y las normas de un estado. Esas son las consecuencias.

**8. ¿Qué medidas cree que deban tomarse en cuenta para evitar que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Cada caso hay que analizarlo en su contexto si se dan aquellos elementos por ejemplo en el ámbito privado si se da aquella relación de poder si se da aquella dependencia, sumisión los tres elementos fundamentales, básicos que debe contener toda violencia, hemos tenido casos en los que no se dan ninguno de estos elementos

aún existe una imputación, aun así se abre a juicio y se somete a debate, nosotros como abogados defensores finalmente hacemos nuestro trabajo exigiendo que haya justicia y tutela judicial en el sentido de advertir que no se dan esos tres elementos.

❖ Entrevista realizada a **Licenciado Gilberto Méndez Sacalxot**. Abogado Litigante, con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

**1. ¿Considera usted que en los Juzgados Penales de Quetzaltenango se aplica con efectividad la Garantía del Debido Proceso?**

Se podría decir que sí, pero en múltiples ocasiones se ha observado que han habido errores que desvirtúan el debido proceso, pero gracias a la vía recursiva se ha podido reivindicar.

**2. ¿Cree usted que las normas legales que tutelan el Debido Proceso son suficientes y adecuadas para asegurar dicha garantía?**

Definitivamente si son suficientes y adecuadas, lo que algunas veces no es adecuado es su debida aplicación.

**3. ¿Tiene usted conocimiento si en los órganos jurisdiccionales de Quetzaltenango han habido violaciones al debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Si, en varias ocasiones, es por eso que los abogados litigantes nos hemos visto en la necesidad de interponer los respectivos recursos para poder seguir el camino correcto que nos indica el debido proceso, aunque a veces lamentablemente no se logra.

**4. ¿Considera usted que el contenido legal que tutela el Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer se aplican eficazmente en la práctica?**

Sinceramente este aspecto es muy relativo porque no podemos generalizar el comportamiento de todas las partes que intervienen en el proceso, pero en determinados casos son los jueces los que no aplican correctamente el debido proceso, en otros casos son los fiscales así como también los abogados defensores que tratan de tergiversar la ley. En conclusión la mayoría de veces si se aplican eficazmente aunque como dije existen ciertos errores.

**5. ¿Cuáles cree usted que serían los medios necesarios para que haya una efectiva aplicación de la garantía del Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Indiscutiblemente sería el apego estricto a la Constitución Política de la República de Guatemala que es la que nos indica las garantías fundamentales para que se lleve correctamente el debido proceso, así como las ordenanzas de las demás leyes ordinarias.

**6. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Creo que existen muchas, pero principalmente considero que es la falta de respeto a las garantías constitucionales y procesales y específicamente en este tipo de delitos a veces no se respeta la igualdad entre las partes, y la imparcialidad del juez.

**7. ¿Cuáles cree usted que son las principales consecuencias de que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Que se violente el estado de derecho del país y específicamente que se den sentencias injustas ya sea para el sindicado o para la agraviada por eso es tan importante seguir los lineamientos que establecen las leyes.

**8. ¿Qué medidas cree que deban tomarse en cuenta para evitar que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Que todas las partes que intervienen en procesos por esta clase de delitos se cercioren en cumplir a cabalidad con lo que la ley establece y esto únicamente se logrará con el estudio, conocimiento y análisis que los abogados hagan de ellas pues de forma contraria nunca se podrán hacer valer las garantías.

❖ Entrevista realizada a **Licenciado Carlos Abraham Calderón Paz**. Abogado Litigante, con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis.

**1. ¿Considera usted que en los Juzgados Penales de Quetzaltenango se aplica con efectividad la Garantía del Debido Proceso?**

Es muy relativo, porque el debido proceso abarca demasiadas cosas que no es muy sencillo explicarlo, pero podríamos decir que es probable que sí.

**2. ¿Cree usted que las normas legales que tutelan el Debido Proceso son suficientes y adecuadas para asegurar dicha garantía?**

Sí son suficientes, ya que hay bastantes.

**3. ¿Tiene usted conocimiento si en los órganos jurisdiccionales de Quetzaltenango han habido violaciones al debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Podríamos decir que sí, por lo mismo hay impugnaciones, por lo mismo se apelan, por lo mismo se anulan los juicios porque hay violaciones al debido proceso.

**4. ¿Considera usted que el contenido legal que tutela el Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer se aplican eficazmente en la práctica?**

Relativamente, ya que no podríamos decir que todo es perfecto.

**5. ¿Cuáles cree usted que serían los medios necesarios para que haya una efectiva aplicación de la garantía del Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Tanto fiscales como defensores, agraviados, jueces y todos los que intervienen, que conozcan la legislación, la jurisprudencia y los alcances, de esa manera se podría darle bastante cumplimiento al debido proceso.

**6. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Hay muchas cosas que se podrían mencionar, desde la misma creación de los tribunales, la valoración de la prueba, son muchísimas cosas que se pueden mencionar, ahí la forma de crear los órganos constitucionales que también rigen como el debido proceso en un juicio, habrían muchas cosas que detallar.

**7. ¿Cuáles cree usted que son las principales consecuencias de que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

El problema es que se tenga que estar anulando los juicios, no se le da debidamente cumplimiento, con esto se está afectando a las partes ya que se retardan demasiado los procesos porque por estar anulándolos por los errores que se cometen se atrasan demasiado ya que hay que repetirlo una o dos o hasta varias veces.

**8. ¿Qué medidas cree que deban tomarse en cuenta para evitar que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Habría que evaluar si los juzgados especializados conocen esta temática, si realmente están cumpliendo los objetivos previstos, pero de la evaluación podrían surgir algunos errores que habrá que enmendar y que habrá que reformular, pero en sí, por lo menos en estos temas hay demasiadas cosas que se hacen con perspectiva parcializada desde los tribunales y desde fiscalía lo cual es obvio que afecte al debido proceso.

- ❖ Entrevista realizada a **Licenciado Romeo González Barrios**. Abogado Litigante e Interponente de la Acción de Inconstitucionalidad en contra del Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis.

**1. ¿Considera usted que en los Juzgados Penales de Quetzaltenango se aplica con efectividad la Garantía del Debido Proceso?**

Hoy en día creo yo que la mayor parte de jueces ha tenido sumo cuidado de basarse primero en dictar sus resoluciones apegadas legalmente a la constitución y a las leyes específicas no podríamos decir que se esté vulnerando por completo dicho principio porque estaríamos entonces pensando de que habrían procesos arbitrarios, procesos que quebrantan el debido proceso, pero definitivamente si existen algunos fallos que aunque no sean intencionales a veces vulnera el debido proceso.

**2. ¿Cree usted que las normas legales que tutelan el Debido Proceso son suficientes y adecuadas para asegurar dicha garantía?**

Va depender mucho de lo que realiza la defensa, recuérdese que Guatemala tiene disposiciones constitucionales, disposiciones ordinarias y reglamentarias, y porque no decirlo también convenios internacionales, si el abogado que va realizar una defensa se encuentra debidamente preparado con los convenios internacionales con las disposiciones legales del país y hace sus planteamientos adecuados no hay juez que pueda vulnerar ese proceso, porque aunque lo esté quebrantando en la resolución, existen ciertos procedimientos para inducirle y pedirle al juez que rectifique y corrija los errores de forma inmediata, entonces considero que si las normativas son correctas.

**3. ¿Tiene usted conocimiento si en los órganos jurisdiccionales de Quetzaltenango han habido violaciones al debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Específicamente he tenido a nivel de experiencia que si se vulneran muchas garantías constitucionales y hay ciertos abusos de algunos jueces que han vulnerado los procesos al extremo que su servidor llego a creer que no había una justicia en el

país y que únicamente servíamos de títeres en los debates cuando realmente las cosas en este país se estaba vulnerando el principio contradictorio dentro del proceso penal, los temores siempre han existido, sí creo que se violentan esas garantías, porque hay jueces que no fundamentan adecuadamente sus resoluciones, muchos de los casos se han perdido precisamente por una mala investigación o por una errónea aplicación de los jueces y han incurrido en impunidad. Yo he tenido la experiencia de observar que el Ministerio Público no hace una adecuada investigación en muchos de los casos dejan coja las investigaciones.

**4. ¿Considera usted que el contenido legal que tutela el Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer se aplican eficazmente en la práctica?**

Es muy relativo hablar de que se pueda aplicar cualquier cosa eficaz porque siempre hay ciertos errores procesales. En casos reales me he dado cuenta como se vulnera el debido proceso a pesar de que se han estado cuidando de proteger esa garantía del debido proceso o sea fallas procesales van a haber lastimosamente como abogado no estamos tan bien investigando todas esas fallas procesales, si me dedicara a investigar estoy seguro que la conclusión sería que sí se vulneran los debidos procesos establecidos en la ley Guatemalteca.

**5. ¿Cuáles cree usted que serían los medios necesarios para que haya una efectiva aplicación de la garantía del Debido Proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Los medios eficaces primero sería de que la corte suprema de justicia reforme la ley, porque no podemos pensar de que hay un derecho igualitario donde hombre y mujer puedan estar sujetos al imperio de la ley cuando únicamente se juzga al género masculino, si se trata verdaderamente de encontrar medios tendría que reformar la ley a efecto de que también la mujer fuera juzgada ante esos órganos jurisdiccionales porque también cometen actos de violencia dentro de los senos de los hogares, o laborales o en cualquier ámbito que se vulnere esa garantía, otra de las razones que considero que podría ser eficaz es de que la corte suprema pueda realizar las

capacitaciones a todos sus jueces y operadores porque si lo hace de manera efectiva lógicamente los jueces van a estar preparados y van a cometer menos errores, otro medio fundamental es de que el colegio de abogados y notarios pueda realmente capacitar a sus agremiados, situación que no está haciendo.

**6. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Considero de que lo principal es de que el imperio de la ley debe de estar regido para todos los guatemaltecos, el gran problema es de que las leyes siguen siendo casuísticas, siguen siendo arbitrarias, siguen cometiéndose ciertos abusos y mientras eso no suceda obviamente empezamos a tener fallas en el órgano jurisdiccional, fallas también como abogados litigantes, y porque no decirlo fallas en las diferentes universidades del país porque no se enseña adecuadamente y si no se prepara por decirle un tema muy difícil de decirlo y señalarlo porque si el abogado está debidamente preparado, obviamente va hacer respetar la constitución y la ley y va a provocar ese respeto a través de promover amparos, promover acciones de inconstitucionalidad, promover cualquier acción para respetar la resolución.

**7. ¿Cuáles cree usted que son las principales consecuencias de que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Bueno la principal consecuencia es de que va haber un proceso vulnerado, violentado, pueden haber resoluciones arbitrarias ilegales, pero lo grave y fundamental es que puedan propiciar impunidad por un lado o en un momento dado también generen condenas injustas, no basadas en una investigación efectiva y como consecuencia pues los guatemaltecos estaríamos siendo afectados sencillamente. Lo fatal son las condenas, los abusos, las arbitrariedades y porque no decirlo la mala aplicación de las leyes y aparentemente he tenido experiencias recientemente de jueces que vienen a cubrir a titulares que son jueces itinerarios o interinos que desconocen los procesos, dictan resoluciones no respetando las garantías, ni las leyes y obviamente el perjudicado injustamente es el usuario.

**8. ¿Qué medidas cree que deban tomarse en cuenta para evitar que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?**

Primero es la buena preparación del abogado litigante, porque a través de la preparación va hacer que el funcionario se someta a la ley. Todo es un caos lastimosamente su servidor concluye que se va a morir y los caos seguirán en el tema de justicia.

**VI. 4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

En el presente subcapítulo se discutirá y analizará sobre los resultados obtenidos en la presente investigación, todo en base a la información proporcionada por los informantes clave al momento de formularseles directamente las diferentes interrogantes que contenía la respectiva guía de entrevista y para el efecto me permito proceder de la siguiente forma:

- En relación a la PRIMERA INTERROGANTE: Se determinó que los informantes clave opinan que en los Juzgados Penales de Quetzaltenango SI se aplica la garantía del Debido Proceso aunque NO con efectividad, ya que si bien es cierto se trata de llevar a cabo el procedimiento y formalismos establecidos en la ley en múltiples ocasiones se cometen algunos errores tanto de forma como de fondo que hacen que se violenten principios y garantías que conforman el debido proceso y es necesario hacer uso de la vía recursiva para poder reivindicarlo aunque algunas veces ya no se logre. Dependiendo de los intereses de cada una de las partes que intervienen así será su opinión acerca de la efectiva aplicación del debido proceso.
- En relación a la SEGUNDA INTERROGANTE: Se determinó que los informantes clave por unanimidad piensan que SI son suficientes y adecuadas para asegurar la garantía del Debido Proceso con la salvedad de que siempre y cuando se apliquen como corresponden ya que muchas veces el criterio que manejan los juzgadores y las demás partes puede mal interpretar la ley o puede ir más allá y

ampliar su significado. Es necesario considerar que es mejor tener pocas leyes pero bien aplicadas a tener muchas que no se les de respeto y la aplicación correspondiente.

- En relación a la TERCERA INTERROGANTE: Se determinó que los informantes clave que laboran en órganos jurisdiccionales así como en instituciones que tutelan los derechos y protección de las féminas dicen no conocer ningún caso de delitos de violencia contra la mujer en el cual se haya violentado el debido proceso por lo cual se encuentran muy satisfechos, pero cambiando de perspectiva observando la opinión de los abogados litigantes y defensores públicos aseguran haber sido testigos de que en varios casos de delitos de violencia contra la mujer si se han cometido violaciones al debido proceso por diversas causas y muestra de ello es que se han visto en la necesidad de interponer los respectivos recursos para poder seguir el camino correcto que indica el debido proceso.
- En relación a la CUARTA INTERROGANTE: Se logró establecer de que si se trata de aplicar con efectividad el contenido legal que tutela el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer pero que en la práctica existen ciertos errores que hacen que no todo sea perfecto y que lamentablemente si existen deficiencias para lograr el efecto que se desea o se espera lograr con toda la normativa existente para tutelar el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer.
- En relación a la QUINTA INTERROGANTE: Se logró establecer a través de la opinión de los informantes clave que los medios necesarios para que haya una aplicación efectiva de la garantía del debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer es inicialmente el conocimiento exacto que tienen que tener los jueces, abogados y fiscales sobre la legislación y jurisprudencia, en este caso específicamente todo lo que es la justicia especializada ya que aunque muchos no compartan de ella es una realidad y está en nuestro medio.

También consideran que el Juzgador en primera instancia debe ceñirse a la literalidad de la ley siempre con la flexibilidad que debe haber.

Según los informantes otro aspecto importante es el apego estricto a la Constitución Política de la República de Guatemala que es la que indica las garantías fundamentales para que se lleve correctamente el debido proceso, así como las ordenanzas de las demás leyes ordinarias pues es ahí donde se encuentran establecidos los parámetros y demás principios que complementan el debido proceso.

Además establecen que como medio para que haya aplicación efectiva del debido proceso la misma ley da la oportunidad que a través de la vía recursiva se impugnen las decisiones que se crean que violenta el principio del debido proceso como tal, pues no se deben tolerar las resoluciones provistas de ilegalidades y de arbitrariedades.

Así como también indican los informantes que sería aconsejable que se reformen las leyes, que no dejan que exista un derecho igualitario donde hombre y mujer puedan estar sujetos al imperio de la ley de una forma idéntica.

- En relación a la SEXTA INTERROGANTE: Se logró establecer que las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer puede iniciar desde las fallas que cometen las diferentes universidades del país al no enseñar adecuadamente preparar bien a los abogados por lo que muchas veces no tienen la capacidad para hacer respetar la constitución y la ley cuando se vulnera el debido proceso; otras causas que influyen es la falta de respeto a las garantías constitucionales y procesales y específicamente en este tipo de delitos es la falta de respeto a la igualdad entre las partes y que el juez no actúa con la imparcialidad debida. Además los informantes clave afirman que existen presiones por parte de organizaciones internacionales que ofrecen fondos para financiar ciertos proyectos en nuestro país, solicitando a cambio resultados estadísticos que reflejen la aplicación de justicia de acuerdo a sus condiciones, por lo que los juzgadores quedan atados de manos para darle efectivo cumplimiento a la ley y

al debido proceso, emitiendo así sentencias parcializadas y desigualitarias para las partes en el proceso.

- En relación a la SEPTIMA INTERROGANTE: Se logró determinar a través de los informantes clave cuáles son las principales consecuencias de que se viole el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer y entre las cuales podemos encontrar que hay consecuencias tanto para el sindicado como para la agraviada y el resto de la familia de ambos; en relación al sindicado las consecuencias van a ser muchas pero principalmente se está atentando contra su libertad y contra la igualdad de las personas ya que se menosprecian los derechos del procesado al sobreproteger a la víctima por ejemplo cuando en algunas ocasiones a pesar de que la víctima no solicita medidas de seguridad por no considerarlas necesarias, el Ministerio Público y el Juzgador realizan actos Ultra Petita como lo es pedir y autorizar medidas de seguridad a pesar de que saben que ellas no quieren.

Así también es necesario hacer mención que otra consecuencia es el retraso al acceso a la justicia que es lo que buscan las partes pues es bien sabido que el eslogan del Organismo Judicial es una Justicia pronta y cumplida cosa que no sucede y no es un secreto para nadie de que no hay un acceso a la justicia efectivo por que realmente los procesos se vuelven eternos pues al haber vulneraciones al debido proceso se tienen que estar anulando los juicios por los errores que se cometen y hay que repetirlos una, dos o hasta varias veces.

Otras consecuencias específicas es que se emiten resoluciones arbitrarias e ilegales, que propician impunidad por un lado y por otro generan condenas injustas.

- En relación a la OCTAVA INTERROGANTE: Se logró determinar qué las medidas que deben tomarse en cuenta para evitar que se viole el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer es que la sociedad entera puede indicar que se están dando vulneraciones o que existen vicios dentro del proceso, la sociedad debe denunciar, así como también hay que considerar que

las medidas corresponden a las partes de exigir que se cumpla a cabalidad con las leyes y principios que rigen el debido proceso, además realizar su trabajo con esmero y no solamente por terminar un caso más de su carga laboral, sino que cada quien pueda realizar su trabajo desde el área donde este y no solo por una estadística o por un caso más sino que con justicia para poder cumplir con el debido proceso.

Por otra parte, siendo más específicos la ley que rige en esta clase de delitos es necesaria reformarla, ya que aunque es de tipo sustantivo surte efectos en el proceso al tener preferencias por determinado género y sus tipos penales sean bastante amplios y ambiguos dificultan que el proceso se lleve con la debida diligencia y legalidad necesaria.

Además los juzgados especializados deben de aplicar el debido proceso de acuerdo a lo que establece la normativa de nuestro país y no dejarse influenciar por las organizaciones internacionales que les brindan apoyo tanto económico como estratégico y que a cambio les piden estadísticas de acuerdo su voluntad y por ello dichos tribunales especializados se alejan de la imparcialidad necesaria para que las partes en el proceso puedan gozar de las garantías inherentes a su persona.

## CONCLUSIONES.

1. En los Juzgados Penales de Quetzaltenango **SI** se aplica la garantía del Debido Proceso aunque **NO** con efectividad, ya que si bien es cierto se trata de llevar a cabo el procedimiento y formalismos establecidos en la ley, en algunas ocasiones se cometen algunos errores que hacen que se violenten principios y garantías que conforman el debido proceso.
2. Las normas legales que tutelan el Debido Proceso **SI** son suficientes y adecuadas para asegurar tal garantía, siempre y cuando se apliquen como corresponde.
3. La plataforma legal que tutela el Debido Proceso si se aplica en los procesos de delitos de violencia contra la mujer, pero existen ciertas políticas en los órganos jurisdiccionales especializados que exigen sentencias condenatorias para llenar sus requerimientos estadísticos y de esta forma hacen que se vulneren ciertos principios y por ende no se cumpla el Debido Proceso.
4. Los medios necesarios para que haya una aplicación efectiva de la garantía del debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer son: 1) el conocimiento exacto que tienen que tener los jueces, abogados y fiscales sobre la legislación, jurisprudencia y garantías constitucionales y procesales que tutelan el debido proceso en la justicia especializada. 2) Estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala que es la que establece las garantías fundamentales para que se lleve correctamente el debido proceso. 3) Cuando se evidencie una vulneración al debido proceso se haga uso de la vía recursiva para impugnar las decisiones arbitrarias.
5. En algunos casos de delitos de violencia contra la mujer se ha violentado el debido proceso por diversas causas y muestra de ello es que abogados litigantes y defensores públicos se han visto en la necesidad de interponer los respectivos recursos para hacer efectivo el debido proceso.

6. Las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer son: 1) Falta de buena preparación de los abogados, lo que les hace carecer de capacidad para hacer respetar la constitución y la leyes cuando se vulnera el debido proceso. 2) Falta de respeto a las garantías constitucionales y procesales, específicamente en este tipo de delitos es la falta de respeto a la igualdad entre las partes y que el juez no actúa con la imparcialidad debida. 3) Presiones por parte de organizaciones internacionales que ofrecen fondos para financiar ciertos proyectos en nuestro país, solicitando a cambio resultados estadísticos que reflejen la aplicación de justicia de acuerdo a sus condiciones.
  
7. Las principales consecuencias de que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer son: 1) Violación flagrante a la Constitución Política de la República de Guatemala y por ende al Estado de Derecho. 2) Anulación de juicios y retraso al acceso a la justicia. 3) Propiciar impunidad por un lado y por otro generar condenas injustas.
  
8. Las medidas que deben tomarse en cuenta para evitar que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer son: 1) Que las partes exijan que se cumpla a cabalidad con las leyes y principios que rigen el debido proceso. 2) Los Juzgados especializados deben de aplicar el debido proceso de acuerdo a lo que establece la normativa de nuestro país. 3) Velar por que la independencia judicial sea respetada en todo momento.

## RECOMENDACIONES.

1. Aprovechar por parte de los Órganos Jurisdiccionales de Quetzaltenango y por las demás partes que intervienen en los procesos de delitos de violencia contra la mujer, que las normas legales que tutelan el Debido Proceso son suficientes y adecuadas para garantizar la afectiva aplicación de la justicia, por medio de todas las opciones que nos otorga el ordenamiento jurídico guatemalteco, haciendo uso debido de cada uno de los principios, doctrinas y jurisprudencias existentes para que el contenido legal que tutela el debido proceso no sea letra muerta; ya que si en vez de seguir creando nuevas leyes se aplican correctamente las ya existentes se lograrán resultados más fructíferos.
2. Velar por parte de todos los sujetos que intervienen en los procesos de delitos de violencia contra la mujer porque se hagan efectivos todos los principios y normas que tutelan el debido proceso, utilizando todos los medios legales con los que se cuentan, como lo son los recursos y acciones constitucionales, y de esta forma no solo se proteja el debido proceso si no también los derechos inherentes a las personas y el estado de derecho en Guatemala.
3. Capacitar a los Abogados y Jueces del país por parte de las distintas universidades, Colegio de Abogados y Notarios y demás Asociaciones de Abogados a través de conversatorios, talleres, conferencias y congresos jurídicos para que obtengan conocimientos actualizados y específicos sobre lo que es la justicia especializada y como se puede defender el debido proceso cuando haya sido vulnerado.
4. Tomar las medidas necesarias para evitar que se viole el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer por parte de la sociedad en su papel de contralores de la transparencia al momento de percatarse de alguna anomalía en el debido proceso denunciando tales hechos para que se puedan rectificar; y por parte de los sujetos procesales se vele porque se cumpla a cabalidad con las

leyes y principios que rigen el debido proceso a través de los medios que la normativa establece.

5. Reformar la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 a manera que sus tipos penales sean más específicos por que tienden a proteger en exceso a la mujer y criminalizar al hombre por cuestiones que no se justifican; también en el aspecto de mejorar la regularización de las penas en cuanto a su imposición, porque se castiga casi de igual forma un hecho menos dañino que otro de mayor gravedad, que indiscutiblemente no son equiparables y que altera el debido proceso y el principio de mínima intervención, puesto que esta ley contiene preceptos que ya se encuentran regulados en otras leyes vigentes.

## BIBLIOGRAFÍA.

### DOCTRINA.

1. Álvarez Mancilla, Erick Alfonso, Teoría General del Proceso con Especial Referencia a la Legislación (Civil, penal y contencioso administrativo) de Guatemala. Centro Editorial Vile. Enero 2005.
2. Baquix, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Etapas Preparatoria e Intermedia, Quetzaltenango, Guatemala, Octubre de 2,012.
3. Barrientos Pellecer, César, Código Procesal Penal. F&G Editores. Editorial Llerena, Guatemala, 1997,
4. Binder, Alberto, Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad-Hoc. Buenos Aires, Argentina. 1993.
5. Binder, Alberto. Funciones y disfunciones del Ministerio Público. Guatemala: Ed. Instituto, 1997.
6. Cahuapé-Cazaux, Eduardo González, Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, La Teoría del Delito. Segunda Edición, Revisada y Actualizada.
7. Calderón Paz, Carlos Abraham, Capitulo cinco “¿Justicia Especializada?” Retorno a la inquisición, La Violencia Contra la Mujer desde la Perspectiva Psicológica y Jurídica, 1ra. Edición, Quetzaltenango, Guatemala, 2015.
8. Calderón Paz, Carlos Abraham. Constitución Política y Derechos Humanos Aplicados al Sistema Penal Guatemalteco.
9. Centro de Estudio, Investigación y de Acción Legal, Curso de Preparación de Examen técnico Profesional Carrera de Abogado y Notario, Cuadros Sinópticos y Apuntes de Derecho Penal, Docente: Lic. Jorge Eduardo Tucux Coyoy,
10. Chichizola, Mario. El debido proceso como garantía constitucional. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1990.
11. Clariá Olmedo, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediar. Buenos Aires, Argentina. 1996.

12. Comité de Derecho Humanos, Observación General No.32.Párrafo 14; Dictamen de 4 de abril de 2001, Comunicación No. 819/1998. Caso Joseph Kavanagh c. Irlanda.
13. Comité de Derecho Humanos. Observaciones finales sobre Gabon. CCPR/CO/70/GAB del 10 d noviembre de 2000.
14. Creus, Carlos. Derecho Procesal Penal. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1996.
15. De León Velasco, Héctor Anibal y De Mata Vela, José Francisco; Derecho Penal Guatemalteco, Décimo Novena Edición Corregida y Actualizada, Guatemala 2009.
16. Díez Ripolles, José Luis, Gimenez-Salinas i Colomer, Esther, Manual de Derecho Penal Guatemalteco, parte General, 2001.
17. Escobar Cardenas, Fredy Enrique, Compilaciones de Derecho Penal, Parte General Segunda Edición. Año 2011.
18. Esparza Leibar, José María. El principio del debido proceso. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1995.
19. Fenech, Miguel. Derecho Procesal Penal, Volumen I. Editorial Labor, S.A. Barcelona, España 1960.
20. Gimeno Sendra, Vicente, Derecho Procesal, Proceso Penal, Editorial Tisant Lo Blanch, Valencia, España, 1993, Pág. 401
21. Girón Palles, José Gustavo, Modulo de autoformación, Teoría del Delito, Instituto de la Defensa Publica Penal, 1°. Edición, Guatemala, Agosto de 2008.
22. Gomez Colomer, Juan Luis, "El objeto del Proceso", en MONTERO AROCA et al., Derecho Jurisdiccional, Tomo III, Proceso Penal, 10° edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, pág. 98.
23. Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. El Proceso Penal Guatemalteco. Editorial José de pineda Ibarra. Guatemala. 1978.
24. Hoyos, Arturo. EL Debido proceso. Primera Edición. Editorial Temis, S.A. Bogotá, 1996.
25. J. MAIER. Julio B. Derecho Procesal Penal. Editorial del Puerto s.r.l. Buenos Aires, Argentina, 2004. P.75.

26. López Guardiola, Samantha Gabriela, Derecho Penal I, Red Tercer Milenio, Primera Edición 2012.
27. Manual para la transversalización del enfoque de igualdad de género en el siglo de proyecto .Organización de los Estados Americanos (OEA). 2010.
28. Maza, Benito, Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Guatemala 2005.
29. Ministerio Público. (2015). Reporte estadístico a nivel nacional de denuncias por violencia contra la mujer y sus distintas manifestaciones por departamento, en el periodo comprendido del 01/01/2010 al 30/08/2015. Datos en bruto no publicados. Guatemala.
30. Moras Mom, Jorge R. Manual de Derecho Procesal Penal. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1993.
31. Nufio Vicente, Jorge Luis, El Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, no es un misterio. Colección Sexto Estado. Tomo I. Segunda Edición. Agosto de 2012.
32. Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Guatemala nunca más. Tomo I.
33. Olivera Vanini, Jorge. Fundamentos del debido proceso. Valencia, España: Ed. Ariel, 1987.
34. Orellana Donis, Eddy Giovanni, Teoría General del Proceso, Nueva Edición Revisada 2008.
35. Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 35°. Edición Actualizada y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Argentina: Editorial Heliasta. 2007.
36. Peralta Pacheco, Ada Mireya, Infracción al debido proceso en la detención por el delito de daños. Guatemala Noviembre de 2003.
37. Poroj Subyuj, Oscar Alfredo, El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I, Generalidades, Etapa preparatoria, Etapa Intermedia y la Vía Recursiva, Versión Corregida, Actualizada y Ampliada. Guatemala 2011.
38. Ramírez Juárez, Heidi carolina, Análisis Jurídico de la Aplicación del Principio de Igualdad en el Proceso Penal por Delitos Tipificados en la Ley Contra el

- Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente. 2013.
39. Revista 61, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, enero-diciembre 2011.
40. Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa. México. 1944.
41. Sánchez Pineda, Imelda Patricia. Análisis Jurídico y Doctrinario del Delito de Femicidio como Resultado de las Relaciones Desiguales de Poder entre Hombres y Mujeres en Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2010.
42. Toledo Vásquez, Patsilí. Femicidio. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2009.
43. Villalta, Ludwin, Principios, Derechos y Garantías en el Proceso Penal, Ciudad de Guatemala. 2008.

#### **LEGISLACION:**

1. Código Penal del Congreso de la República de Guatemala 17-73 Artículo 38
2. Código Procesal Penal, decreto del Congreso de la República de Guatemala 51-92.
3. Protocolo de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008.
4. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, promulgada el 31 de mayo de 1,985.
5. Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República.
6. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de 1994.
8. Convención Interamericana De Derechos Humanos (1969)
9. Convención Interamericana Sobre Derechos Políticos de la Mujer (1948)
10. Convención interamericana sobre Derechos Civiles de la Mujer (1948)
11. Convención sobre la nacionalidad de la Mujer Casada (1957)

## 12. Convención interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989)

### **PAGINAS WEB:**

1. <http://www.G:/marco%20teorico/Violencia%20contra%20la%20mujer%20-%20Wikipedia,%20la%20enciclopedia%20libre.htm> . Consultada el 18 de octubre de 2,015.
2. <http://www.observatorioviolenciacontralasmujeres.org/Femicidio/.22demarzodelaño2013>. Consultada el 6 de diciembre de 2,015.
3. <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/violencia-contramujer-delito-mas-cometido-guatemala>. Consultada el 25 de enero de 2,016.
4. [http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=257&Itemid=480](http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=257&Itemid=480). Consultada el 18 de enero de 2,016.
5. [http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=275&Itemid=92](http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=275&Itemid=92). Consultada el 18 de enero de 2,016.
6. <http://www.s21.com.gt/nacionales/2014/06/17/piden-que-madres-no-reciban-custodia-automatica-hijos#main-content>. Consultada el 25 de febrero de 2,016.



## ANEXOS.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

### GUIA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

ENTREVISTADO: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

FECHA DE ENTREVISTA: \_\_\_\_\_

1. ¿Considera usted que en los juzgados penales de Quetzaltenango se aplica con efectividad la garantía del debido proceso?
2. ¿Cree usted que las normas legales que tutelan el debido proceso son suficientes y adecuadas para asegurar dicha garantía?
3. ¿Tiene usted conocimiento si en los órganos jurisdiccionales de Quetzaltenango han habido violaciones al debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?
4. ¿Considera usted que el contenido legal que tutela el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer se aplican eficazmente en la práctica?

5. ¿Cuáles cree usted que serían los medios necesarios para que haya una efectiva aplicación de la garantía del debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?
6. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las que se violenta el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?
7. ¿Cuáles cree usted que son las principales consecuencias de que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?
8. ¿Qué medidas cree que deban tomarse en cuenta para evitar que se violente el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer?